

38-A  
24



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA BANCA MEXICANA

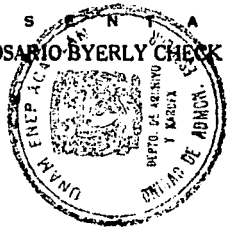
### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARINA DEL ROSARIO BYERLY CHECK CINCO

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



MEXICO, D.F.

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA BANCA MEXICANA

PROLOGO	1
---------	---

### CAPITULO I EVOLUCION DE LA BANCA EN MEXICO

1).- La actividad bancaria en México. Marco Inicial	2
2).- Los primeros ordenamientos. Ley General de - Instituciones de Crédito de 1897 y otras	7
3).- La Banca y el Control del Estado. Creación y- Desarrollo de la Comisión Nacional Bancaria	45

### CAPITULO II NACIONALIZACION DE LA BANCA

1).- Antecedentes	61
2).- Motivos para la decisión	73
3).- Fundamentos para la Nacionalización	79
4).- Decreto que establece la Nacionalización de- la Banca privada	87
5).- Decreto que modifica y adiciona los Articu- los 28, 73 y 123 Constitucionales	93

### CAPITULO III EL SINDICALISMO EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

1).- El Sindicalismo en México	96
2).- La creación de los Sindicatos bancarios	115

3).- El procedimiento del registro sindical en México	121
4).- Otro nivel de organización sindical. La - Federación Nacional de Sindicatos Bancarios	125

#### CAPITULO IV

#### MARCO NORMATIVO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA BANCA MEXICANA

1).- Marco Jurídico del trabajador bancario	128
2).- Reglamento de Trabajo de los Empleados de - las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que dió origen al modelo tipo de las C.G.T.	137
3).- Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis - del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	161
4).- Las Condiciones Generales de Trabajo en la Banca Mexicana	178

CONCLUSIONES	203
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	206
--------------	-----

## P R O L O G O

Es en verdad difícil realizar un trabajo de investigación sobre un tema tan amplio y tan lleno de matices, mas aun cuando se carece de la experiencia que otorgan los años y el intenso estudio. Creo en realidad que con el presente trabajo no satisfago todos los aspectos de una amplia investigación a que se refiere este tema, sino que tan solo doy una idea aproximada de lo que es en realidad las condiciones de trabajo que rigen en nuestra Banca mexicana.

Es por esto que el presente trabajo lo he dividido - en 4 Capítulos en donde en cada uno de ellos hago mención - de la evolución tan desequilibrante en que se encuentran -- las condiciones de trabajo en la Banca mexicana, que es la que nos interesa.

Todo trabajo es indiscutiblemente producto del autor individual, por una parte, y de la sociedad en la que éste se desenvuelve, en este caso, la presente investigación que con todas sus limitaciones es producto también de la influencia y del estímulo que me han brindado, por ello agradezco especialmente en todos los sentidos, el apoyo y colaboración al Lic. Juan Raul Chin Rodríguez sin cuya valiosa aportación no hubiera sido posible la elaboración de este trabajo.

## CAPITULO I

## EVOLUCION DE LA BANCA EN MEXICO

## 1).- LA ACTIVIDAD BANCARIA EN MEXICO. MARCO INICIAL.

Durante casi todo el Siglo XXI la usura y el crédito-prendario practicado por los grandes comerciantes y el clero constituyeron los principales canales de financiamiento de la actividad económica mexicana. El Banco Nacional Monte de Piedad (institución gubernamental de crédito prendario) y el Banco de Londres, México y Sudamérica (sucursal de un Banco-Inglés) eran las únicas instituciones con las que contaba el País y su participación como tales era realmente limitada.(1)

Es en el Régimen de Don Porfirio Díaz donde se inicia la historia de la actividad bancaria en México, ya que la -- acumulación de capitales mercantiles, el crecimiento del comercio exterior, la modernización y expansión minera, la --- apertura de los ferrocarriles y el establecimiento de las -- primeras grandes fábricas acentuaron la necesidad de los bancos, al mismo tiempo que generaron recursos con los cuales -- crearlos.

En esa época se presenció el surgimiento de una moderna infraestructura comercial constituida por una red ferroviaria nacional, por la ampliación de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, por la construcción de los puertos marítimos mas importantes del País y por el establecimiento de un sistema financiero nacional.

(1) Quijano, José Manuel; "La Banca: Pasado y Presente"; Ensayos del Cide, 1a. Edición, Méx. 1965, Pág. 15

El Estado fomentó el surgimiento y la expansión de uno de los principales instrumentos de consolidación del capitalismo mexicano: La Banca.

La Ley de Instituciones de Crédito de 1897 significó un importante esfuerzo de las autoridades hacendarias por articular un sistema de banca especializada, de capital privado nacional y extranjero, acorde con las necesidades crediticias de la economía mexicana.

Cabe hacer notar que las primeras instituciones bancarias en el País fueron establecidas con capital extranjero, ya que la continua depreciación del peso-plata coadyuvó al ingreso de dicho capital a México.

Durante los años 1880-1897 el crédito apareció regularmente organizado a través de prácticas estables y de instituciones especializadas. Durante esos años se instalaron en el País 14 bancos de emisión, un banco hipotecario y se ampliaron las facultades del Banco Nacional Monte de Piedad institución gubernamental de crédito prendario para que funcionara como banco de emisión.

El prolongado período de gestación bancaria se caracterizó por una gran heterogeneidad en los términos y condiciones bajo los que se instalaron las diversas instituciones bancarias. Prácticamente la expansión de la actividad bancaria en México se hizo sin sujetarse a ninguna legislación especializada en la materia. Previamente a 1884, año en que se introducen al Código de Comercio algunas cláusulas sobre legislación bancaria, surgieron 8 bancos de los cuales 4 gozaban de una concesión otorgada por el Gobierno Federal: el Nacional Mexicano, el Mercantil Agrícola e Hipotecario, el Internacional Hipotecario y el Banco de Emplea-

dos (que nunca llegó a funcionar y cuya importancia histórica radica en que su concesión fue comprada años después por el Banco de Londres y México). De los bancos restantes 3 - de ellos, los bancos de Chihuahua, surgieron bajo una concesión del Gobierno Local, mientras el banco más antiguo del País, el Banco de Londres y México, se fundó bajo el Imperio de Maximiliano. (2)

Los Gobiernos locales y el Gobierno Federal otorgaron concesiones bancarias, en buena medida por las ventajas crediticias que le reportaba la instalación del banco. Dichas concesiones contaban con estímulos para su expansión - como: emisión de billetes, plazo de la concesión otorgada y estímulos fiscales.

El 20 de abril de 1884 se expidió el nuevo Código de Comercio, agregándosele algunas disposiciones sobre materia bancaria, como la exclusividad otorgada al Gobierno Federal para que autorizara el establecimiento de las instituciones bancarias. Se prohibía a las sociedades bancarias o a los particulares radicados en el extranjero establecer en México sucursales o agencias bancarias con facultad para emitir billetes; la emisión fiduciaria no podía ser mayor que el capital exhibido, etc. Los bancos establecidos no podían seguir funcionando sin sujetarse a los requisitos del Código, de otra forma se podría liquidar en un plazo de 6 meses.

La crisis mundial de 1884 repercutió desfavorablemente sobre el nivel de la actividad económica de México, lo que se manifestó en un fuerte descenso del volumen de las -

(2) Quijano, José Manuel; "La Banca: Pasado y Presente" ; Ensayos del Cide; 1a. edición; Méx. 1985; pag. 61



exportaciones y en un reflujo de la inversión extranjera hacia el País. Esta situación combinada con los grandes gastos gubernamentales en obras de infraestructura y el déficit hacendario que se arrastraba de ejercicios anteriores, provocó un ambiente de crisis económica que abarcó al sistema bancario. El público acudió a los bancos a exigir el reembolso de sus billetes, ya que en medio de la incertidumbre que privaba en la economía, brindaba mayor confianza la tenencia de moneda metálica. Este hecho provocó una relativa descapitalización de las instituciones bancarias lo que limitó en gran medida su actividad.

El 6 de abril de 1884, se fusionaron el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil, surgiendo de esta manera el Banco Nacional de México con un capital de 20 millones de pesos y una concesión de 50 años para funcionar como banco de emisión, exento de pago de cualquier impuesto tanto Federal como local.

Lo mas destacante de esta concesión fue lo referente a las obligaciones y derechos que el Nacional de México y el Gobierno Federal tenían entre sí: el Banco Nacional de México quedó obligado a abrirle a la Tesorería General de la Federación una cuenta corriente cuyo movimiento anual tendría un límite de 8 millones de pesos a una tasa de interés del 6%. El Gobierno podría cubrir sus saldos con valores equivalentes y consignar su garantía, expidiendo certificados, de una parte de los derechos que se causaran en las aduanas marítimas y fronterizas. El Gobierno se comprometió a refrendar, con el nuevo banco, derechos de los que gozaba el Nacional Mexicano, como "el que las oficinas -

federales no podrian recibir en pago de impuestos o rentas de la Federaci3n billetes de ning3n establecimiento de cr3dito creado o por crear, distinto del Banco Nacional de M3xico, ni papel moneda de otra clase". El Banco quedaría - encargado, por el Gobierno, del manejo de los fondos para el servicio de la deuda pública interior y exterior y en general, de todos los pagos del Gobierno en el extranjero. Asi mismo, se le permitió que la emisi3n de sus billetes - fuera respaldada con el dep3sito de una tercera parte de - su capital total. (3)

(3) Quijano, Jos3 Manuel; "La Banca: Pasado y Presente"; Ensayos del Cide; 1a. edici3n; M3x. 1985; pag. 64

2).- LOS PRIMEROS ORDENAMIENTOS. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1897 Y OTRAS.

Con la Ley General de Instituciones de Crédito de la República Mexicana promulgada en 1897, se inició un serio intento de reorganización del sistema bancario. La nueva legislación en cuya elaboración participaron los banqueros y autoridades hacendarias, pretendía establecer un sistema de banca especializada acorde con las necesidades de financiamiento del desarrollo económico del País, pero en ningún momento trató sobre la situación laboral de los empleados bancarios, solo se refería a la regulación del funcionamiento de los 3 tipos específicos de bancos: los de emisión, los refaccionarios y los hipotecarios, otorgando la exención de impuestos federales y locales sobre el capital, acciones y dividendos a los primeros bancos que se establecieran en cualquier Estado donde no hubiese ninguna sucursal bancaria.

Con esto se intentaba estimular la expansión de la actividad bancaria a lo largo del País y evitar su concentración en las plazas comerciales mas importantes.

Cualquier banco que se estableciera en México podía acceder a la concesión de ser un banco de emisión. El otorgamiento de tales concesiones por parte del Gobierno Federal nunca fue considerada a la luz de una estrategia gubernamental sobre la expansión de este tipo de bancos o mas aún, de una política monetaria gubernamental.

La Ley de 1897 especificó que los billetes tendrían curso voluntario y deberían ser reembolsables en efectivo, a la vista, al portador y a la par, esto posibilitó el manejo de este derecho a conveniencia de los propios intereses del público en general y los de la banca privada en particular. A partir de esto, se registró mayor afluencia de capi

tal extranjero a la economía mexicana bajo la dirección de los grandes bancos privados del País en la época del tipo - de cambio depreciado.

La Ley General de Instituciones de Crédito que fué expedida el 19 de marzo de 1897 no contemplaba en sus apartados algún reglamento u observación referente a los empleados bancarios, únicamente señalaba los requisitos para la creación y forma de operar de las instituciones de crédito, indicando las características de los bancos de emisión (que daban autorizados para emitir billetes), los bancos hipotecarios (autorizados para hacer préstamos con garantía de -- fincas rústicas o urbanas y emitir bonos con la propia garantía) y los bancos refaccionarios (operarían con la minería, la agricultura y la industria por medio de préstamos -- privilegiados, pero sin hipoteca, otorgando su garantía para operaciones determinadas y emitiendo títulos de crédito a corto plazo que causarían interés y serían pagaderos en -- día fijo).

Durante los últimos años del régimen de Porfirio Díaz la economía mexicana atravesó por una profunda crisis financiera que impidió el financiamiento de aquellas actividades económicas que se encontraron estancadas.

En 1916 el conflicto revolucionario había sumido al País en una situación económica sumamente inestable y con -- un deterioro en la industria, la agricultura y el comercio.

La especulación era el común denominador y se extendía -- por todo el territorio nacional, cada jefe revolucionario -- emitía su propia moneda y requería préstamos forzosos a los comerciantes o ganaderos prósperos, no existían garantías -- ni alicientes para la inversión.

En el terreno bancario aparecieron las denominadas - casas de cambio cuyo objetivo principal era aprovechar las - difíciles circunstancias que vivía el País en beneficio pro - pío, compraban papel moneda o divisas a precios sumamente - bajo y los vendían con un altísimo margen de utilidad.

Las casas de cambio hicieron competencia desleal a - las instituciones bancarias establecidas y crearon una ines - tabilidad monetaria que generó fluctuaciones erráticas en - las cotizaciones del peso mexicano en los mercados cambia-- rios. Además, algunas instituciones bancarias no cumplieron con su objetivo y cayeron en la tentación especulativa , -- por ello, Don Venustiano Carranza expidió en Guadalajara Ja - lisco, el 25 de Febrero de 1916, un decreto cuyo propósito - era dar fijeza a la moneda constitucionalista y elevar pau - latinamente su valor. (4)

Por otra parte, las leyes que establecían las conce - siones otorgadas a los bancos de emisión y las disposicio-- nes de la Ley de Instituciones de Crédito, por virtud de -- las cuales las propias instituciones de crédito sin compen - sación alguna a favor del Estado, disfrutaban del monopolio de emitir billetes en cantidades mayores a la suma de la re - serva metálica, podían hacer efectivo sus créditos hipoteca rios sin forma de juicio y estaban exentas de impuestos, - eran anticonstitucionales porque el Artículo 28 de la Cons - titución Mexicana declaraba que no habría monopolios a títu - lo de protección a la industria y diversos preceptos de la misma Constitución ordenaban que las leyes fueran aplicadas por los Tribunales Ordinarios, por normas comunes a todo li - tigante, que ninguna persona podía disfrutar de ventajas --

(4) "Historia de la Banca Mexicana"; Comisión Nacional Ban - caria y de Seguros; única edición; Méx. 1978; pag. 36

que no fueran compensación de un servicio público y que estaba prohibido restringir la libertad de los Estados, lo -- cual se hacia al eximir de contribuciones locales a las instituciones de crédito.

En consecuencia, la aplicación de la legislación ordinaria a las instituciones de crédito podría producir la quiebra de tales empresas, dando lugar al recrudescimiento de la crisis financiera y a que se suscitara un gran número de cuestiones judiciales en perjuicio de los intereses invertidos en los bancos; intereses que debían ser defendidos por el Estado, en atención a que se habían creado al amparo de algunas concesiones ilegítimas y fuera de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ante esta perspectiva, Venustiano Carranza, creó los Consejos de Incautación que se hacían cargo de los intereses controvertidos y que en tal caso era conveniente que en la administración y en la liquidación de los bancos estuvieran representados por los que tuvieran interés en ellos, incluyendo a representantes legítimos de los mismos.

Carranza expidió el 15 de septiembre de 1916, en la Ciudad de Veracruz, un decreto en el que facultaba a la Secretaría de Hacienda para establecer la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, en razón de que los bancos de emisión ya no llenaban las funciones económicas que les asignaba la Ley General de Instituciones de Crédito, pues sus operaciones no se ajustaban a las prevenciones de la misma y para proceder a la reorganización definitiva del sistema bancario. (5)

(5) "Historia de la Banca Mexicana"; Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; la. edición; Méx. 1978; pag. 41

Se abrogaron las leyes que autorizaban concesiones a los bancos de emisión y las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito del 19 de marzo de 1897, modificadas por el decreto del 19 de junio de 1908, por virtud de las cuales las referidas instituciones tenían el monopolio de la emisión de billetes, estaban facultadas para seguir procedimientos extraordinarios en ejercicio de acciones judiciales y se les eximía de pagar impuestos. El decreto -- concedió a los bancos de emisión un plazo de 60 días a contar de la fecha de la promulgación de áquel, para que aumentaran sus reservas metálicas hasta cubrir la totalidad de los billetes de circulación. Desde la fecha de publicación del decreto, los referidos bancos de emisión solo podían ejecutar operaciones con autorización del interventor de la Secretaría de Hacienda y con objeto de conservar los intereses del Banco.

La Secretaría de Hacienda procedió inmediatamente a nombrar para cada banco de emisión un Consejo de Incautación que estaba compuesto de un miembro de la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, de un interventor de Bancos, del Gerente de la Institución y de un representante de los acreedores que mientras se constituía, lo fue el Procurador de la República y/o Agente del Ministerio Público Federal, especialmente designado.

El 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución Política de la Nación. Al día siguiente, Don Venustiano Carranza expidió la convocatoria para que el pueblo eligiera al Presidente Constitucional de la República y a los ciudadanos que debían integrar las Cámaras Legislativas. --

Efectuadas las elecciones para la primera magistratura, el triunfador fue Don Venustiano Carranza quien rindió la protesta de Ley el Primero de Mayo de 1917, restableciéndose así el orden Constitucional. El 15 de abril del mismo año, el Señor Carranza había informado al Congreso sobre su actuación como encargado del Poder Ejecutivo de 1913 a 1917, en tal informe al tratar el ramo de Hacienda dijo: "Desde el Gobierno del General Diaz, el sistema de bancos existente en México, a base de concesiones, implicaba un sistema de privilegios cuyos inconvenientes se habían hecho notar desde hacia tiempo. Los bancos de emisión de México presentaron al Gobierno de Huerta, para la lucha contra la revolución constitucionalista, aproximadamente la cantidad de 40 millones de pesos. El Gobierno de Huerta autorizó en cambio el régimen de circulación forzosa de sus billetes, que el Gobierno Constitucionalista encontró a su llegada. El Gobierno Constitucionalista, ocupado con otras atenciones de la campaña no pudo luego atender la materia bancaria, -- por mas que los bancos, de hecho constituían poderosos enemigos de la revolución. Los propios bancos, por otra parte se encontraban en condiciones de no poder restablecer la -- circulación voluntaria de su papel, pues aún cuando algunos pudieron tener casi completas sus reservas, si se les hubiese obligado a pagar sus billetes a la par, habrían tenido -- que ponerse en liquidación. No deseando por otra parte, el Gobierno que el acervo metálico acumulado en los bancos desapareciese, se prefirió tomar medidas para evitar que se -- dispusiera de dicho acervo. Dictó al efecto, disposiciones para obligar a las instituciones de crédito a completar sus reservas y no habiendo logrado ese objeto, hubo necesidad -- de decretar la incautación de los bancos, medida que se lle -- vó a cabo practicamente sin necesidad de tomar posesión de -- los bancos mismos, sino pasando la administración de éstos -- a manos de un Consejo de Incautación. El problema bancario



se encuentra pendiente de resolución, pues habiendo decretado el Congreso Constituyente que debe haber un banco único de emisión, no ha podido resolverse la situación definitiva de los bancos hasta en tanto no pueda procederse a fundar el banco único que deba sustituir a las instituciones bancarias actuales. El Gobierno Constitucionalista, apremiado por las circunstancias, ha tenido necesidad de tomar para las atenciones del Gobierno, de todos los bancos, cerca de 20 millones de pesos, ésto constituye una deuda del Gobierno para las instituciones bancarias, que éste reconoce como préstamo a corto plazo y para lo cual está dispuesto a proporcionar garantías suficientes. Deseo llamar la atención del Congreso sobre que el Gobierno Constitucionalista no -- acudió a tomar de las reservas de los bancos, sino cuando el papel moneda había sido enteramente vencido. Debe hacerse notar, sin embargo, que solamente el Banco Nacional y el Banco de Londres, prestaron al Gobierno de la Usurpación 20 millones de pesos". (6) Una vez mas cabe señalar que se habla sobre los bancos como empresas o instituciones, sobre su concesión y su forma de operar, pero nunca se trata sobre la situación laboral de sus empleados.

Anhelante de ver establecido el Banco único, el Presidente Carranza solicitó y obtuvo en agosto de 1917, autorización del Congreso para contratar, dentro o fuera del -- País, un empréstito de 100 millones de pesos, destinados a la fundación de ese banco del Estado, mas como le fue imposible obtener tal préstamo, a fines del mismo año, presentó una iniciativa para la elaboración de la Ley Orgánica del Banco Único de emisión, el cual debia organizarse como Sociedad Anónima con la participación del capital privado; --

(6) "Historia de la Banca Mexicana"; Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; 1a. edición, Méx. 1978; pag. 62

pero el banco seria manejado por conducto del Gobierno de la República exclusivamente. (7)

En mayo de 1920 fue perpetuado el asesinato de Don Venustiano Carranza en San Bartolo Tlaxcalantongo Puebla, ocupando interinamente la Presidencia de la República Adolfo de la Huerta, el 10. de junio de 1920. Posteriormente el General Alvaro Obregón protestó como Presidente Constitucional de la República el 10. de diciembre de 1920 y el 31 de enero de 1921 promulgó el decreto que reglamentaba la devolución y liquidación de los bancos incautados, clasificándolos en categorías "A", "B" y "C". En la primera figuraban aquellos cuya actividad excedía al pasivo cuando menos en un 10%; en la segunda, aquellos cuyo activo fuera superior al pasivo en una proporción menor del 10%; y en la tercera, aquellos cuyo activo no bastara a cubrir su pasivo. Los comprendidos en esta última categoría serian consignados a la autoridad competente para su liquidación judicial.

Con la expedición del decreto de desincautación, el Presidente Obregón esperaba ver normalizada, en unos cuantos dias, la situación del sistema bancario, pero como transcurriera un mes sin que tal aconteciera, el 9 de febrero sometió a la consideración del Congreso una iniciativa consistente en añadirle una fracción al Artículo 28 Constitucional que facultara al Ejecutivo a otorgar hasta 8 concesiones para el establecimiento de igual número de bancos regionales de emisión, sin que ello fuese obstáculo para la fundación del Banco Unico de emisión.(8)

(7) y (8) "Historia de la Banca Mexicana"; Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; la. edición, Méx. 1978; pags. 78 y 91 respect.

Como ese proyecto no fue aprobado por el Congreso, - el propio Ejecutivo le envió otro el 25 del mismo mes, para una nueva Ley General de Instituciones de Crédito y para el establecimiento del Banco Único de emisión; pero ni la una ni la otra se exyidieron durante el régimen gubernamental - del General Obregón.

La liquidación de los bancos incautados llegó a su - término hasta fines de 1929, no por inercia de la banca o - del Gobierno, sino por los transtornos económicos que la di-  
 ficultaban, derivados en su mayor parte de la larga y enco-  
 nada lucha revolucionaria.

Debido a las circunstancias del período revoluciona-  
 rio, no puede hablarse de un progreso bancario sano antes -  
 de 1920. Teóricamente operaba la Ley de 1897, reformada --  
 múltiples veces, En 1921 se inicia la actividad legislativa  
 de la revolución hecha Gobierno, en tal año el Gobierno Fe-  
 deral se encontró con que había 25 bancos de emisión, 3 hi-  
 potecarios y 7 refaccionarios, creados dentro de la Ley de-  
 1897, así como numerosos bancos privados y varias sucursa-  
 les de bancos extranjeros, éstas y aquellos operaban sin su  
 jeción a las disposiciones de 1916, para regularizar la si-  
 tuación se dictaron algunas medidas legislativas que en nin-  
 guno de sus apartados trataban la situación laboral de los-  
 empleados bancarios, como son las siguientes: La ley del -  
 31 de enero de 1921 que privó a los bancos de emisión de --  
 esa facultad, limitando el número de los que podían seguir-  
 operando y puso en estado de liquidación a los demás; La -  
 Ley del 26 de mayo de 1924 que otorgó moratoria en favor de  
 los bancos hipotecarios y refaccionarios; La Ley General -  
 de Instituciones de Crédito de 1924 clasificó a las institu-  
 ciones que intervienen en la actividad bancaria en 3 grupos:  
 1) Instituciones de Crédito; 2) Establecimientos que tenían

por objeto exclusivo o principal realizar operaciones bancarias; 3) establecimientos que se asimilan a los bancarios por practicar operaciones que interesan al público en general, tales como recibir depósitos o emitir títulos de crédito pagaderos en abonos y destinados a su colocación en el público. Las instituciones de crédito requerían autorización Federal, previo depósito del 20% de la suma que el banco debía tener en caja al constituirse en oro nacional o en bonos de la deuda pública, a su valor en plaza, con la obligación de organizarse como sociedades anónimas, de acuerdo a las Leyes mexicanas. La Secretaría de Hacienda debía aprobar previamente bases y estatutos, las concesiones tendrían una duración máxima de 30 años. En esta misma Ley se habla del Banco de México y de la Comisión monetaria, como instituciones de crédito, dejando su reglamentación para leyes especiales.

La Ley del 31 de agosto de 1925 estableció el nacimiento del Banco de México, con las siguientes bases: Tendría una duración prorrogable de 30 años, con un capital de 100 millones de pesos, representados por acciones nominativas de \$100.00 cada una, divididas en 2 series: "A" y "B", - la primera suscrita por el Gobierno Federal y la segunda serie por el público y en su defecto por el propio Gobierno, - la serie "A" siempre representaría el 51% totalmente pagado del capital. En el régimen del Consejo se establece un sistema que al dar control al Gobierno, a la vez da representación a las acciones de la serie "B".

Las funciones del Banco de México las fijó la Ley de 1925 que entre otras tenía las siguientes: Regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés; descontar documentos de carácter mercantil; encargarse del servicio de Tesorería del Go

bierno Federal; de la emisión de billetes, con un límite - igual al doble de la existencia en caja de oro amonedado o en barras, o en moneda extranjera a razón de 75 centigramos de oro puro por peso; los billetes serían de circulación - voluntaria para el público y de aceptación forzosa para el - Gobierno Federal, los de los Estados y los Ayuntamientos; - el Banco de México sería depositario de los fondos del Go- - bierno Federal de uso no inmediato, así como el encargado - de situar y concentrar los fondos oficiales, del servicio - de la deuda interior y exterior y se le designaba como agen- te general bancario del Gobierno.

Se prohibía al Banco de México: otorgar préstamos - a personas radicadas fuera del País; conceder prórrogas a - plazos pactados sin colateral; hacer operaciones reservadas a bancos hipotecarios, refaccionarios, agrícolas o industria- les; dar en prenda su cartera o sus billetes o contraer o - bligaciones sobre ellos; hacer inversiones en títulos o va- lores no cotizados en las bolsas oficiales o que no hubieren pagado dividendos en los 5 años anteriores.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1932 - formuló la siguiente división de las actividades bancarias: a) Instituciones Nacionales de Crédito, constituidas con in- tervención del Estado, ya sea que suscribiera la mayoría del capital, ya que se reservase el derecho de nombrar a la ma- yoría de los miembros del Consejo o que dejase para sí la fa- cultad de aprobar o vetar las resoluciones de La Asamblea o del Consejo. Estas instituciones se regirían por Leyes es- peciales; b) las Sociedades mexicanas cuyo objeto exclusi- vo era la práctica de operaciones activas de crédito y la - celebración de alguna o algunas de las siguientes: 1) reci- bir del público depósitos a la vista o a plazo, o con pre- vio aviso de menos de 31 días; 2) recibir depósitos en cuen-

ta de ahorros; 3) expedir bonos de caja; 4) emitir bonos-hipotecarios; 5) actuar como fiduciarias.

Entre los años 1932 y 1933 el Gobierno Federal otorgó concesiones para el establecimiento de las instituciones siguientes: Banco de Comercio, Banco Mexicano, Banco Aboum rad, Banco Mercantil Mexicano, Banco Azucarero, Banco Mercantil de Laredo, Banco Mercantil Refaccionario de Occidente, Banco Capitalizador de Ahorros, Banco de Mazatlán, Banco Algodonero Refaccionario, Banco Industrial Refaccionario de León, Banco de Cananea, Banco Platanero de la Huasteca Ve racurzana, Banco Comercial de Durango, Banco de Sinaloa, Ban co de Culiacán, y Banco Agrícola Sonorense.

Como la Ley Bancaria autorizaba la aportación de fon dos federales para establecer un banco hipotecario de obras públicas, el 23 de febrero de 1933 fue creada la institución con el nombre de Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, cuyo capital social de 25 millones de pesos fue suscrito por el Gobierno y por bancos privados. Autorizado para hacer operaciones de crédito inmobiliario y fun cionar como fiduciario, inició ambas actividades 3 meses des pués de expedida la escritura constitutiva. El 24 de abril de 1933 por decreto del Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez, se constituyó la Nacional Financiera como organ ismo especializado por el fomento de la industria. Para entonces había sido modificada la Ley de Instituciones de Crédito a fin de hacer mas fáciles las normas establecidas para fijar los límites de préstamos en relación con las garantías, ampliar los objetos de inversión e introducir la hipoteca universal de obras de servicio público, para con ellas ir transformando la vida material, social y cultural de la comunidad mexicana.

Inconforme con la política bancaria del Gobierno, el 30 de noviembre de 1933 el Anglo South American Bank decidió retirar de México su agencia, y lo mismo hizo el Bank of Montreal el 30 de abril de 1934.

Cuando la Nacional Financiera expandía su radio de acción en apoyo de la industria, el Gobierno Federal para reforzarla creó el Fondo de Fomento Industrial como un fideicomiso cuya administración le encomendó al Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, mismo que poco después lo transfirió al Banco Obrero de Fomento Industrial, para dedicarse únicamente al otorgamiento de créditos para construcciones de interés social (viviendas, mercados, escuelas, etc.) y para realizar mejor esa actividad -- absorbió al Banco de Fomento de la Habitación.

Entre 1935 y 1937 fueron establecidas 3 instituciones nacionales de crédito: el Banco Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional de Comercio Exterior y el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

No existen documentos donde conste la situación laboral de los trabajadores bancarios en todos esos años, es de señalarse que solo se encontró en el Archivo General de la Nación unos cuantos avisos o comunicaciones que se hacían a los trabajadores en el momento de despedirlos sin que mediaran mayores razones para hacerlo o existieran indemnizaciones, o bien documentos o memorándum dirigidos a funcionarios de los bancos en los cuales se les comunicaba que X persona ocuparía algún puesto, pero en sí, no existen antecedentes de las condiciones generales de los trabajadores bancarios.

## PRIMERA LEGISLACION LABORAL BANCARIA.-

Es hasta el año de 1937 cuando el Presidente Lázaro Cárdenas expidió la primera legislación laboral bancaria, - en Noviembre 15, reglamentando las relaciones laborales a través del Primer Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares (9). Originándose este Reglamento por la necesidad de evitar movimientos - huelguísticos en contra de las instituciones de crédito que en aquel entonces se habían manifestado en algunas partes - de la República y que amenazaban seriamente la economía del País.

Este Reglamento contaba con deficiencias y lagunas - por ser el primero y además por haber sido expedido con premura, entre éstas destaca que no existía en el Reglamento - ninguna disposición expresa que estableciera que la Ley Federal del Trabajo habria de considerarse como supletoria en aquellos casos no previstos en su texto. Además la Comisión Nacional Bancaria carecia de facultades y de medios de coacción para el cumplimiento de sus resoluciones.

En aquellos tiempos las instituciones de crédito y - auxiliares ejercian una gran influencia en la economía general del País, por las funciones que desarrollaban, por lo - que el Reglamento colocaba a los trabajadores bancarios dentro de un renglón particular en lo referente a sus relaciones laborales, diferente de lo que la Ley Federal del Trabajo situaba a los demás trabajadores al servicio de los pa--trones. Lo anterior para evitar que dichos trabajadores pudieran formar sindicatos e ir a la huelga, lo que afectaría

(9) Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 1937.



a las Instituciones de crédito.

El Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Auxiliares de 1937 contaba con 26 artículos sin ningún transitorio, siendo los siguientes:

El artículo 1o. establecía que quedaban sujetos al Reglamento los empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares. Considerando como empleados a las personas que tenían un Contrato Individual de trabajo con las instituciones de crédito y auxiliares, que trabajen en su provecho de manera permanente un número de horas obligatorio a la semana y ejecuten labores bajo su dirección.

El artículo 2o. establecía al personal que no quedaba sujeto al Reglamento como los servicios de los corresponsales y agentes de las Instituciones de Crédito, ni los que desempeñaran funciones similares a éstos, en virtud de regirse esas actividades por las disposiciones de las leyes mercantiles.

El artículo 3o., señalaba que los contratos sobre -- trabajos eventuales no quedaban sujetos al Reglamento. Los derechos y obligaciones de las partes se regularían por el Contrato que celebraran y por las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 4o., indicaba que las instituciones escogerían y contratarían libremente a su personal debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados, - ajustándose para dichos contratos a las prevenciones relativas de este Reglamento y de las Leyes sobre la materia.

El artículo 50. mencionaba que las instituciones no podían retener a su servicio en calidad de aprendiz a ningún trabajador por un periodo mayor de 3 meses, al fin del cual, si deseaban conservarlo, estarían obligados a considerarlo desde luego como empleado con los derechos y obligaciones consiguientes.

El artículo 60. se refería a que las instituciones deberían formar y hacer del conocimiento de su personal de un escalafón que quedara clasificado por categoría y antigüedad. La Secretaría de Hacienda sería la que resolviera sobre cualquier inconformidad relativa a este escalafón por conducto de la Comisión Nacional Bancaria. Indicando que los puestos que quedaran vacantes en las instituciones serían reemplazados por el empleado de la categoría inmediata inferior. Si hubiera varios, sería designado el mas antiguo, en igualdad de capacidades y antigüedad la designación se haría por sorteo.

El artículo 70. se refería a los sueldos de los empleados que se fijarían y regularían por medio de tabuladores que formarían las instituciones de acuerdo con sus necesidades particulares, siendo sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la cual tomaría en cuenta: la categoría de la institución, su capacidad económica, la localidad en que se preste el servicio, la categoría del empleado dentro de la institución y los demás elementos que pudiera allegarse para que se fijara a cada puesto el sueldo justo de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo.

El artículo 80. indicaba que el salario mínimo en las instituciones sería fijado de acuerdo con el que rijera en la localidad aumentado en un 50%.

El artículo 9o. señalaba que los empleados de las -- instituciones estaban sujetos a trabajar 42 horas a la semana, distribuyéndose éstas en la forma que cada una fijara - de acuerdo con las necesidades de la misma y con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria. Cuando las labores de la Institución lo permitiera, la Dirección podría de manera temporal reducir el número de horas de trabajo obligatorias, pero sin que esas reducciones sentaran precedente - de obligación para dicha institución.

El artículo 10o. señalaba que no podía obligarse a - los empleados de las instituciones a trabajar horas extraordinarias sino previa orden del Jefe del Personal de las instituciones y dentro de los límites que marcaban las Leyes.- Señalando que todo tiempo extraordinario trabajado se pagaría quincenalmente con los aumentos que fijaran las leyes - contra recibo correspondientes firmado por el empleado.

El artículo 11o. contemplaba que las instituciones - ayudarían a sus empleados a mejorar su preparación y eficiencia para el desempeño de sus labores mediante: a) el establecimiento de una biblioteca especializada que estaría al servicio de todos los empleados; b) La organización anual de cursos de conferencias para sus empleados que se distinguieran por su inteligencia, formalidad y amor al estudio - para cursos orales o por correspondencia en Institutos especializados. La concesión de becas sería obligatoria para -- las instituciones; con respecto a sus aprendices d) facilidades para el desarrollo de su cultura física, sin perjuicio de las horas de labor.

El artículo 12o. indicaba que después de un año de - servicios los empleados de las instituciones tendrían derecho a los siguientes períodos anuales de vacaciones: de uno

a 10 años de servicios le corresponderían 20 días; de 10 a 15 años de servicios le tocarían 25 días; de 15 años en adelante de servicios, 30 días. El uso de las vacaciones sería obligatorio para los empleados, distribuyéndose las fechas para cada uno de ellos en forma tal que no se entorpeciera el trabajo de las instituciones. Las instituciones además de pagar el sueldo correspondiente al período de vacaciones al iniciarse éstas, si el empleado lo deseaba, tenía la obligación de entregar una quincena en calidad de anticipo sobre gratificación anual.

El artículo 13o. establecía que todo empleado para ser admitido al servicio de una institución debía someterse a exámen médico, que sería hecho por un profesionista designado por la institución.

El artículo 14o. indicaba que los empleados de las instituciones y de las auxiliares que resultaran víctimas de enfermedades o accidentes no profesionales, tenían derecho por espacio de tiempo no mayor de 6 meses a atención médica y quirúrgica, medicinas, hospitalización y aparatos ortopédicos que se considerarían donados al enfermo y a recibir sueldo íntegro durante los 3 primeros meses de la enfermedad y medio sueldo en los 3 siguientes. Los médicos, cirujanos, hospitales y farmacias serían designados por la institución. La duración e intensidad de las enfermedades de los empleados sería calificada por el dictámen del médico que designe la institución para tal efecto; en caso de que el empleado no estuviera conforme con este dictámen podía pedir otro por su cuenta al médico que deseara y en caso de disparidad en estos dictámenes, los 2 médicos que disientieran designarían de común acuerdo a un tercer médico cuyo dictámen sería considerado por ambas partes como definitivo.

Después de 6 meses de enfermedad del empleado, la institución podía libremente dar por terminado su contrato de trabajo, quedando obligada a pagar la indemnización correspondiente al caso o a concederle una pensión vitalicia de retiro si tenía derecho a ella. También indicaba este artículo que en aquellos accidentes no profesionales en que ocurriera alguna de las circunstancias mencionadas en las fracciones I, II y IV del artículo 316 de la Ley Federal del Trabajo, el empleado no tendría derecho a los beneficios expresados (dicho artículo corresponde al 488 de la Ley Federal del Trabajo vigente)

El artículo 150. señalaba que las empleadas que digan a luz tenían derecho a los siguientes beneficios: un mes de descanso pagado antes del alumbramiento; 45 días de descanso pagado después del alumbramiento; las facilidades que las Leyes de trabajo concedían durante el período de lactancia.

El artículo 160. se refería a que los trabajadores recibirían anualmente por concepto de participación en las utilidades, una gratificación que no podía ser menor del importe de un mes de sueldo para los empleados que hubieran trabajado el año completo y en proporción para los que hubieran trabajado menos de un año. Ese mes de sueldo de gratificación que percibían los empleados de las instituciones de crédito y auxiliares, también lo recibirían los empleados de las instituciones creadas por decreto del Gobierno Federal para fines de servicio social, aun cuando debido a la característica expresada no obtuvieran utilidades. Señalando además que las gratificaciones extraordinarias que las instituciones acordaran en favor de sus empleados arriba del mínimo establecido en el presente artículo

lo , no establecería precedente al respecto.

El artículo 17o. indicaba que al llegar a los 60 años de edad todo empleado en servicio tendría derecho a una pensión vitalicia de retiro, la que podía ser impuesta por el patrón únicamente cuando el empleado ya no pudiera desempeñar eficazmente sus labores. El monto de esa pensión anual se determinaría considerando un uno y medio por ciento por cada año de servicio que el empleado hubiera prestado a la institución y aplicando el porcentaje así obtenido sobre el salario promedio anual percibido por el empleado durante todos sus años de servicios en la institución. Señalaba así mismo que a partir de la expedición de este Reglamento, las instituciones construirían cada año las reservas matemáticas correspondientes a los beneficios de pensión de salarios devengados derivados de los servicios prestados en el año por sus empleados.

El artículo 18o. señalaba que en caso de fallecimiento de un empleado en servicio, la persona o personas que hubiera designado entre sus parientes que dependieran económicamente de él, tendrían derecho a los siguientes beneficios: recibir 6 meses de sueldo que disfrutaba el empleado al ocurrir el fallecimiento por concepto de pago de defunción, además de recibir durante el año siguiente a la defunción del empleado, la mitad del sueldo que éste disfrutaba al morir, pagadero por mensualidades vencidas. Los beneficios sumados no excederían en ningún caso de \$5,000.00. A falta de designación o en caso de dificultad, el patrón podía consignar la cantidad respectiva en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que ésta la adjudicara a quien legalmente correspondiera, en los términos de la Ley Federal que estableció para el caso de muerte por riesgo profesional.

El artículo 19o. se refería a que en los contratos -- de trabajo se especificara el lugar en donde iba a trabajar el empleado y que no podía ser removido sin su propio consentimiento, siendo nula esta disposición en aquellos empleados que tuvieran cargos que requirieran movilización -- continua, como inspectores, etc.

El artículo 20o. señalaba que las instituciones podían remover libremente a su personal de acuerdo con sus necesidades y grado de confianza que tuviera en cada empleado. En todo caso, la remoción debía hacerse a otro puesto en que se disfrutara de igual salario. En caso de despido, las instituciones estaban obligadas a pagar al empleado separado -- 3 meses de sueldo y 20 días por cada año de servicio. Esta indemnización no sería cubierta cuando el despido obedeciera a violación por parte del empleado de alguna ley penal, a -- las leyes sobre trabajo o a faltas graves evidentes.

El artículo 21o. indicaba que cualquier problema que surgiera entre una institución y alguno o algunos de los -- miembros de su personal, por interpretación del Reglamento o por cualquier otro motivo que se relacionara con el trabajo sería resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria. Para efectuar las gestiones conducentes ante la misma, el empleado o empleados inconformes estaban obligados a dar todos los informes relativos a dicha Comisión y a tratar con ellos los problemas que se suscitaban. En caso de que el empleado inconforme no aceptara el laudo de la Secretaría de Hacienda podía llevar la cuestión a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que se ventilara en la forma ordinaria, mediante procedimiento en que se le daba intervención a la Comisión Nacional Bancaria a efecto de que sostubiera sus pun-

tos de vista.

El artículo 22o. trataba lo referente a que las instituciones debían estudiar y poner en vigor dentro de un año de la fecha de publicación del Reglamento los beneficios para casos de invalidación.

El artículo 23o. señalaba que las instituciones debían gestionar dentro de un año de la fecha de publicación del Reglamento la organización de una bolsa de trabajo que se encargara de centralizar las vacantes y recomendar las colocaciones del personal bancario.

El artículo 24 se refería a que las Instituciones debían formar sus Reglamentos Interiores de Trabajo cumpliendo en ellos con las disposiciones relativas de la Ley aplicables a la naturaleza especial del trabajo en esa clase de instituciones.

El artículo 25o. indicaba que las labores nunca se podrían suspender en las instituciones de crédito, en las auxiliares de éstas o en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorizara. Cualquiera otra suspensión de labores causaría la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realizaran.

El artículo 26o. indicaba que los preceptos del Reglamento señalaban el mínimo de privilegios que podían disfrutar las personas que estuvieran a él sujetas; y las instituciones de las que dependían tenían plena libertad para mejorar esas condiciones en forma individual o colectiva.



## SEGUNDA LEGISLACION LABORAL BANCARIA.-

El 22 de Diciembre de 1953, en el período presiden--  
 cial de Adolfo Ruiz Cortines, fue expedido el segundo Regla  
mento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de  
Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual vino a abrogar  
 al Reglamento de 1937 ya que se tenía que adecuar a las cir-  
 cunstancias de ese tiempo al haberse creado el Instituto Me  
xicano del Seguro Social que brindaba a los trabajadores --  
 grandes beneficios y de los cuales no podía excluirse a los  
 empleados bancarios. (10)

Este nuevo Reglamento contaba con 42 artículos y 3 -  
 transitorios, notándose una mejor organización en cuanto a-  
 su contenido, siendo mas explícito en sus artículos y ade-  
 más señalaba mayores beneficios para los trabajadores banca-  
 rios. Se dividía por Capítulos de la siguiente manera:

El Capítulo I se refería al personal de las institu-  
 ciones de crédito y organizaciones auxiliares.

A diferencia del Reglamento de 1937 que señalaba en-  
 su artículo 5o. que " las instituciones no podrán retener a  
 su servicio en calidad de aprendiz a ningún trabajador...",  
 en el Reglamento de 1953 se omite la calidad de aprendiz pa-  
 ra indicar en su artículo 3o. que "el personal de las insti-  
 tuciones de crédito y organizaciones auxiliares se clasifi-  
 ca como: a) Permanente (estarán sujetos a escalafones y ta-  
 buladores de las instituciones u organizaciones); b) A prue  
ba (no serán considerados en los escalafones o tabuladores);  
 c) Temporal o Eventual (se registrarán en cuanto a sus obligacio-

(10) Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciem-  
 bre de 1953.

nes y derechos, por las estipulaciones de los contratos res  
pectivos y por las disposiciones legales aplicables)"

El Capítulo II se refería a los Escalafones y Tabu  
dores.

Variando su contenido en cuanto que en el Reglamento de 1937 se señalaba en el artículo 7o. que "los tabuladores serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda " y en el Reglamento de 1953 se especifica que "los tabuladores serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda por conducto de la Comisión Nacional Bancaria", en su artículo 10.

El Capítulo III del Reglamento de 1953 se refiere a - los salarios y Gratificaciones, no existiendo variación en su contenido con lo señalado por el Reglamento Bancario de 1937.

El Capítulo IV contemplaba la Jornada de Trabajo, Ho  
ras Extras, Vacaciones y Despido, indicando en este apartado lo mismo que en el Primer Reglamento Laboral Bancario.

El Capítulo V señalaba las Prestaciones de Carácter Cultural.

Destacaba en el mismo lo relativo a la concesión de becas que aún cuando el Reglamento anterior ya lo mencionaba en su artículo 11 inciso c), en el Reglamento de 1953 se refiere a las mismas de una manera mas amplia y específica, indicando en su artículo 22 inciso c) la forma en que se de  
bían otorgar: "a empleados permanentes que lo soliciten, a razón de una beca por cada 100 empleados de la institución u organización o fracción mayor de 50, para cursos orales o

por correspondencia, sobre materias netamente bancarias, en el concepto de que las instituciones u organizaciones con - menos de 50 empleados, concederán como mínimo una de dichas becas. Las becas comprenderán el pago de las colegiaturas y facilidades, sin perjuicio de las labores para asistir a cursos y se cancelarán si en cada ciclo de estudios el beneficiario obtiene un promedio de calificación inferior a 8 .

En caso de que una institución u organización estuviera obligada a conceder un mínimo de 10 becas, el 10% de las mismas serán otorgadas para atender cursos en el extranjero. Estas becas se darán por oposición y cubrirán pasaje, colegiatura y una suma mensual para alimentos, igual a la que acostumbra conceder en estos casos las instituciones científicas, sin cubrirse el sueldo al empleado, durante el tiempo que disfrute la beca.

Los beneficiarios de esas becas, una vez que terminaran sus estudios, estarán obligados a prestar sus servicios en la institución u organización por un período 3 veces mayor al de la duración de la beca. Las becas se cancelarán sin responsabilidad para la institución u organización, si los beneficiarios hacen uso indebido de ellas y no dedican su tiempo íntegramente al estudio. Señalándose así mismo, - que la concesión de becas en exceso de las fijadas anteriormente, no sentarían precedente de obligatoriedad."

El Capítulo VI indicaba las Prestaciones de Carácter Social.

Se mencionaba en este apartado al Instituto Mexicano del Seguro Social de la siguiente manera: Artículo 23 " las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en sustitución del Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán-

a los empleados de las mismas los siguientes beneficios, que debería cubrir dicho Instituto, distribuidos y ampliados en la proporción siguiente: a) En caso de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, las instituciones u organizaciones citadas les proporcionarán la asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y si el accidente o la enfermedad los incapacita para trabajar, recibirán de las mismas mientras dure la inhabilitación, su sueldo íntegro, durante un plazo máximo de 12 meses, siempre que antes de expirar ese período no se declare la incapacidad total o permanente del empleado o fallezca éste. Los empleados tendrán ante el patrón en sus casos respectivos, las mismas obligaciones que tendrían ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con la Ley de la materia. b) En los casos de accidente que no sea de trabajo o de enfermedad profesional, las instituciones y organizaciones mencionadas, les proporcionarán la asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos ortopédicos que sean necesarios, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 9 meses para la misma enfermedad; y si ésta los incapacita para trabajar, las propias instituciones y organizaciones les pagarán mientras dure la inhabilitación, su sueldo íntegro durante los 4 primeros meses y medio sueldo durante los 5 siguientes. c) Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares proporcionarán a sus empleadas que vayan a dar a luz, las siguientes prestaciones: 45 días de descanso pagados con sueldo íntegro antes y después del alumbramiento, siempre que la empleada no esté recibiendo otros subsidios por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución, durante esos 2 periodos; la asistencia obstétrica necesaria; un mes de sueldo como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento; al nacer el niño, una canastilla cuyo costo no será inferior al que señalen las Leyes en es--

tos casos; y ayuda para lactancia, proporcionada en especie o en dinero, hasta por 6 meses posteriores al parto y que se entregará a la madre y a falta de ésta a la persona encargada de cuidar al niño en el concepto de que, si la ayuda se da en dinero su importe no excederá del 20% del salario de la empleada. d) las mismas instituciones y organizaciones proporcionaran la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 9 meses para la misma enfermedad a las siguientes personas: 1.- a la esposa del empleado; 2.- a falta de la esposa a la concubina. Si hubiere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a las prestaciones de que se trata; 3.- A los hijos del empleado, menores de edad, que no trabajen; 4.- a los empleados pensionados y a sus beneficiarios, en los términos del párrafo siguiente: Las personas que se mencionan en este inciso solo tendrán derecho a los beneficios que el mismo establece, si reúnen los siguientes requisitos: que dependan económicamente del empleado y que tenga derecho a las prestaciones a que se refiere el inciso b) de este artículo; que dichas personas no tengan por sí mismas, derechos propios para recibir tales beneficios; y que reúnan los demás requisitos que para el caso establece la Ley del Seguro Social y este Reglamento.

e) la duración e intensidad de las enfermedades de los empleados serán calificadas por el dictámen del médico o los médicos que designe la institución u organización para tal efecto y en caso de que el empleado no estuviere conforme con dicho dictámen, podrá pedir otro por su cuenta, al médico que desee y si hubiere discrepancia entre éstos dictámenes los 2 médicos que disientan, designan de común acuerdo a un tercer médico, cuyo dictámen sea considerado por ambas partes como definitivo. El dictámen del tercer médico será pagado por la parte que no ha tenido razón conforme al dictámen. f) para los efectos de este Reglamento no se conside-

rá accidente de trabajo o enfermedad profesional los que ocurran encontrándose el empleado en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante o cuando el empleado se ocasione deliberadamente una incapacidad por sí solo o por medio de otra persona o cuando el siniestro sea resultado de algún delito del que fuere responsable el empleado, de un intento de suicidio o de riña en que hubiere tomado parte; y en caso de accidente que no sea de -- trabajo o de enfermedad no profesional, el empleado no tendrá derecho a los beneficios en dinero que le otorga este Reglamento, cuando intencionalmente se los haya provocado o cuando hayan sido ocasionados por alguno de los motivos a -- que se refieren las fracciones I, II y IV del Artículo 316 de la Ley Federal del Trabajo (en la Ley Federal del Trabajo vigente este artículo corresponde al 488). g) los empleados a prueba y los temporales o eventuales solamente tendrán derecho a asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de accidente de trabajo, de acuerdo con la Ley de la materia.

Es importante señalar las diferencias existentes dentro de este apartado en relación con el Reglamento de Trabajo de los empleados de las instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares de 1953 y el Reglamento anterior.

En primer término, en el Reglamento de 1937 aún no se hablaba del Instituto Mexicano del Seguro Social ya que éste fue creado con posterioridad.

Asimismo, en dicho Reglamento se omitía en su artículo hacer referencia de los empleados de las instituciones y organizaciones que sufrieran enfermedades o accidentes -- profesionales, solo se señalaba en su artículo 14 las enfermedades o accidentes no profesionales de los empleados.

Cabe señalar que en el Reglamento de 1937 se indica en su artículo 14 que los empleados víctimas de enfermedades o accidentes no profesionales tendrían derecho en un espacio de tiempo no mayor de 6 meses, a atención médica y quirúrgica, medicinas, hospitalización y aparatos ortopédicos, destacando en su inciso a) que se considerarían, en su caso, los aparatos ortopédicos donados al enfermo.

Ahora bien, en el Reglamento de 1953 se señala en su artículo 23 inciso b) que los empleados que sufran de enfermedades o accidentes no profesionales tendrán derecho a que se les proporcione asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como aparatos ortopédicos durante el plazo máximo de 9 meses, omitiendo señalar que los aparatos ortopédicos podrán ser, en su caso donados al enfermo.

Otra de las diferencias existentes entre los 2 Reglamentos es la referente a que los empleados en caso de enfermedad o accidente no profesional tenían derecho a recibir - su sueldo de la siguiente manera:

En el Reglamento de 1937 se indicaba que el empleado recibiría durante los 3 primeros meses de la enfermedad su sueldo íntegro y medio sueldo en los 3 meses siguientes.

En el Reglamento de 1953 se señala que mientras dure la inhabilitación del empleado recibirá su sueldo íntegro - durante los 4 primeros meses y medio sueldo durante los 5 siguientes.

Por otra parte, el Reglamento de 1937 manifestaba -- que después de 6 meses de enfermedad del empleado, la institución podía libremente dar por terminado su contrato de -- trabajo, quedando obligada a pagar la indemnización corres-

pondiente al caso, o concederle una pensión vitalicia de re tiro si teria derecho a ella el empleado, según como éste - lo prefiriera.

Lo anterior no se menciona en el Reglamento de 1953.

Es de señalarse que en el Reglamento de 1953 ya se contempla que los beneficios de asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria sean proporcionados desde el comienzo de la enfermedad y durante un lapso de tiempo no mayor de 9 meses, a la esposa o en su caso a la concubina del empleado. a sus hijos menores de edad y a los empleados pensionados y sus beneficiarios.

Además, en relación con las empleadas que dieran a luz se aumentaron las prestaciones en el Reglamento de 1953 de la manera siguiente: se aumenta de 30 a 45 días de descanso antes del alumbramiento, pagados con sueldo íntegro y se proporciona la asistencia obstétrica necesaria que en el Reglamento anterior no se contemplaba.

Dentro del mismo Capítulo VI referente a las Prestaciones de Carácter Social se señala en el Reglamento de 1953 lo siguiente: Artículo 24.- Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares pagaran por su cuenta al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas que fija la Ley relativa, con excepción de las que son a cargo del Gobierno Federal, que cubrirá éste; pero para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, retendrán una cantidad igual a la que de acuerdo con los cálculos actuariales que se formulen, correspondería al Instituto Mexicano del Seguro Social si éste tomara a su cargo los riesgos y prestaciones mencionados en el mismo precepto, dentro de los límites que establece su Ley.



Para los efectos del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y de la pensión de vejez a cargo directamente de las instituciones y organizaciones, solo se considerará el salario fijo diario que perciban los empleados y un mes de gratificación anual, que como mínimo señala el artículo 12 de este Reglamento (este artículo se refiere a la gratificación que recibían los empleados por concepto de participación de utilidades).

Las instituciones y organizaciones llevarán archivos adecuados que permitan registrar la estadística de las prestaciones que otorguen en los términos del artículo anterior y trimestralmente proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social los datos necesarios para tales fines.

Artículo 25.- Los empleados de las Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, o sus familiares a que se refiere la Ley del Seguro Social, en su caso, gozarán de los términos de dicha Ley, de los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (incluyendo el relativo a la dote matrimonial, a que se contrae el artículo 90 de la misma), así como de las correspondientes al seguro de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, que no cubran directamente las propias instituciones u organizaciones, en los términos del artículo 23, los cuales les serán otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además en los casos de incapacidad por enfermedad -- profesional o accidente de trabajo e invalidez (si el riesgo se realiza estando el empleado al servicio de la institución u organización respectiva) gozará de un 20% más de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro Social en las condiciones y términos fijados por ésta.

Artículo 26.- En adición a las prestaciones anteriores, todo empleado en servicio al llegar a los 55 años de edad, teniendo 35 años de servicios, o los 60 años de edad, cualquiera que sea su antigüedad tendrá derecho a una pensión vitalicia de retiro.

El monto de esta pensión anual se determinará considerando un 2% por cada año de servicios que el empleado haya prestado a la institución, aplicando el porcentaje así obtenido sobre el promedio del último quinquenio de sueldos percibidos por el empleado de la institución u organización.

Las instituciones y organizaciones constituirán cada año reservas matemáticas correspondientes a los beneficios de la pensión a que se refiere el presente artículo.

Artículo 27.- En ningún caso la suma de las pensiones anuales a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las instituciones y organizaciones, excederán del sueldo fijo diario percibido por el empleado durante el último año, si excediere, se reducirá en la cantidad necesaria, la que es a cargo directamente de la institución u organización respectiva.

En el Reglamento de Trabajo de 1937 solo se mencionaba en el artículo 17 que el empleado en servicio al llegar a los 60 años de edad tendría derecho a una pensión vitalicia de retiro, la que se podía imponer por el patrón únicamente cuando el empleado ya no pudiera realizar eficazmente su labor. Y el monto de esa pensión se determinaba considerando un uno y medio por ciento por cada año de servicios prestados por el empleado a la Institución. Y el artículo 22 indicaba que se debían poner en vigor dentro de un año de la fecha de publicación del Reglamento de 1937 los bene-

ficios para casos de invalidación.

En relación con el fallecimiento de un empleado en servicio, se consigna lo mismo en los 2 Reglamentos de trabajo, solo se diferencia en que los beneficios sumados no excederán en ningún caso de \$5,000.00 en el de 1937 y de -- \$20,000.00 en el de 1953.

Artículo 30.- establece que para cubrir las prestaciones en exceso de las que establece la Ley del Seguro Social, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares podrán constituir las reservas correspondientes o contratar los seguros necesarios con la empresa aseguradora que convenga a sus intereses o con el Instituto Mexicano del Seguro Social y gozarán en todo caso, de los mismos derechos que al propio Instituto concede la Ley sobre la materia, en relación con las prestaciones que quedan a cargo de dichas instituciones u organizaciones.

El Capítulo VII del Reglamento de 1953 se refiere a las Prestaciones de Carácter Económico.

Artículo 31.- Los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que tengan mas de un año de servicios, tendrán derecho a obtener, en caso de necesidad extraordinaria y grave, a juicio de las mismas instituciones u organizaciones, préstamos a corto plazo, ya sea directamente o a través de organismos destinados a ese fin, de acuerdo a las siguientes bases:

a).- No podrán ser superiores al importe de 3 meses de sueldo del empleado.

b).- El plazo para el pago deberá fijarse dentro de-

ficios para casos de invalideción.

En relación con el fallecimiento de un empleado en servicio, se consigna lo mismo en los 2 Reglamentos de trabajo, solo se diferencía en que los beneficios sumados no excederán en ningún caso de \$5,000.00 en el de 1937 y de -- \$20,000.00 en el de 1953.

Artículo 30.- establece que para cubrir las prestaciones en exceso de las que establece la Ley del Seguro Social, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares podrán constituir las reservas correspondientes o contratar los seguros necesarios con la empresa aseguradora que convenga a sus intereses o con el Instituto Mexicano del Seguro Social y gozarán en todo caso, de los mismos derechos que al propio Instituto concede la Ley sobre la materia, en relación con las prestaciones que quedan a cargo de dichas instituciones u organizaciones.

El Capítulo VII del Reglamento de 1953 se refiere a las Prestaciones de Carácter Económico.

Artículo 31.- Los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que tengan mas de un año de servicios, tendrán derecho a obtener, en caso de necesidad extraordinaria y grave, a juicio de las mismas instituciones u organizaciones, préstamos a corto plazo, ya sea directamente o a través de organismos destinados a ese fin, de acuerdo a las siguientes bases:

- a).- No podrán ser superiores al importe de 3 meses de sueldo del empleado.
- b).- El plazo para el pago deberá fijarse dentro de

los 12 meses siguientes a la fecha en que se otorguen.

c).- No causaran interés cuando se concedan directamente, ni la tasa podrá ser superior al 6% en los demás casos.

d).- No se concederá nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior.

Artículo 32.- Los empleados de las propias instituciones u organizaciones que tengan mas de 5 años de servicios, tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar sobre fincas, bien sea directamente o a través de organismos destinados a ese fin, conforme a las siguientes bases:

a).- El préstamo deberá destinarse a la adquisición o construcción de su casa habitación.

b).- El importe del préstamo no excederá de \$30,000.00

c).- El plazo máximo será de 10 años.

d).- Causarán un interés no mayor del 8% anual, calculado sobre saldos insolutos, mientras el empleado preste sus servicios en la institución u organización respectiva.

e).- Las amortizaciones de capital y el pago de intereses serán mensuales y no serán mayores del 30% del excedente del sueldo del empleado sobre el salario mínimo -- que rijan en la localidad, para los trabajadores en general.

f).- El préstamo no será superior al 75% del valor comercial de la finca.

g).- El empleado deberá obtener un seguro de vida -- igual, por lo menos, al importe del saldo insoluto y nombrará beneficiario al acreedor, a fin de que, en caso de muerte, aplique el importe del seguro al pago del saldo insoluto, hasta donde alcance y entregue el remanente en su caso, al beneficiario que designe en segundo lugar o, a falta de éste, a los herederos del mismo asegurado.

Artículo 33.- Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, celebrarán los arreglos necesarios para que sus empleados puedan adquirir, con un descuento no menor del 10% sobre los precios al menudeo, en la plaza respectiva, los siguientes artículos de primera necesidad: azúcar, arroz, café, aceite comestible, frijol, manteca, harina, maíz, pastas alimenticias, sal galletas, jabón, avena, chocolate, chícharos, garbanza, leche condensada, lentejas, papa, salmón, sardinas.

Cada empleado solo tendrá derecho a adquirir los artículos indicados en los términos a que se hace referencia en la medida proporcional a las necesidades de su cónyuge e hijos menores que no trabajen, medida que se determinará -- dentro de los límites de consumo que se fijen por especialistas designados por la Asociación de Banqueros de México.

Las mismas instituciones u organizaciones darán facilidades de crédito a sus empleados para adquirir los artículos mencionados, hasta por una cantidad no mayor del 50% de su salario quincenal, y les descontarán el importe de los -- saldos a su cargo al pagarles el sueldo inmediato siguiente.

Cada institución u organización establecerá el sistema que considere mas adecuado para cumplir con este precepto.

Artículo 34.- Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares cubrirán un subsidio mensual por concepto de renta para su habitación familiar, a sus empleados -- que sean jefes de familia. Este subsidio se fijará a razón del 20% sobre la cantidad que por este concepto pague el empleado, pero no excederá del 20% sobre la cuarta parte del sueldo mensual que perciba, que es la que se considera destinada para el pago de la habitación.

No tendrán este derecho los empleados cuyo sueldo -- sea superior a \$1,000.00 mensuales, ni aquellos a quienes -- la institución u organización haya otorgado facilidades para la construcción o adquisición de su casa habitación.

Dentro del Reglamento de Trabajo de 1937 no se señalan ninguno de estos beneficios para el empleado de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

El Capítulo VIII se refiere al Procedimiento Administrativo de Conciliación.

El artículo 37 de este Capítulo señala lo mismo que el artículo 21 del Reglamento de 1937, refiriéndose a que -- cualquier problema que surja entre una institución y alguno de los miembros de su personal, por cualquier motivo que se relacione con el trabajo será resuelto por la Secretaría -- de Hacienda u Crédito Público por conducto de la Comisión -- Nacional Bancaria, para efectuar las gestiones conducentes -- ante la misma, el empleado (s) inconforme(s) estará obligado a proporcionar a dicha Comisión los informes relativos.

Artículo 38.- La Comisión Nacional Bancaria tendrá -- en todo tiempo las facultades necesarias para investigar -- las condiciones en que se encuentren prestando sus servicios

los empleados de las instituciones u organizaciones auxiliares; para vigilar la debida aplicación de la Ley Federal del Trabajo y del presente Reglamento; y para tomar ad ministrativamente todas las medidas necesarias, a fin de corregir las violaciones que en su caso se cometen o se ha yan cometido a dichos cuerpos legales.

Artículo 39.- Para los efectos del artículo anterior en los informes de las visitas realizadas por la Comisión Nacional Bancaria a las instituciones u organizaciones auxiliares, habrá indefectiblemente un capítulo especial dedicado a la supervisión de las condiciones de trabajo que previenen en dichas empresas.

Artículo 40.- La Comisión Nacional Bancaria en nombre de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las peticiones e informaciones que aporten las partes inte resadas y la investigación que por su parte realice, sub stanciará los casos controvertidos dictando el efecto un laudo que pondrá fin al procedimiento administrativo de con ciliación.

Artículo 41.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, la Secretaría de Hacienda, a propues te de la Comisión Nacional Bancaria, podrá sancionar econó micamente las infracciones a la Ley Federal del Trabajo o al presente Reglamento, con una multa hasta del 1% del im porte del capital pagado de la institución u organización auxiliar infractora.

En este Capítulo ya se habla de una vigilancia a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares por parte de la Comisión Nacional Bancaria, así como de san ciones económicas si se les encuentra infraccionando la la



Ley Federal del Trabajo o el Reglamento.

Lo anterior no se contemplaba en el Reglamento de Trabajo de 1937.

Los artículos transitorios del Reglamento de 1953 se referían a lo siguiente:

El artículo primero.- indicaba que el Reglamento entraría en vigor en la fecha de su publicación en el Diario-Oficial de la Federación y abrogaba en todas sus partes al anterior Reglamento.

El artículo segundo.- Señalaba que la diferencia entre reservas matemáticas que tenían las instituciones y organizaciones al 31 de diciembre de 1952, para pensiones de invalidez y las reservas que debían constituir según el Reglamento de 1953, se cubrirían en 10 anualidades iguales y consecutivas.

El artículo tercero.- Se refería a que las instituciones y organizaciones auxiliares debían formar los escalafones y tabuladores a que se refería el Capítulo II del Reglamento en el plazo de un año como máximo, contados a partir de la fecha en que entrara en vigor el Reglamento.

El 13 de julio de 1972 hubo nuevas reformas y adiciones al Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de las cuales se hará un análisis exhaustivo en Capítulo subsecuente de esta Tesis llamado Marco Normativo de las Condiciones de Trabajo en la Banca Mexicana.

3).- LA BANCA Y EL CONTROL DEL ESTADO. CREACION Y DESARROLLO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

La Comisión Nacional Bancaria fue creada por decreto presidencial el 24 de diciembre de 1924, como órgano incorporado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de la autonomía y facultades necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y al régimen bancario y actuar como cuerpo consultivo de las autoridades hacendarias.

El 12 de enero de 1925 la Comisión Nacional Bancaria tiene su primer día de trabajo, surge así dentro de un programa de institucionalización del País y en forma concreta como un elemento básico para instrumentar el aparato financiero y adecuarlo a participar en la solución de urgentes necesidades de desarrollo.

En aquella época, el viejo sistema bancario se encontraba prácticamente desquiciado, no solo por los avatares del período armado de la revolución, sino desde antes, como consecuencia de una política desmembrada, que solo admitió tibios intentos de regulación por parte del Ministro Limantour y que desembocó en la crisis de 1908, sintomática de la falta de posibilidades de la Banca, como sistema organizado, para responder a las necesidades económicas del País de manera conveniente.

Ya durante las postrimerías del régimen del Presidente Díaz se veía la necesidad de articular la estructura bancaria, aproximándola a directrices y controles de carácter estatal y sometiendo sus actividades a una vigilancia más estrecha por parte de las autoridades competentes.

Las medidas tomadas por el General Calles desde la inauguración de su Gobierno, que incluyen la expedición de una Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios, la creación del Banco de México y la del Banco Nacional de Crédito Agrícola, descansaba en gran parte en contar con la Comisión Nacional Bancaria, como órgano incorporado a la Secretaría de Hacienda pero dotado desde un principio de atribuciones como cuerpo asesor de autoridades financieras, probablemente tomando en cuenta que, por sus propias funciones y facultades, la Comisión tiene un conocimiento cabal y un estrecho contacto con las instituciones, tanto a nivel general como específico.

Desde la primera legislación federal en materia bancaria contenida en el Código de Comercio de 1883, se asignaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultades de vigilancia mediante un sistema de interventores particulares para cada banco, este sistema se recogió en la primera legislación Bancaria de 1897.

Una reforma en 1914 a esta Ley, determinó que los inspectores ya no estarían adscritos a cada banco y en 1915 se supeditaron a un cuerpo llamado Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito.

Al crearse la Comisión Nacional Bancaria en los términos de la Ley de 1924, se contempló como una dependencia directa de la Secretaría de Hacienda, aunque señalándole una competencia muy especializada, una organización administrativa peculiar y una amplia libertad funcional.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, así como de las institucio-

nes de seguros, se le confía directamente a este organismo. El patrimonio de la Comisión se alimenta con un ingreso específico consistente en las cuotas que deben cubrir las instituciones vigiladas y a esta separación de los ingresos corresponde también una separación de carácter presupuestal, de modo que las cuotas mencionadas y el presupuesto de la Comisión no forman parte de los ingresos ni presupuestos -- del Gobierno Federal.

Ninguna Ley ha concedido personalidad jurídica a la Comisión y por lo tanto pese a su organización específica y del amplio marco decisorio que disfruta, nunca ha perdido -- su vínculo de dependencia jerárquica con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual designa a los vocales -- que integran su Comité permanente, fija las cuotas que constituyen los ingresos, nombra Presidente y aprueba resoluciones, informes, reglamentos y presupuestos.

Por tal motivo la Comisión Nacional Bancaria no es un organismo descentralizado, sino una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, organizada como un cuerpo colegiado, bajo un régimen de simple desconcentración -- a través del cual y manteniendo con él su vinculación jerárquica, la Secretaría antes citada ejerce su competencia administrativa en materia de vigilancia bancaria, la utiliza como cuerpo asesor y le ha dejado determinadas funciones administrativas congruentes con sus otras actividades.

En los primeros años de vida de la Comisión, le resultó relativamente fácil cumplir con las funciones que se le habían asignado, ya que no solo estaba ante un número reducido de bancos, sino ante un sistema financiero incipiente que no encontraba todavía sus perspectivas, como lo demostraba -- el tamaño de las instituciones, los pocos recursos con los --

que operaban, el volumen reducido de sus negocios, y los sistemas mas simples, lentos y primitivos que utilizaban. En estas condiciones, la Comisión no solo estaba en aptitud de ejercer sus funciones en forma mas completa, llegando a la posibilidad de realizar auditorias exhaustivas de cada sociedad, obteniendo una información permanente de todas sus actividades.

Esta situación vino a desajustarse en el período de 1945-1970 correspondiente a la etapa mas importante del desarrollo del sistema financiero, ya que la Comisión se fue quedando a la zaga carente de recursos humanos y técnicos suficientes para ejercer una eficiente labor fiscalizadora, capaz de prevenir y corregir con oportunidad desviaciones frente al crecimiento extraordinario del sistema.

Además no se había hecho hasta entonces ningún esfuerzo por desconcentrar el organismo; por lo cual todos los asuntos, independientemente de su grado de importancia o nivel de decisión, tenían que ventilarse en la Ciudad de México. Esta situación tuvo una correspondencia en cuanto respecta a equipos y elementos de trabajo, ya que mientras los bancos grandes y medianos modernizaban su sistema para poder atender las necesidades de su clientela y las internas de cada institución, la Comisión permaneció prácticamente estática, utilizando sistemas que eran comprensibles durante la etapa de creación, pero que resultaban ineficaces en el año de 1970.

Hasta ese momento, el organismo de la Comisión venia funcionando en la siguiente forma: Una división dual de atribuciones que incluía, la inspección y la vigilancia, y mediante una distribución de cada una de las Direcciones generales, por tipos de institución en donde también quedaban -

incorporadas las funciones de asesoría, obviamente debilitadas por falta de elementos para realizarlas, así como otras actividades que por Ley o decisión de la Secretaría de Hacienda habían sido delegadas al Organismo por su carácter esencialmente vinculado con el comportamiento de las instituciones.

La falta de una especialización en estas funciones, se transmitía en otros niveles al personal encargado de atenderlas que, llegando a conocer bien las materias de su cargo, llegaban paradójicamente a acusar a la vez, falta de visión general y dispersión en aspectos particulares.

Apenas a escasas semanas del inicio de su Gobierno, a finales de Diciembre de 1970, el Presidente Luis Echeverría determinó incorporar la Comisión Nacional de Seguros a este organismo que, desde entonces lleva el nombre de Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Esta medida de mayor proporción, había sido iniciada unos cuantos años antes, con la delegación a este organismo por parte de la Secretaría de Hacienda, de una porción importante del manejo operativo de las compañías de fianzas, y se continuó con la vigilancia de los fideicomisos del Gobierno Federal, así como de los fondos de vivienda.

Los vicios y carencias que se venían arrastrando del pasado y este incremento de funciones hacían necesario y urgente propiciar una reforma administrativa interna, como condición fundamental para que la Comisión pudiera cumplir su cometido. Esta situación vino a encontrar respaldo en los acuerdos presidenciales del 27 de enero, 27 de febrero y 11 de marzo de 1971, que ordenan la creación de Unidades de Organización y Métodos y de Programación dentro de cada dependencia del sector público, así como de Comisiones Inter-

nas de Administración, todas ellas coordinadas por la Secretaría de la Presidencia.

Las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en el año de 1970, eran las siguientes:

1).- Inspeccionar y vigilar a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo las instituciones de finanzas, las de seguros y a los órganos que manejan los fondos de vivienda para los trabajadores y los miembros de las fuerzas armadas, para lo cual se le atribuyen las mas amplias facultades para investigar la situación financiera y legal de las referidas instituciones y organizaciones, asi como para opinar sobre interpretaciones de las Leyes bancarias, de seguros y demás relativas.

2).- Intervenir en la formación de los Reglamentos a que se refieren las Leyes en materia de bancos, seguros y finanzas.

3).- Actuar como Cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y hacer los estudios que ésta le encomiende.

4).- Presentar a la misma Secretaría y al Banco de México, las sugerencias, mociones y ponencias relativas al régimen bancario, de seguros y de finanzas que estime adecuadas.

5).- Coadyuvar, dentro de sus funciones en la política de regulación monetaria que compete al Banco de México.

6).- Intervenir en la emisión de billetes, asi como en la de títulos o valores emitidos por o con la interven-

ción de instituciones de crédito, en los sorteos de los -- mismos, en su incineración, en remates de mercancías depositadas en Almacenes Generales de Depósito.

7).- Formar y publicar las estadísticas bancarias y de seguros, otorgar concesiones para uniones de crédito, - llevar el registro de las organizaciones auxiliares y autorizar su inscripción , así como acordar la cancelación de éstas.

8).- Intervenir en materia fiscal en los aspectos - que las Leyes le atribuyan.

9).- Tramitar el procedimiento conciliatorio y, en - su caso, el juicio arbitral cuando existan reclamaciones - contra las instituciones de seguros, y

10).- Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y demás normas aplicables en la materia, por parte de las instituciones, y tramitar el procedimiento administrativo de conciliación en los conflictos de trabajo entre las mismas y su personal.

En 1970, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros estaba integrada por un Comité permanente, por uno Técnico consultivo, Presidente, Vicepresidente, Dirección de Vigilancia, de Inspección, de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, de Instituciones nacionales, de - Instituciones de Seguros y una de Asuntos laborales de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y vigilar que éstos se respeten, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conciliación - en las quejas de trabajo que presenten los empleados de las



instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y las de seguros.

Antes de que se creara la Dirección de Asuntos Laborales, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con fundamento en el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares de --- 1953, desarrollaba la política de inspección y vigilancia en el campo laboral y su intervención conciliatoria en los conflictos que se suscitaban en su seno a través de la Subdirección Jurídica, contando con el auxilio del cuerpo de inspectores bancarios por carecer de inspectores laborales, los que, en el momento en que practicaban sus visitas ordinarias de inspección, examinaban las condiciones generales de trabajo y exponían los resultados de su revisión en un capítulo de su informe general que oportunamente era comunicado a dicha Subdirección.

La Subdirección Jurídica desarrollaba esta función como una más de las que conformaban su campo de competencia. Como consecuencia de los reportes de inspección, formulaba los oficios de observaciones pertinentes y cuidaba de que fueran cumplidas y de que se hicieran del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las situaciones -- que ameritaban la imposición de sanciones.

Esta Subdirección también dictaba resoluciones en -- los conflictos individuales que surgían entre las instituciones y sus empleados, después de seguir un procedimiento administrativo y desahogaba las consultas que le eran planteadas tanto por las instituciones como por los empleados. Asimismo, se ocupaba de revisar y aprobar, en su caso, los reglamentos interiores de trabajo, los contratos individuales de trabajo y los tabuladores de sueldos de cada institu

ción.

En el mes de mayo de 1972 se dejó sentir en las instituciones del sector financiero un movimiento generado -- por un grupo de empleados bancarios, encaminado a plantear al Gobierno Federal una serie de violaciones a sus derechos y de demandas de mejoramiento a los existentes, con vistas a la corrección de las primeras y satisfacción de las segundas.

Entre las violaciones se señalaba el respeto a la jornada de trabajo, el pago de tiempo extraordinario, la participación sobre las utilidades, el respeto a los derechos escalafonarios y el cumplimiento de las prestaciones-hasta entonces establecidas. Entre las demandas estaba el mejoramiento de las prestaciones, la definición y preservación de los derechos laborales mediante la expedición de reglamentos interiores de trabajo y la concertación de los contratos relativos, el reconocimiento de los derechos -- creados de institución a institución y, en general, una mayor protección tutelar del Estado.

El 13 de julio de 1972 se expidió un Decreto de reformas y adiciones al Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, mejorándose en forma sensible las condiciones de trabajo de este sector, estableciéndose al mismo tiempo, -- un sistema tutelar de cuyo funcionamiento respondería la Dirección de Asuntos Laborales que se creó el 15 de julio del mismo año.

Dentro de sus atribuciones está la de vigilar la -- existencia de los contratos de trabajo y que éstos sean -- por tiempo indeterminado, temporales o eventuales, segun --

sea la naturaleza del trabajo; verificar la existencia y hacer la revisión permanente de los tabuladores de sueldos; verificar el reparto de utilidades y el pago del aguinaldo anual y de las gratificaciones extraordinarias; supervisar los sistemas de control de la jornada de trabajo y determinar que la ordinaria se desarrolle dentro de los horarios reglamentarios y la extraordinaria se preste y se remunere en los términos especiales que establece la Ley. - Además verificar que las remociones de puestos y del lugar del trabajo esten de acuerdo con el Reglamento; vigilar el programa calendarizado de vacaciones y que éstas se presten y la prima correspondiente se pague de acuerdo al Reglamento; Verificar la prestación del servicio médico y el otorgamiento de las demás prestaciones sociales, culturales y económicas; Vigilar el funcionamiento de las oficinas de quejas y el desempeño de los encargados de éstas, y del manejo del personal y promover, en ambos casos, las remociones por incumplimiento de la función o trato inadecuado al personal; Vigilar que no se apliquen multas o --descuentos a los empleados; Que no se ejerza sobre ellos ninguna actitud de presión o de coacción y que no se disuelva la relación laboral en perjuicio de los empleados.

Además se creó la Comisión Consultiva de Asuntos La borales, órgano que al propio tiempo que orienta las funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en ma teria laboral, representa un instrumento de información y enlace con aquellas Secretarías que estan representadas -- por los funcionarios responsables de las áreas mas ligadas a la problemática laboral. Concurren por la Secretaría del Trabajo, la Dirección General del Trabajo, la Dirección Ge neral de Inspección y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; Y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subdirector de Bancos y de Seguros y Finanzas-

de la Dirección General de Crédito y los Jefes de Departamento respectivos. Esta Comisión fue creada en el mes de julio de 1972.

La Ley General de Instituciones de Seguros fue reformada mediante Decreto de fecha 7 de enero de 1981, derogándose el artículo 160bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, quedando integrados en la nueva Ley reformada, todos los supuestos previstos en el Reglamento sobre las funciones que en materia de seguros realizará la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por lo que se recoge la facultad de la Comisión de ejercer la inspección y vigilancia de las instituciones y de las Sociedades mutualistas de seguros.

Además, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, atribuyeron a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las funciones de inspección y vigilancia de los organismos que rigen los Fondos de vivienda para los trabajadores, los empleados de la Federación y los miembros de las Fuerzas Armadas.

En materia laboral, al reformarse el 13 de julio de 1972 el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares, se confirió al organismo facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones del sector financiero y de tutela de los derechos de los empleados.

Posteriormente, con la estructuración del nuevo sistema financiero actualmente en vigor, se adicionó la frac--

ción XIII bis del Apartado B del artículo 123 Constitucio--  
nal a fin de establecer el régimen a que deberian sujetarse  
los trabajadores y empleados de las Instituciones que pres-  
tan el servicio de Banca y Crédito, con tal motivo quedó sin  
efecto el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Ins-  
tituciones de crédito y organizaciones auxiliares, pero se  
estableció en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de la  
Fracción XIII bis, que corresponde a la Comisión Nacional -  
Bancaria y de Seguros, supervisar que las Instituciones de  
crédito, Banco de México, y Patronato del Ahorro Nacional,  
cumplan con las obligaciones que en materia laboral les im-  
pone la propia Ley Reglamentaria y demás disposiciones apli-  
cables.

El nuevo sistema financiero en vigor, que transformó  
la estructura y patrones sobre los que se vino desarrollando  
la actividad bancaria, motivó que se hicieran adiciones a al-  
gunas disposiciones constitucionales y se modificaran otras  
de la misma naturaleza y en forma específica la adición al  
artículo 28 de la Carta fundamental con un quinto párrafo -  
en el que se indica que la prestación del servicio público-  
de la Banca y Crédito se prestará por el Estado y se sujetá  
rá a la respectiva Ley Reglamentaria que se expida. Con --  
ese fundamento se expidió la Ley Reglamentaria del Servicio  
Público de Banca y Crédito, de fecha 31 de diciembre de 1982  
sustituida posteriormente por la Ley del mismo nombre en el  
año de 1985, ordenamiento que confiere a la Comisión Nacio-  
nal Bancaria y de Seguros, en la esfera de su competencia,-  
el dictar las medidas necesarias a fin de que la prestación  
del servicio público de Banca y Crédito, así como la opera-  
ción y funcionamiento de las Sociedades Nacionales de Crédi-  
to, se realicen dentro de los lineamientos de los programas  
financieros formulados en el contexto integral del Plan na-  
cional de Desarrollo; además le otorga mediante la sustan--

ciación de los procedimientos de Conciliación y Arbitraje, - la atención de las reclamaciones de los usuarios del servicio público de Banca y Crédito.

El Ejecutivo Federal expidió con fecha 18 de noviembre de 1986 el Reglamento interior correspondiente en el que se determinan estructuras, facultades y atribuciones de la Comisión y que abrogó al similar promulgado en el año de -- 1936. Dentro del Reglamento se determinan las funciones de la Dirección General Jurídica, que entre otras tiene las siguientes:

1.- Revisar y mantener actualizados los instructivos para la práctica de inspecciones laborales; Programar y -- controlar las visitas de inspección laboral a las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares y Compañías de Seguros y Finanzas, considerando la participación de las Delegaciones Regionales.

2.- Realizar las visitas de inspección ordinarias y - especiales a las Instituciones de crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional, a fin de revisar, comprobar, - evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral les impone la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones aplicables, comunicando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incumplimiento de las mismas.

3.- Evaluar los informes de inspecciones laborales, - dando a conocer a las Instituciones las observaciones que -- procedan por las irregularidades detectadas y verificar su - cumplimiento.

- 4.- Revisar los programas de vacaciones.
- 5.- Revisar la concesión de préstamos hipotecarios.
- 6.- Actualizar el padrón de oficinas o centro de tr  
bajo de las instituciones bancarias.
- 7.- Coordinar, revisar y controlar la información -  
para la elaboración del boletín estadístico laboral.
- 8.- Analizar y emitir opinión ante la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público de los tabuladores de sueldos -  
del sistema financiero.
- 9.- Elaborar estadísticas que reflejen la situación  
salarial en el sistema financiero.
- 10.- Sugerir estrategias para las visitas de inspec  
ción laboral en materia de sueldos y salarios.
- 11.- Determinar criterios que permitan llevar un --  
adecuado control en materia salarial en el sistema finan--  
ciero.
- 12.- Asesorar a los funcionarios de las institucio  
nes en relación a la elaboración de los tabuladores de ---  
sueldos.
- 13.- Realizar diversos estudios especiales relacio  
nados con asuntos salariales .
- 14.- Aprobar y supervisar los programas de capacita  
ción y adiestramiento de las instituciones de crédito, Ban  
co de México y Patronato del Ahorro Nacional.

15.- Procurar la conciliación con motivo de las quejas laborales presentadas por los trabajadores de las instituciones bancarias en contra de éstas.

16.- Atender las consultas presentadas por los trabajadores de las instituciones bancarias que tienen algún problema de carácter laboral.

17.- Orientar al personal de instituciones de seguros, finanzas y organizaciones auxiliares para la preservación de sus derechos laborales con motivo de las quejas que presenten a la Comisión.

18.- Atender las consultas de los funcionarios de las instituciones bancarias relacionadas con problemas de carácter laboral respecto de sus trabajadores.

19.- Realizar estudios especiales relacionados con la Legislación en materia laboral aplicable al sector financiero.

20.- Difundir la información laboral de la diversas fuentes existentes entre el personal técnico de la Dirección y Delegaciones Regionales.

21.- Recopilar, elaborar y editar los criterios que en materia laboral expida el organismo.

22.- Revisar y estudiar los Reglamentos interiores y Contratos Colectivos de Trabajo de las instituciones que se encuentran en el Apartado A y de las condiciones generales de trabajo de los empleados bancarios.

23.- Atender consultas laborales relacionadas con --



los derechos y obligaciones de los empleados y funcionarios de las instituciones.

24.- Apoyar y asesorar sobre aspectos jurídicos laborales dentro del organismo. (11)

(11) "Reforma Administrativa 1971-1976, Comisión Nacional - Bancaria y de Seguros"; Subdirección de Planeación y Organización; 1a. edición; Méx. 1977; pag. 95

## CAPITULO II

## NACIONALIZACION DE LA BANCA

## 1).- ANTECEDENTES.

Desde mediados de la década de los sesenta, después de haberse desarrollado aceleradamente la actividad bancaria, se empieza a apreciar un cambio fundamental en la política que ocasiona una mayor intervención del Estado para un mejor control y vigilancia de las instituciones de crédito. En las reformas de 1967 se señala que: "la actitud del Estado no puede ser simplemente de vigilancia, por el contrario ante la trascendencia de los fenómenos monetarios y crediticios sobre el consumo, el ahorro y la inversión y en última instancia, sobre la economía en general, la necesidad de intervenir en la regulación de tales procesos es no solo conveniente, sino que constituye un imperativo de la política-económica contemporánea. De ahí la necesidad de que el crédito como servicio, que nuestro régimen jurídico considerad del mas alto interés público, requiere de concesión para poder ejercitarse habitual y profesionalmente y de ahí también la conveniencia de que el Estado disponga de medios de reglamentación, control y vigilancia, indispensables para orientar la actividad de quienes desempeñan tareas de tal trascendencia."(12)

Si bien es cierto que existía una Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares al inicio de la década de los años ochenta, ésta se encontraba con falta de sistematización, resultado de los continuos ajus-

(12) Tello, Carlos; "La Nacionalización de la Banca en México"; Siglo XXI; 2a. edición; Méx. 1984; pag. 23

tes de que había sido objeto, con una complejidad innecesaria, que hizo su texto no solo demasiado extenso y complicado, sino aplicable únicamente mediante la interpretación y precisión constante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Desde el principio del ejercicio de la actividad bancaria en el País, un número relativamente pequeño de bancos manejó un porcentaje considerable de los recursos. En 1910 los bancos Nacional de México, Central Mexicano, de Londres y México, Peninsular Mexicano y Mexicano de Comercio e Industria, representaban casi el 62% del total del capital bancario en México. A partir de 1950 y en especial durante la década de los años setenta, el proceso de concentración del servicio público de la banca y el crédito es más notable. En 1981, 2 instituciones de banca, Bancomer y Banamex reunían alrededor de la mitad de las sucursales, de los activos de la captación bancaria y de las utilidades del sistema bancario nacional. (13)

La concentración en el proceso de expansión del sistema bancario fue impulsada por importantes cambios que se hicieron en la legislación bancaria durante la década de los años setenta a pesar de que el propósito declarado de las iniciativas de Ley era entre otros frenar las tendencias monopólicas.

En 1970, se introduce en la legislación el concepto de grupo financiero. En la exposición de motivos que el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados para modificar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones-

(13) Tello, Carlos; "La Nacionalización de la Banca en México"; Siglo XXI; 2a. edición; Méx. 1984; pag. 29

Auxiliares se justifica la propuesta de reforma legal señalando que: "En México, como en otros países, se ha observado el surgimiento de los llamados grupos o sistemas financieros, que consisten en la asociación unas veces formal y otras solo informal de instituciones de crédito de igual o diferente naturaleza. Esta es una realidad del desarrollo financiero mexicano que es conveniente reglamentar en la Ley con el objeto de sujetar éstos fenómenos a las normas de legislación bancaria y encauzar su actuación en términos de sanidad y responsabilidad para los miembros integrantes de dichos grupos. En esa virtud, se propone incorporar a la Ley una disposición que reconozca la existencia de estos grupos, imponiéndoles a cambio, la obligación de seguir una política financiera coordinada y de establecer un sistema de garantía recíproca en caso de pérdida de sus capitales pagados..." (14)

El Establecimiento de los grupos financieros le permitió a la Banca fortalecer y multiplicar, en forma mas que proporcional a la suma de recursos de las instituciones que se agrupaban, su fuerza en el mercado de intermediación financiera. Los bancos de depósito pequeños, que no estaban vinculados a una sociedad financiera o a una institución hipotecaria, se vieron a partir de los cambios en la legislación bancaria de 1970 en una posición de desventaja.

A finales de 1974, se promueve una reforma a la legislación bancaria aún mas trascendente: la introducción de la Banca Múltiple. Se deja el concepto de banca especializada con el propósito de evolucionar hacia instituciones que operen todo tipo de instrumentos para allegarse recursos en --

(14) Tello, Carlos; "La Nacionalización de la Banca en México"; Siglo XXI; 2a. edición; Méx. 1984; pag. 30

plazos y en mercados diferentes y que ofrezcan a su cliente la servicios financieros integrados.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Ley se señala que: "Ha llegado el momento de incorporar a la legislación bancaria la posibilidad de funcionamiento de la banca múltiple, ésto es, de instituciones de crédito que puedan en una misma sociedad operar diversos -- instrumentos de captación de recursos y de concesión de crédito que les permitan adaptarse a las cambiantes situaciones del mercado. Con ello se persigue, por una parte, que los grupos bancarios actualmente autorizados, en la medida de su conveniencia, puedan evolucionar hacia la banca múltiple con lo cual se logrará una mayor coordinación en sus políticas y operaciones, en mejores condiciones de eficiencia. Por otra parte, se abre la posibilidad de que surjan instituciones pequeñas que, de esta manera, mejoren su situación competitiva frente a los actuales grupos financieros, con el objeto de propiciar una mayor dispersión de recursos en el sistema nacional, un desarrollo bancario mas equilibrado y un freno a las tendencias monopólicas que se observan."

(15)

La creación de la banca múltiple, contemplada en la Ley bancaria de 1974 señala como objetivos generales:

1.- La evolución de la banca hacia la conformidad de banca múltiple que permita dentro de cada grupo bancario -- una mayor coordinación en sus políticas y operaciones y mejores condiciones de eficiencia.

(15) Tello, Carlos; "La Nacionalización de la Banca en México"; Siglo XXI; 2a. edición; Méx. 1984; pags. 30 y 31

2.- La posibilidad de que surjan nuevas instituciones bancarias múltiples, mediante fusiones de instituciones pequeñas, lo que mejorará su situación competitiva frente a los grandes grupos.

La Banca múltiple quedó definida en términos legales como aquella institución que puede, en una misma sociedad, operar diversos instrumentos de captación de recursos y de concesión de créditos, con lo que es posible adaptarse a las cambiantes situaciones del mercado.

La Banca múltiple ayudaba para la fusión de bancos medianos y pequeños, pudiendo esto contribuir para la desconcentración financiera.

Las reglas para el establecimiento y operación de la Banca múltiple se publicaron el 18 de marzo de 1976 en el Diario Oficial de la Federación. A finales de 1978 ya eran 25 las instituciones que operaban como Banca múltiple, incluidas, desde luego, las más importantes. Ya para ese año el 90% del total de los pasivos bancarios estaban depositados en este tipo de instituciones, la banca especializada disponía del 10% restante.

A partir de 1974, la Banca privada mexicana se internacionaliza, ya que se le permite la apertura de sucursales u oficinas de representación en el extranjero y se le facultaba para invertir en acciones o en participaciones en el capital social de entidades federativas del exterior, y la banca gubernamental depende crecientemente de los préstamos del extranjero para llevar a la práctica sus operaciones activas, la asimetría en las posibilidades de expansión entre ambos sistemas bancarios se hizo aún más notable.

De hecho con frecuencia se daba el caso de que en un banco del Gobierno no se podía obtener un préstamo del exterior en el cual participaban bancos privados mexicanos, los recursos así obtenidos por el Banco Gubernamental, que implicaban una obligación en moneda extranjera frente a un Banco privado mexicano que había originalmente utilizado pesos para comprar dólares en el Banco de México, y así participar en la operación crediticia, iban a dar eventualmente como depósitos a la banca privada, la que se beneficiaba por partida triple, el interés del préstamo en moneda extranjera, las posibilidades para una mayor actividad que el aumento en los depósitos permitía y el beneficio de tener un préstamo en dólares financiado con pesos.

Ahora bien, entre 1965 y 1982, la proporción del gasto público que es financiado con crédito, es creciente y cada vez mas importante de representar, en promedio una décima parte durante 1965 a 1970 pasa a representar mas de una cuarta parte, en promedio, durante 1977 a 1982. Asimismo conforme aumenta la proporción del crédito dentro del financiamiento del gasto público, la composición de ese crédito, entre interno y externo, cambia: en tanto que durante 1965 a 1970 el crédito interno representó en promedio el 41% del total del crédito y el externo el 59%, para el período 1977 a 1982 las proporciones son 58% y 42% respectivamente. Al no actuar en materia tributaria y como complemento de la política de apoyo al sector privado que se promovió, al mantener artificialmente bajos los precios y las tarifas de los bienes y servicios que el sector público proporciona a la economía, y al no diseñar con oportunidad y suficiencia una política de deuda pública interna para captar recursos directamente del público, la introducción de los Petrobonos y los Certificados de Tesorería (Cetes) en parte corrigieron esa deficiencia. El Gobierno empezó a depender cada vez mas de la captación

ción de recursos por parte de la banca para llevar a cabo año con año su programa de gasto. Cuando ello no era suficiente, se recurría a la creación primaria de dinero. (16)

Así para que el Gobierno pudiera gastar, era necesario que el sistema financiero captara recursos, pero para que esto sucediera, era necesario no modificar la política tributaria. Acumular la totalidad de los ingresos y gravar los progresivamente reduciría el rendimiento neto de esos ahorros e inversiones. Si esto último sucedía, se provocaba la retirada masiva de los depósitos, ahorros y otras inversiones en valores para convertirlos en dólares y sacarlos fuera del País, pues la libre e irrestricta convertibilidad de la moneda también formaba parte, junto con la estabilidad del tipo de cambio, de los requisitos para que el sistema de captación de recursos funcionara sin tropiezos. De esta forma, para que la banca captara suficientes recursos era necesario: 1) ofrecer un rendimiento a los ahorradores que fuera atractivo y, desde luego, superior al que podían obtener fuera del País; 2) garantizar la mayor liquidez de los ahorros; 3) mantener fija la paridad del peso frente al dólar y así evitar que la devaluación de la moneda redujera el rendimiento del ahorro; 4) mantener libre convertibilidad de la moneda pues, de no ser así, se perdería la confianza de los ahorradores; y, 5) no gravar con impuestos el rendimiento de los ahorros. Tal era en síntesis la argumentación de la banca y de los banqueros. La continua amenaza de una fuga masiva de capitales mantenía en jaque permanente al Gobierno.

La prohibición expresa a los trabajadores de los ban-

(16) Tello, Carlos; "La Nacionalización de la Banca en México"; Siglo XXI; 2a. edición; Méx. 1984; pag. 43



cos para organizarse en sindicatos; la capacidad de los banqueros para orientar a la mayoría de los empresarios privados, conduciéndolos en la dirección que mas beneficiaba a la banca; el apoyo que desde el exterior recibia la banca, en buena medida como resultado de su internacionalización y de los cuantiosos créditos que habia contratado con la banca extranjera y el trato preferente y diferenciado que recibia del Gobierno, incluyendo desde luego y de manera destacada su participación como Consejeros en el Consejo de Administración del Banco de México, donde se discutia y resolvia mucho de lo que afectaba el funcionamiento de la banca, fortaleció aun mas a la banca privada en México, haciéndola mas poderosa frente al Estado justamente en la época en que su función primordial, la de intermediación financiera, se deterioraba y se llevaba a la práctica con cada vez mas serios problemas.

Por otra parte, el no haber introducido ninguna restricción a la convertibilidad del peso a otras monedas y al haber elevado, a partir de 1973 y hasta 1978, los rendimientos para los depósitos denominados en moneda extranjera por encima de los prevalecientes en el mercado internacional para plazos similares, con el afán de tener el ahorro dentro del País, aunque fuese denominado en dólares y también con el propósito de atraer al ahorrador extranjero fronterizo, las autoridades monetarias de hecho aceptaron la operación paralela de 2 patrones monetarios: el peso y el dólar.

El haber permitido la operación paralela de 2 patrones monetarios si constituyó una verdadera pérdida de soberanía monetaria. Y ello a pesar de que el Congreso de la Unión, al aprobar la Ley monetaria estableció que la moneda extranjera no tendria curso legal en nuestro País.

A partir de la llamada "crisis de confianza" en 1976 la captación denominada en dólares se convierte en una parte importante del total. La que se llevaba a la práctica en moneda nacional solo se sostenía en la medida en que se mantuviese firme el principio y la política de libre convertibilidad de la moneda.

En realidad los llamados depósitos en dólares eran en la gran mayoría de los casos, depósitos hechos en moneda nacional, ya que en buena medida lo que se hacía era llevar pesos a un Banco y a cambio de ellos, obtener una ficha o documentos que acreditara un depósito o una inversión denominada en dólares. Al País no le ingresaba un solo dólar como resultado de esa operación; al Gobierno sin embargo, gracias a la política de libre convertibilidad, si se le creaba una obligación frente a la Banca mexicana (que después ésta tenía con el ahorrador) en moneda extranjera. Para solventar esa obligación, el Gobierno tenía que recurrir a la generación de divisas, ya sea por la vía de la contratación de un crédito en el exterior o por la exportación que realizaba el sector público.

Todos estos esfuerzos por parte de las autoridades financieras no lograron su propósito: no se detuvo la desintermediación financiera y en la medida que la hubo, se dolarizó además continuó la fuga de capitales.

Desde 1973 las autoridades monetarias del País comenzaron a ver con preocupación el proceso de desintermediación financiera combinado con una fuerte, constante y después creciente salida de capital al exterior. Estas salidas de capital exacerbaban la inquietud en torno a una posible devaluación del peso, lo cual a su vez agravó el problema. Para evitarlas, en agosto de 1973 se autorizó a los bancos de de-

pósito a captar recursos en dólares en toda la República, - pero únicamente provenientes de residentes en el extranjero y en la zona fronteriza del País.

En 1974 las financieras fueron autorizadas para captar dólares en las mismas condiciones. En marzo de 1976, - el Banco de México autorizó en toda la República la apertura de depósitos a 3 y 6 meses en dólares para residentes, - hasta por un 10% del pasivo exigible de las instituciones - de depósito y financieras. En lugar de que la dolarización interna se tradujera efectivamente en una corrección de la - tendencia a la baja en la captación de recursos por parte - de la banca y evitar salidas de capital, ésta medida activó una reconversión de pasivos en moneda nacional a los denomi - nados en moneda extranjera, al tiempo que continuaba la fu - ga de capitales. Pronto se llegó al límite del 10% que el - Banco de México fijó para la dolarización. El sector no do - larizado presionó para obtener condiciones similares a las - de los inversionistas dolarizados, so pena de sacar el dine - ro del País conforme a la táctica seguida en la primera ron - da. Ante esta situación, se ampliaba el límite concedido - para la dolarización o se sacaría el dinero, se cambiaría a - dólares y se invertiría en el extranjero. La puesta en mar - cha de la dolarización tendió a anular la eficacia de otras - opciones de política económica, como podría ser un ajuste - cambiario, que era justamente lo que se trataba de evitar - con la dolarización. Se argumentaba, justificando la medi - da, que la dolarización interna del sistema bancario era -- preferible a la dolarización en el exterior, ya que ésta -- última implicaba la reducción de las reservas internaciona - les. Sin embargo, dada la libre convertibilidad de la mone - da el sector público tenía que endeudarse con el exterior - para hacer frente a esa dolarización de la captación banca - ria. Ninguna de las medidas para frenar la desintermedia--

ción financiera tuvo efecto. Tampoco se detuvo la fuga de capitales y la especulación contra el peso, ni se pudo sostener el tipo de cambio. Lo que sí se dió fue un cambio drástico en la composición de la captación y canalización de recursos por parte del sistema bancario. También como resultado de esa política, se instaló plenamente un doble patrón monetario en la República Mexicana: el peso y el dólar.

Desde principios de 1980 la inflación comienza a acelerarse en México y desde abril de ese año, para evitar el rezago cambiario la autoridad monetaria comienza a deslizar el tipo de cambio. Al principio el deslizamiento es moderado (2% de abril a diciembre de 1980). Pronto se vió que el deslizamiento generaba un círculo perverso asociándose a la inflación que él mismo fomentaba y a las tasas de interés que para cubrir "el costo de mantenerse en pesos" había que elevar continuamente.

Estas medidas, que explican en buena parte la aceleración del proceso inflacionario desde 1980, contribuyeron de manera decisiva a que el círculo del campo monetario y financiero arrastrara al sistema productivo en pleno ciclo de expansión.

Por una parte el rendimiento de los depósitos en dólares, mas el deslizamiento creciente del tipo de cambio tendió a acentuar la dolarización del sistema financiero local, haciendo cada vez mas grande el círculo de la moneda hegemónica en demérito del de la moneda local, el País regresó a la especulación contra el peso y por consiguiente, al subciclo del endeudamiento público: desde 1980, tal como había pasado en los años previos a la devaluación de 1976, las fugas de capitales se incrementaron a raíz del creciente déficit - en las cuentas con el exterior (servicio de la deuda, deman-

da de importaciones de las industrias más dinámicas y política de apertura) y del aumento de la inflación (deslizamiento creciente en el tipo de cambio y las tasas de interés cada vez más elevadas).

Dentro de la lógica monetarista, la elevación de los precios condujo a aumentar aún más la tasa de interés y a deslizar más aceleradamente el tipo de cambio, lo que provocó una mayor presión inflacionaria y de nuevo llevó a las autoridades a aumentar la tasa de interés y a deslizar más rápido el tipo de cambio. No aumentó la captación de moneda nacional, y en cambio, sí se incrementó la demanda por moneda extranjera, como también lo hizo la fuga de capitales (de 600 millones de dólares en 1978 a casi 11,000 millones en 1981). Las presiones especulativas contra el peso aumentaron conforme se desarrollaba ese esquema de política monetaria y cambiaria. La expectativa de una fuerte devaluación aumentó durante 1981 y hace que los especuladores bancarios adquieran divisas para garantizar una ganancia cambiaria. El mercado cambiario opera en sentido inverso a lo que se considera comportamiento normal: cuando más se eleva el valor de la divisa y más rendimiento se paga a los ahorros denominados en pesos, más demanda hay por dólares y menos deseo existe por mantener saldos en pesos.

## 2).- MOTIVOS PARA LA DECISION.

La resistencia a utilizar instrumentos de política económica idóneos para enfrentar situaciones difíciles y -- prácticas especulativas y el creciente debilitamiento y relajamiento que durante los meses previos a la nacionalización de la banca y el establecimiento del control generalizado de cambios que se apreció en el manejo de la política-financiera, explican la crítica situación por la que atravesaron la moneda, las finanzas (públicas y privadas) y la -- economía mexicana en 1982.

La situación financiera del País a fines de 1981 y -- principios de 1982 era delicada y de difícil manejo. La -- evolución económica tanto de los países del norte como los del sur no había sido favorable y las perspectivas para --- 1982 eran poco alentadoras. Difícilmente podía la economía mexicana durante 1982 continuar su ritmo de expansión acelerado. Era necesario un ajuste para sortear la muy evidente crisis económica que estaba afectando al mundo capitalista y de la cual difícilmente podría el País mantenerse al margen.

De 1977 en adelante la recesión económica se acentuó en todo el mundo. Cada año es menor el crecimiento y cada año son menores los flujos de comercio entre países, pues -- requieren de menores cantidades de mercancías y de materias primas para una actividad declinante. En este estancamiento cada vez más extendido, el crecimiento de la economía mexicana durante el periodo 1978 - 1981 despierta la ambición de compartirlo para así canalizar productos excedentes: el mercado mexicano se expande y sus volúmenes son cada vez -- más atractivos. El aumento en la producción de petróleo -- fue el detonador de la rápida expansión de la economía.

La inversión petrolera permitió la utilización de la capacidad existente y desató la nueva inversión industrial y con ello el gasto y la inversión de la economía en conjunto. El coeficiente de importaciones debió de haber descendido o permanecido constante para que el impacto del nuevo gasto se diera dentro del País.

El que no haya sucedido así se explica por la estructura industrial del País en el momento del auge, el carácter desequilibrado de la expansión acelerada de la actividad económica en esos años, la política de liberación de los controles a las importaciones que se introdujo y la ausencia de políticas tendientes a utilizar los excedentes petroleros en fuentes permanentes de trabajo y de riqueza. El incremento excesivo de las importaciones que finalmente se dió, puede identificarse como ritmo excesivo de inversión. Así, el libre cambio comercial se vió acompañado por el establecimiento de tasas crecientes de interés, del deslizamiento de la paridad del peso frente al dólar, del endeudamiento externo en aumento para financiar el déficit público, entre otras.

El proceso inflacionario que venia disminuyendo tras el impacto de costos de la devaluación de 1976 se vió estimulado por el exceso de demanda global por una parte y por la otra, por el impacto de los costos de las tasas de interés y de las tasas crecientes de deslizamiento de la paridad cambiaria.

El mayor gasto y la mayor importación se complementaron con una búsqueda de créditos externa que solo es explicable por la incapacidad del sector financiero para adaptarse al volumen de financiamiento que un mayor crecimiento conlleva. Los mecanismos crediticios permanecieron incólumes ante las necesidades del País, y dada su deficiencia evidente, se

transformaron en canales que dieron lugar al endeudamiento-externo, público y privado.

En 1980 resurgen las presiones inflacionarias que la introducción del impuesto al valor agregado desató. Se argumenta la necesidad de mayor importación y consecuentemente mayor crédito externo para abatir dichas presiones o en su defecto, reducir drásticamente la actividad económica mediante restricción crediticia y la elevación de tipos de interés y el deslizamiento de la paridad. La instrumentación de estas políticas a lo largo de 1980 se traduce en un im-pacto inflacionario en los costos, al mismo tiempo, en una aceleración del gasto y del crédito externo.

Este proceso se vió influido por la bonanza petrolera: ante el aumento de precios del petróleo y las exportaciones crecientes de México, el detonador de la inversión petrolera acrecienta el gasto público y privado, tanto en inversión como en consumo, y ambos con un fuerte impacto en el gasto externo. Proliferan nuevas plantas y puestos de trabajo, sin advertir que dicha inversión estaba excedida en términos de los propios planes de crecimiento del Gobierno y sin prestar atención al elevadísimo gasto y endeudamiento externo que sobrepasó los límites que se habían establecido a pesar del crecimiento extraordinario de los ingresos petroleros.

Se concibe el crecimiento del mercado petrolero como permanente, olvidándose que tanto la recesión mundial como los cambios tecnológicos y de otro tipo, en el consumo de petróleo por unidad de producto se traducirían, necesariamente, en una disminución de la demanda. Bastó que el mercado petrolero se debilitara para que la buena disposición no a vender, si a prestar, se desvaneciera a pasos accele-



rados y que la economía mexicana fuese otra vez presa de la trampa internacional de financiamiento.

La dependencia creciente de la deuda externa, pública y privada, aunada a la creciente devaluación de la moneda y la consecuente elevación de la tasa de interés, agudizó gradualmente la desconfianza sobre el tipo de cambio. -- El endeudamiento en dólares de las empresas provocó como -- contrapartida la dolarización de sus tesorerías. El atractivo de la cuenta en dólares también se hizo cada vez mas -- grande para las personas.

Como era natural, la devaluación y su secuencia acen-- tuaron la restricción de la actividad económica que ya se -- había iniciado desde mediados de 1981. La pérdida cambia-- ria y el aumento preventivo de los salarios en los primeros meses de 1982 redujeron fuertemente la liquidez de las em-- presas. La restricción presupuestal, el corte brusco de -- las importaciones y la parálisis crediticia contrajeron aún mas la demanda. La economía mexicana se empieza a agolpar-- en la depresión como antes lo hizo en el auge.

Después de descartar: la libre flotación de la moneda; un sistema de control de cambios; insistir en mantener la política cambiaria vigente desde febrero de 1982; las au-- toridades fiancieras, una vez que el Banco de México retornó al mercado de cambios (principios de junio) propusieron una nueva e importante devaluación de la moneda. Había una quinta opción no del todo considerada: la nacionalización -- de la banca. (17)

(17) Tello, Carlos; "La Nacionalización de la Banca en Méxi-- co"; Siglo XXI; 2a. edición; Méx. 1984; pag. 120

La situación llegó a tal extremo a partir de la devaluación de febrero de 1982 que cualquier política convencional que se adoptara como: intervenir en el mercado cambiario con la pretensión de estabilizarlo; implantar un sistema de cambio dual; continuar deslizando la paridad con elevaciones en las tasas de interés; devaluar de nuevo en gran escala; llevaba consigo el riesgo de que no resultara creíble para los especuladores. Así si en febrero de 1982 la situación era grave y después fue crítica, de no tomarse las medidas drásticas era probable que se convirtiera en desastrosa. Nacionalizar la banca, con lo cual se podía implantar en la práctica un control implícito de cambios, no era a mediados de 1982 una alternativa más de política económica. El comportamiento del mercado cambiario, alentado y promovido por la banca privada, parecía amular cualquier otra opción salvo la del desastre económico y político. La nacionalización tendría gran importancia no solo para el manejo de los problemas de coyuntura; su trascendencia sería permanente. Acabaría con la idea de que el Estado había perdido su poder de decisión y su capacidad de conducir el proceso de desarrollo. Ello mismo haría renacer el espíritu de solidaridad nacional, imprescindible a mediados de 1982. Contaría sin duda con el sector obrero, cuyo peso político rebasaba con creces al de los banqueros privados.

Se trataba sin duda de una decisión difícil, con grandes problemas de instrumentación y serios riesgos. Sin embargo, lo importante era percatarse de que seguir aplicando las medidas tradicionales conducía a resultados económicos y políticos todavía más graves que los que implicaba nacionalizar la Banca. Así, de continuar las tendencias de los meses previos a la nacionalización, eventualmente llevaría a tomar medidas similares a ésta, pero partiendo de una posición de mayor debilidad.

A mediano plazo, la nacionalización de la Banca, con el control indirecto de divisas que llevaba implícito, permitiría independizar a la política financiera interna de la tiranía del mercado internacional de dinero y capitales.

Lo que parece haber sido determinante en el caso de México, para la nacionalización de la Banca, es la voluntad del Estado de defender su autonomía relativa ante el poder y las prácticas de los banqueros privados que demostraban que la política monetaria y financiera se decidía cada vez más con independencia de la voluntad gubernamental.

Esto tiene relación con el propio sistema financiero mexicano, y también, con los cambios ocurridos en los últimos lustros en el sistema financiero internacional. Con respecto a las finanzas internacionales, es de notar que en los años setenta se percibe una caída en la tasa de crecimiento de la captación bancaria y, desde 1977, una tendencia a la dolarización de los depósitos. Esto está vinculado a la internacionalización de la banca privada mexicana y a la operación, en territorio mexicano, de las oficinas de representación de los bancos transnacionales que, para 1980, llegaban a un número superior a 100.

Estos elementos contribuyen tanto a la salida de capitales mexicanos del País como a elevar el monto del endeudamiento externo de la economía mexicana.

Todo lo anterior limitaba y condicionaba los controles tradicionales de la autoridad monetaria, fenómeno éste que ayuda a comprender la decisión del Gobierno mexicano de nacionalizar la Banca.

3).- FUNDAMENTOS PARA LA NACIONALIZACION.

El Primero de septiembre de 1982, el Presidente de la República Lic. José López Portillo, en su sexto y último informe de Gobierno anunció la decisión de nacionalizar la banca privada y de establecer el control generalizado de cambios, dando el siguiente fundamento para tal decisión:

"Los inmuebles urbanos y rurales en Estados Unidos de América, propiedad de mexicanos, se estima que tienen un valor del orden de 25,000 millones de dólares. Esto generó ya una salida de divisas por concepto de enganches y primeros--abonos, del orden de 8,500 millones. Esto ya es grave. Mas grave aun es que se han generado obligaciones de pago para liquidar por completo esas adquisiciones, incluyendo intereses, mas gastos de administración y mantenimiento, por un monto varias veces superior al valor inicial de los inmuebles.

Las cuentas en bancos mexicanos denominadas en dólares, pero nutridas original y mayoritariamente en pesos, son del orden de 12,000 millones, los llamados mexdólares significan el aspecto mas grave de la dolarización de la economía mexicana.

Conservadoramente podemos afirmar, en consecuencia, - que de la economía mexicana han salido ya, en los 2 o 3 últimos años, por lo menos 22,000 millones de dólares; y se ha - generado una deuda privada no registrada para liquidar hipotecas por alrededor de 17,000 millones de dólares mas, que - se adicionan a la deuda externa del País. Estas cantidades--sumadas a los 12,000 millones de mexdólares, es decir, ----- 50,000 millones de dólares, equivalen a la mitad de los pasivos totales con que cuenta en estos momentos el sistema ban-

cario mexicano en su conjunto y alrededor de 2/3 de la deuda pública y privada documentada del País.

La compra y salida de divisas fueron promovidas y canalizadas por la banca privada mexicana, según palabras del Presidente, señalando mas adelante los grandes males de la economía nacional:

"Hemos identificado los grandes males:

Primero los externos: un desorden económico internacional que castiga a los países en desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, tecnológicos, alimentarios y energéticos expresados muy claramente en la reunión de Can Cún, y que tienen forzosamente que ser resueltos en negociaciones globales, como está propuesto a las Naciones Unidas. Es urgente. De otro modo los problemas se agravarán a extremos impredecibles.

Después los internos:

Aquí adentro fallaron tres cosas fundamentales:

La conciliación de la libertad de cambio con la solidaridad nacional.

La concepción de la economía mexicana, como derecho de los mexicanos sin obligaciones correlativas.

El manejo de una banca concesionada, expresamente mexicana, sin solidaridad nacional y altamente especulativa.

Ello significó que en unos cuantos años, sustanciales, recursos de nuestra economía generados por el ahorro, por petróleo y la deuda pública, salieran del País, por conducto de los propios mexicanos y sus bancos, para enriquecer mas a las economías externas, en lugar de canalizarse a capitalizar al País conforme a las prioridades nacionales.

Nuestra debilidad, por el camino de la desconfianza y ambición nos hizo débiles y mas fuertes a los fuertes.

Puedo afirmar que en unos cuantos, recientes años, - ha sido un grupo de mexicanos, sean los que fueren, en uso, cierto es, de derechos y libertades pero encabezadas, aconsejados y apoyados por los bancos privados, el que ha sacado mas dinero del Pais, que los imperios que nos han explotado desde el principio de nuestra historia.

Quiero ser muy insistente en ello: quienes usaron - de una libertad para sacar dinero del Pais, simplemente no demostraron solidaridad. Nada mas. Lo que hay que corregir es el sistema, y que a partir de ello la actitud de todos sea distinta.

Se trata de corregir el gran mal y no del esfuerzo - estéril de identificar villanos.

Constituyen, eso sí, una minoria cuyas acciones sumadas, dañaron la seguridad nacional y por ende la de todos.

Como siempre en nuestra historia, en los momentos -- críticos, el Estado está con las mayorias. Es el imperativo que lo justifica, la cuestión de fondo, la alternativa - real, se establece entre una economia progresivamente dominada por el ausentismo, por la especulación y el rentismo y otra vigorosamente orientada a la producción y el empleo.

La especulación y el rentismo se traducen en una multiplicación de la riqueza de unos pocos sin producir nada y proviene necesariamente del simple despojo de los que producen. A la larga conduce inevitablemente a la ruina.

En efecto, nuestro País, dadas sus carencias acumuladas y su dinemismo social, no tiene margen para permitir el desarrollo de las actividades especulativas. Tiene el imperativo de destinar la totalidad de sus recursos a la producción. A la producción en toda medida que le permitan limitantes insalvables, como pueden ser, en determinado momento, sus disponibilidades financieras internas, y de divisas.

Cuanto mas estrechos sean esos limites, como ahora, mas necesario es impedir la especulación.

México, al llegar al extremo que significa la actual crisis, no puede permitir que la especulación financiera domine su economía sin traicionar la esencia misma del sistema establecido por la Constitución; la democracia, como constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Tenemos que cambiar. Decisión siempre dura: pero no puede seguir entronizada la posibilidad de sacar recursos cuantiosos al exterior, y después pedirle prestado migajas de nuestro propio pan. Todo ello propiciado y canalizado por instituciones y mecanismos especulativos.

Esta crisis que hemos llamado financiera y de caja, ya amenaza seriamente la estructura productiva, que no solo en los últimos años, sino a lo largo de varios decenios de esfuerzos de todos los mexicanos, hemos logrado levantar.

La producción, agobiada por los resultados de los fenómenos exteriores que acabamos de describir y por el manejo que se ha hecho de nuestros recursos, no encuentra la forma de financiarse. Se está sofocando. Para salvarla queremos de toda la concentración posible de los medios para que las empresas públicas y privadas, agrícolas e indus-

triales, pueden continuar con las actividades que dan empleo y sustento a los mexicanos.

No podemos seguir arriesgando que esos recursos sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de modo tan dinámico a la gravísima situación que vivimos.

Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura productiva y proporcionarle los recursos financieros para seguir adelante; tenemos que detener la injusticia -- del proceso perverso; fuga de capitales--devaluación--inflación que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a las empresas que lo generan.

Estas son nuestras prioridades críticas.

Para responder a ellas he expedido en consecuencia -- 2 decretos uno que nacionaliza a los bancos privados del -- País y otro que establece el control generalizado de cambios, no como una política superviviente del mas vale tarde que nunca, sino porque hasta ahora se han dado las condiciones críticas que lo requieren y lo justifican. Es ahora o nunca. Ya nos saquearon. México no se ha acabado. No nos volveran a saquear.

Los decretos respectivos se publican hoy en el Diario Oficial. Como complemento, someto a consideración de esta soberanía iniciativa de Ley que convierta al Banco de México en organismo público descentralizado del Gobierno Federal." (18)

Hubo opiniones distintas, el Presidente de la Asociación (18) López Portillo, José; VI Informe de Gobierno; Méx. 1982



ción de Banqueros, al término del informe presidencial, señaló: "Como mexicano discrepo del diagnóstico de la crisis que hizo el Señor Presidente, y sobre todo de sus apreciaciones sobre la banca privada, las cuales son injustas e infundadas." Con esta decisión " se agravará la crisis económica que afronta el País, además de que impide la solución del problema esencial." La banca no cuenta con recursos y "lo único que se nacionaliza es el elevado endeudamiento en dólares de la banca privada." (19) El 3 de septiembre el Consejo Coordinador Empresarial, en un desplegado que firmaba su Presidente, criticó severamente la política del Gobierno, al que consideraba el principal causante de la crisis. En el mismo desplegado se justificaba a los sacadólares, que si bien contribuyeron a la crisis fue por haber perdido "la confianza en sus gobernantes". El control de cambios "podría aceptarse, sobre todo si es de carácter transitorio". La banca privada ha sido "una de las mas profesionales y responsables del mundo", y el Control por parte del Gobierno aseguraba "su funcionamiento estricto dentro de los objetivos y políticas nacionales". La expropiación fue "una medida totalmente innecesaria, que traerá graves consecuencias para la vida económica del País, ya estrictamente vulnerada en estos momentos". Como fracasó su política económica, "el Gobierno buscó a quien culpar de una situación de la que la banca no es responsable". La "estatización de la Banca es un golpe definitivo a la actividad empresarial privada y una señal clara de la entrada del País al socialismo".(20)

(19) El Sol de México, 4 de Septiembre de 1982.

(20) El Universal, 3 de Septiembre de 1982.

La nacionalización de la banca fue asimilada rápidamente por la población. No se afectaron las inversiones y los ahorros de la población. Los derechos de los trabajadores no fueron afectados, por el contrario, su vieja aspiración de organizarse en sindicatos, fue finalmente apoyada por el Gobierno y anunciada el mismo día primero de septiembre. No se afectó la seguridad de los acreedores de la banca respecto a la recuperación o a la amortización de sus créditos. La nacionalización fue totalizadora, en cuanto comprendió a todas las instituciones crediticias del sector privado (banca múltiple y banca especializada) que tenía concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sólo hubo tres excepciones: El Citibank por ser la única institución propiedad de extranjeros; el Banco Obrero justamente por ser propiedad de los obreros o sea del sector social de la economía, y las instituciones de banca mixta por ser ya mayoritariamente propiedad del Estado. Desde luego que las oficinas de representación en México de la banca extranjera no fueron afectadas.

Los bancos permanecieron cerrados dos días hábiles: - el 2 y el 3 de septiembre. El lunes 6 se abrieron sus puertas para realizar todas las operaciones normales. El 4 de septiembre, en conferencia de prensa, el director del Banco de México dió a conocer las primeras medidas de la Banca nacionalizada. Entre otras, pidió prudencia a los usuarios del servicio bancario, señalando que en los bancos el dinero estaría mejor guardado y que a partir del día 6 de septiembre cada quien, dentro de las normas de vigor, era libre de efectuar cualquier transacción en el sistema bancario nacionalizado e insistiendo en que los depósitos en el sistema bancario, o en las cajas de seguridad que éste mantiene para uso del público, son propiedad de las personas que los efectuaron. No son propiedad del Gobierno, como tampoco lo eran -

de los accionistas privados que antes gozaban de la concesión pública de la banca.

El 6 de septiembre de 1982 se abrieron los bancos. - Los usuarios del servicio respondieron con tranquilidad y - se disiparon los temores. El pánico esperado por algunos - no se dió.

Es importante hacer incapié en que si bien es cierto que la nacionalización de la banca privada no se debió a ningún aspecto relacionado con las Condiciones de los trabajadores de las Instituciones de Crédito, si benefició en grande a éstos, ya que el tan anhelado sueño de poder sindicalizarse se hacia realidad por esta nacionalización.

4).- DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al ejecutivo confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y de los artículos 1o. fracciones I, V, VIII y IX, 2o., 3o., 4o., 8o., 10o., y 20o., de la Ley de expropiación, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y

CONSIDERANDO

Que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas con objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar íntegramente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, --- pues solo puede subsistir mientras el Estado, por razones -- económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer -- cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la Banca y del Crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de

interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas mas favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo, estima que, en los momentos actuales la administración pública cuenta con los elementos y experiencias suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, -- considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, -- inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo que -- ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la -- mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando -- con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos. no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo mas mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la cual actualmente atraviesa -- México y que, en buena parte se ha agravado por la falta de control directo de todo el sistema crediticio, fuerzen igual

mente a la expropiación para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir transornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el País y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social, y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del País a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las Instituciones crediticias expropiadas, pues el Go---bierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, --realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema del servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios -del servicio y los acreedores de las Instituciones;

Que la medida que toma el Gobierno Federal, tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcan-

zar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instituciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y órgano de administración o comité técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados-

bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutan, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación -- que se decreta.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal garantizará el pago - de todos y cada uno de los créditos que se tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de - crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank S.A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras - del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que - continuará prestandose por las mismas estructuras administrativas, que se transformarán en entidades de la administración pública federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y - Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédi



to Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese a los representantes de las - instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese -- por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para -- que sirva de notificación en caso de ignorarse los domici---lios de los interesados.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servicios de banca y crédito podran suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención de los usuarios.

5).- DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 28, 73 Y 123 CONSTITUCIONALES.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

ARTICULO 28.- . . . . .  
 . . . . .  
 . . . . .  
 . . . . .

Se exceptua también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará, las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio pú--

blico de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción X del artículo - 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con — apuesta y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes de trabajo reglamentario del artículo 123;

ARTICULO TERCERO.- Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el — valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el apartado B del artículo -- 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. con la fracción XIII bis, como sigue:

B.- . . . . .  
 I a XIII . . . . .  
 XIII bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 registrarán sus relaciones laborales con sus-trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.  
 XIV.- . . . . .

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto se establezcan por la Ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 constitucional - las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.A., el Banco Obrero S.A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del - Gobierno Federal y las Organizaciones Auxiliares de Crédito.

México, D.P., a 16 de noviembre de 1982.- Américo Villareal-Guerra, S.P.- Mario Vargas Saldaña, D.P.- Armando Trasviña - Taylor, S.S.- Hilda Anderson Nevárez de Rojas, D.S.; Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- Año del "General Vicente Guerrero"; José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio Garcia Ramirez.- Rúbrica.

## CAPITULO III

EL SINDICALISMO EN LAS INSTITUCIONES  
DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

## 1).- EL SINDICALISMO EN MEXICO.

Se piensa que el movimiento sindical mexicano se inicia en la población de Cananea en 1906, debido a la huelga de los mineros en contra de la Cananea Consolidated Copper-Company, de William Greene, ya que aun cuando los obreros - mexicanos ganaban un sueldo mucho mas elevado que el promedio, percibían la mitad de lo que se les pagaba a los norte americanos y los mexicanos con capacidad nunca podían ascender.

Dicha huelga tuvo lugar en Junio de 1906. Era pre--tendidamente una huelga por salarios mas altos para los trabajadores mexicanos, que se quejaban de sufrir discrimina--ción en relación con los norteamericanos empleados en las - minas. Pero ésto era solo una parte de lo que sucedía en - Cananea, ya que había un circulo liberal que estaba afiliado al partido encabezado por Ricardo Flores Magón, siendo - este circulo muy activo en la preparación y distribución de propaganda huelguística. Los movimientos emitidos para agitar a los obreros también incluían demandas de un Gobierno--representativo y pedían el retiro de Porfirio Diaz de la -- Presidencia.

En esta huelga, la primera importante en la historia laboral mexicana, hubo derramamiento de sangre y violencia. Se quemaron edificios, se saquearon almacenes y las luchas--entre los huelguistas y los hombres de la Compañía arroja--ron un saldo de mas de 20 muertos y otros tantos heridos. -

El Gobierno envió tropas a restaurar el orden y la Compañía y el Estado triunfaron obligándose a los mineros a regresar al trabajo en las mismas condiciones que antes del conflicto los líderes que no murieron o que no pudieron escapar, fueron encarcelados.

A pesar del fracaso de esta huelga, el año siguiente fue testigo de un estallido aún mas violento por parte de -- los obreros en Río Blanco. Aquí los hermanos Magón publicaban un periódico "Revolución Social", a través del Círculo -- Liberal, el cual se habia convertido en un centro de agita-- ción en Tlaxcala, Puebla y en Río Blanco. En esta última zo -- na desarrolla una gran agitación en pro de la legalidad sindical, junto con reivindicaciones salariales, dando lugar a -- la huelga de 1907.

Estas 2 huelgas generales demuestran durante el Régimen del Porfiriato que junto con el crecimiento de la clase obrera se iba desarrollando rápidamente la acción sindical, -- forma básica de organización obrera.

En julio de 1906, los obreros textiles formaron el -- primer verdadero sindicato en México, denominado Gran Círculo de Obreros Libres adoptando los principios esbozados en -- un manifiesto emitido por el grupo de los Flores Magón en -- San Luis Missouri, el primero de julio de 1906, éstos principios fueron traducidos por el Gran Círculo como: "Guerra a -- muerte al tirano que nos vende, al comerciante que nos roba -- y al patrón que nos explota; guerra sin cuartel .... por -- la razón o por la fuerza", aunque ésto era mucho mas radi-- cal que el manifiesto original, los obreros estaban tan dis--

puestos a la rebelión que en un tiempo muy corto, el gran - círculo pudo vanagloriarse de tener organizaciones filiales en Jalisco, Oaxaca, Tlaxcala, México D.F., Querétaro, Hidalgo, Puebla y Veracruz, éstos 2 últimos fueron donde empezó el movimiento.

Los patronos solicitaron al Presidente Díaz que actua ra como árbitro y éste concedió permiso a los obreros en -- huelga para que enviaran representantes que expusieran ante él sus quejas. El 5 de enero de 1907, el Presidente tomó - decisiones después de conceder audiencias tanto a los delegados de los obreros como a los de los patronos. Esto no - tenía precedentes, era sin duda alguna la primera vez en México que se había permitido expresar sus demandas a los traba bajadores. No obstante, el juicio emitido por Díaz era encasi todas sus cláusulas desfavorable a los obreros. Los - salarios seguían sometidos a multas, aunque éstas se destinarían a instituciones de fondo para viudas y huérfanos --- mientras que antes revertían a los patronos; se exigía que cada trabajador tuviera un libro en el que los patronos anotaran todos sus defectos y buenas cualidades y sin la pre-- sentación de este libro no se podía emplear a ningún obrero; a los niños menores de 7 años les estaba prohibido trabajar en las fábricas textiles sin permiso de los padres y, en caso de que lo tuvieran solo podían trabajar medio tiempo; -- cualquier publicación que quisieran distribuir los obreros-- debía ser supervisada por las personas nombradas por el jefe político del distrito y se prohibían las huelgas. Se eg tablecía la jornada de 12 horas y se instaba a los patronos aunque no se les obligaba, a que igualaran sus salarios enbase a los salarios mas altos que se pagaran en cada distrito industrial. La mayor parte de estas providencias ya estaban incluidas en las regulaciones emitidas por los empresarios textiles unos cuantos meses antes y habían sido la -

causa inmediata de la huelga. Se debe hacer notar que antes de que se hubiese hecho pública la decisión del Presidente, se habían instalado tropas en los diversos centros huelguísticos.

La pronta y drástica acción del Gobierno Federal, -- junto con la rigida supervisión a la que estuvieron sometidos los obreros destruyó completamente al Gran Circulo de Obreros Libres.

La participación activa de los obreros desde los inicios de la Revolución Mexicana, permitió un rápido crecimiento de las organizaciones obreras. Desde el principio se pueden identificar 3 grandes focos de organización obrera: La Ciudad de México, Veracruz y los Centros Mineros del Norte. En la Capital la estructura de la fuerza de trabajo facilitaba que obreros especializados y artesanos calificados jugaran un papel decisivo en la organización y desde marzo a octubre de 1911 se formaron sindicatos de sastres, albañiles, impresores, carpinteros, cocheros y otros, En el Puerto de Veracruz se crearon también organizaciones similares. En julio de 1911 los mineros de la zona carbonifera del Estado de Coahuila formaron una organización que luego seria importante en la historia del movimiento sindical mexicano: La Unión Minera Mexicana. Al mismo tiempo, continuó el desarrollo organizativo de los obreros ferrocarrileros y de otros servicios, como los cargadores portuarios y tranvías.

Un rasgo importante del movimiento obrero mexicano -- consiste en que se encontraba retrasado política y orgánicamente en relación con las tareas sociales y políticas que le incumbían, o que se le planteaban objetivamente durante la revolución.



Como era de prever, comenzada la revolución, se inició simultáneamente una ola de huelgas en todo el País, la cual exigía reivindicaciones salariales, la reducción de la jornada de trabajo, se enfrentaba al autoritarismo patronal en las fábricas y propugnaba por el reconocimiento de las - asociaciones obreras.

En junio de 1911, en Veracruz, se declararon en huelga los trabajadores portuarios; en la Ciudad de México, una huelga de tranvierios paralizó el transporte de la Capital en el mes de julio; y los campos mineros fueron recorridos por actividades huelguísticas. Hubo conflictos importantes en las plantas de fundición de Monterrey, Torreón, Chihuahua y Aguascalientes, lo mismo que los poblados mineros de El Oro, Parral y Cananea.

La acción huelguística aumentó a partir de noviembre de 1911, cuando Madero se hizo cargo del poder. Para enero de 1912, se encontraban en huelga mas de 40 mil obreros. - Muchas de estas huelgas lograron éxito, pero el Gobierno se se guia actuando frente al movimiento obrero con una actitud - hostil. Prácticamente, el Gobierno de Madero se limitó a - crear el Departamento de Trabajo y a negociar algunos Con- tratos Colectivos, pero en general, su actitud fue la de en- frentar al movimiento huelguístico y así, por ejemplo, en - Rio Blanco, en enero de 1912, las tropas abrieron fuego con tra los huelguistas matando a 30 de ellos.

Al iniciarse la revolución mexicana no existía un -- partido socialista, lo que si es posible detectar era la ac- tividad de los anarquistas españoles que, ubicados en el -- sector de los impresores, logran publicar en 1911 la revista "Luz" la cual posteriormente impulsada por los mismos -- acontecimientos revolucionarios, se transforma en un centro

de nucleamiento del sindicalismo revolucionario. El grupo - Luz constituye la base de lo que el 22 de septiembre de 1912 se conoce como la Casa del Obrero Mundial.

Las relaciones entre la Casa del Obrero Mundial y el Gobierno de Huerta, durante los primeros meses, no fueron de una hostilidad absoluta. Por ejemplo: los obreros celebraron el primero de mayo de 1913 bajo la dirección de la Casa del Obrero Mundial y luego presentaron a la Cámara de Diputados una petición de reformas a las Leyes laborales, sin embargo, el 25 de mayo el Gobernador de la Ciudad de México, ordenó el arresto de varios de los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial.

A fines de 1914 Huerta ordenó la clausura de la Casa del Obrero Mundial y ésta prácticamente volvió a la actividad legal con el ascenso al Gobierno de los Constitucionalistas, encabezados por Venustiano Carranza.

El 15 de agosto de 1914, Obregón entró en la Ciudad de México y el 25 del mismo mes, la Casa del Obrero Mundial volvió a su actividad legal. Puesto que Carranza no adoptaba una actitud consecuente con el movimiento laboral, fueron Obregón y algunos Gobernadores o Jefes Militares regionales quienes tomaron la iniciativa de promulgar Códigos de trabajo de protección a los trabajadores urbanos y rurales que -- legislaban sobre el derecho a la jornada de 8 horas, el descanso dominical, el salario mínimo, etc.

El hecho de que los constitucionalistas adoptaran medidas favorables a los trabajadores tuvo una gran incidencia

en la ubicación política del movimiento obrero mexicano.

Para febrero de 1915, la Casa del Obrero Mundial apoyó a Carranza con la formación de los batallones rojos para reprimir a Villa y a Zapata. Según el pacto entre ella y Carranza, el Gobierno Constitucionalista se comprometía a dictar leyes a favor de los obreros y la Casa del Obrero Mundial correspondería tomando las armas del constitucionalismo y haciendo propaganda para ganar al pueblo a favor de la revolución.

A medida que fue avanzando el Carrancismo, se vio con desconfianza a los batallones rojos. La Secretaría de Gobernación ordenó la incautación del local de la Casa del Obrero Mundial, acusándola de provocar el desorden y la intranquilidad, se arrestó a sus dirigentes, Pablo González, Jefe del Ejército del Oriente, se encargó de realizar una terrible represión contra los obreros de la "Casa". En manifiesto lanzado por éste se decía: "Si la revolución a combatido a la tiranía capitalista, no puede permitir que se establezca la tiranía proletaria". Poco después Carranza ordenó el licenciamiento de los batallones y fue disuelta la Casa del Obrero Mundial.(21)

En Febrero de 1916 se llevó a efecto en Veracruz un Congreso obrero convocado por la "Federación de Sindicatos del D.F.", en el cual se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado "Confederación del Trabajo de la Región Mexicana". En su declaración de principios establece como principio fundamental de la organización obrera el de la lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento --

(21) Iglesias, Severo; "Sindicalismo y Socialismo en México" Grijalbo; la. edición; Méx. 1970; pag. 38.

proletario, la socialización de los medios de producción" - usando como medio la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un Gobierno, a un partido o personalidad que aspira el poder gubernativo. Quien aceptara un puesto público quedaría automáticamente fuera de la Confederación, se aceptaría tanto a trabajadores manuales como a los intelectuales, siempre - que acatasen los principios.

El 18 de mayo de 1916, la Federación giró comunicación a los empresarios amenazando con la huelga si no se cubrían los salarios en monedas de oro, pues el caos monetario y el movimiento inflacionario devaluaban la moneda y -- quienes recibían el golpe eran los obreros. El 22 de mayo van a la huelga recibiendo el apoyo de electricistas y tranviarios. Carranza ordena a la comandancia militar que amenace con fuertes penas a los obreros que han suspendido los servicios públicos. Los obreros cedieron transitoriamente esperando la solución de una junta de industriales y comerciantes del 23 de mayo. Se aceptó el papel infalsificable y no se solucionó el conflicto. Para finales de julio de 1916, la huelga se reanuda. Se arresta a todo el comité de dirección. Carranza hizo fijar un bando por el cual condenaba la huelga, decretando la pena de muerte para todo el - que participase directa o indirectamente en el movimiento.- Entre los considerandos se argumentaba lo siguiente: La revolución tenía por meta la destrucción de la tiranía capitalista y no permitirá la implantación de la tiranía de los - trabajadores; los trabajadores son una parte pequeña de la sociedad y ésta no existe solo para ellos, pues hay otra -- clase cuyos intereses no les es lícito violar, porque sus - derechos son tan respetables como los suyos; se reconoce la suspensión del trabajo como medio de mejorar la condición -

de los trabajadores, pero tal medio se convierte en ilícito desde el momento en que se emplea no solo para servir de -- presión sobre el industrial, sino para perjudicar directa o indirectamente a la sociedad; y por otra parte, dice Carranza, la huelga va dirigida contra el Gobierno y los intereses de la Nación porque tiene por meta el desprestigio -- del papel moneda. Una ola de protestas contra Carranza se extendió entre la clase obrera de todo el País. (22)

El 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico otro Congreso obrero, asistiendo delegados de todas las organizaciones importantes. Se aprobaron resoluciones que asentaban el derecho de libre asociación, recomendaban la organización sindicalista y se aconsejaba a los obreros limitar -- la familia cuando la situación económica fuera grave. El -- aspecto mas destacable del Congreso fue el deslindamiento -- de las corrientes en el movimiento obrero nacional: socialista, sindicalista revolucionaria y sindicalista reformista. El Congreso da un fuerte golpe a grupos obreros con tesis ideológicas y se sume en el marco del reformismo sin -- principios al prohibir la acción de grupos doctrinarios dentro de la organización sindical.

Las organizaciones obreras de Tampico se congregan -- el 13 de diciembre de 1917 y acuerdan convocar a la realización de un Congreso obrero para formar una organización nacional. Este Congreso se reunió el 10. de mayo de 1918 en la Ciudad de Saltillo. Allí se fundó la CRCM (Confederación Regional Obrero Mexicana).

En la declaración de principios de la CRCM se desta-

(22) Iglesias, Severo; "Sindicalismo y Socialismo en México" Grijalbo; 1a. edición; Méx. 1970; pag. 40

ca lo siguiente: reconocimiento de la existencia de 2 clases: explotados y explotadores; esa situación es injusta; - la clase explotada tiene el derecho de establecer una lucha de clases, en busca de un mejoramiento económico y moral, y después su completa liberación; la clase obrera debe organizarse como tal, en sindicatos que formen federaciones, -- etc. Tal desigualdad tiene por base la centralización de la propiedad agraria y toda riqueza social y la clase desheredada solo puede encontrar su manumisión en la descentralización de la propiedad de la tierra y de toda riqueza natural y en una equitativa distribución de la riqueza social - entre los que concurren a su creación por el esfuerzo inteligente. (23)

Desliga la política de la organización, pero acepta la actividad política de sus individuos si éste no tiene relación con el organismo sindical. Se empeñó una discusión sobre el nombre de la central: los anarquistas y socialistas - propugnaban el título de "regional" de México, indicando que podría ser sección de alguna central internacional. En cambio los reformistas propugnaban por suprimir el título de -- "regional" y agregar el de "mexicana", significando este último término que era una organización nacional desligada de todas las demás. Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana, lo que mostraba una transacción del internacionalismo y el nacionalismo reformista. Su lema era -- "salud y revolución social".

La fundación de la CROM representa el triunfo del reformismo en el movimiento obrero de México. Desde la realización del Congreso de 1916, en Veracruz, se nota la tenden-

(23) Iglesias, Severo; "Sindicalismo y Socialismo en México" Grijalbo; la. edición; Méx. 1970; pag. 42

cia: se descarta la lucha política y se manifiesta un freno a la clase obrera condenándola a la lucha económica, pues se prohibía a los miembros de los organismos sindicales el apoyo a algún partido político e implícitamente se les impedía la formación de un partido obrero. En el Congreso de 1917, en Tampico, el movimiento obrero recibe otro fuerte golpe al condenar la lucha ideológica de grupos doctrinarios, única forma de desarrollar tareas en pro de la formación de un verdadero organismo obrero revolucionario dada la desorientación existente provocada por los reformistas y anarquistas, que coincidían en no estar de acuerdo con la acción política. El Congreso de Saltillo en 1918, carece de lucha ideológica y la que tiene lugar es de poca altura, lucha de nacionalistas contra una tendencia a afiliarse a la internacional, que nada significaba dado que no se comprendía la lucha obrera revolucionaria.

Los principios que sustentaba el movimiento obrero van poco a poco degenerando. De la socialización de los medios de producción, propugnada en Veracruz, se pasa a la lucha por la descentralización de la propiedad, cayendo en una posición agraria reformista que solo buscaba el reparto de la tierra, pero no la desaparición del sistema, y en el problema obrero se abandona la lucha revolucionaria para solo buscar una mayor participación en la distribución de la riqueza.

La promulgación de la Constitución de 1917, y el reconocimiento de derechos especiales para los campesinos en el artículo 27, así como para los obreros en el artículo 123, ha de ser entendida en el marco económico y social de esa época. En primer lugar, el desarrollo económico de México era muy reducido, la mayor parte de la industria instalada pertenecía a manos extranjeras. En segundo lugar, Mé-

xico era un País feudal donde la voracidad de los terratenientes hacia muy difícil el desarrollo del capitalismo en el campo y la creación de un país indígena fuerte, capaz de ayudar al desarrollo nacional. En tercer lugar, la clase obrera mexicana no contaba con una organización sólida ( la CROM se funda en 1918), no tiene consistencia ideológica, - ni posee la organización ni el número suficiente para presentar una lucha seria.

El artículo 123 Constitucional, reconoce tanto a patrones como a trabajadores, el derecho de organizarse en defensa de sus intereses económicos. Se reconoce a los obreros el derecho de huelga y el cierre de fábricas a los patronos. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conservar el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Los conflictos serían sometidos a consideración de la Junta de Conciliación y Arbitraje (formada por representantes del Gobierno, empresarios y trabajadores). Se consideraría de utilidad pública la expedición de una ley de Seguro Social. El trabajador tendría derecho a la participación de las utilidades. Se estipula la jornada máxima, el salario mínimo, etc., así como prestaciones y logros económicos para el trabajador.

La Confederación General de Trabajadores (CGT) se fundó en 1920, al cambiar las condiciones políticas durante el Cardenismo se alió con la CROM e incluso con la Patronal, oponiéndose a todo movimiento que tuviera alguna conexión, real o supuesta con el comunismo. Durante 1923, la CGT fue la principal organización obrera sindical, fundamentalmente en el movimiento tranviario. Contra ese movimiento el Gobierno de Obregón aplicó los medios de represión para detenerlo. La CGT, a su vez, empleó todos los medios de lucha, -



desde el sabotaje hasta la huelga , llegando incluso a ar--  
 marse para contestar a la represión militar, pero fue derro--  
 tada. Sin embargo, su lucha fue una batalla ideológica con--  
 tra la CROM, que constantemente era denunciada como una cen--  
 tral colaboracionista. Aunque la CGT atacaba a los políti--  
 cos del laboralismo aliados al Estado, también criticaba to--  
 da actuación política de los obreros, mostrando su posición  
 anarquista que tanta influencia ha tenido en la clase obre--  
 ra. En el terreno de la lucha económica, los grupos obreros  
 dirigidos por la CGT se muestran independientes de los pa--  
 trones y su Estado. Ese mismo año, frente a los problemas--  
 de la industria textil, la crisis y la desocupación, la CGT  
 propugna porque los obreros se apoderen de las fábricas en--  
 la imposibilidad de resolver de otra manera el problema de--  
 la desocu ción y porque los campesinos se posesionen de las  
 haciendas abandonadas.

Es decir, su tesis respecto a los medios de produc--  
 ción no es la de su colectivización, convirtiéndolos en pro--  
 piedad social, sino la de que los trabajadores de cada fá--  
 brica se apoderen de ellos, creando la propiedad por grupos  
 Además, su posición al respecto es indecisa. Para 1924, se  
 hablaba que iba a solicitar al Estado la incautación de las--  
 fábricas de la industria textil. En el III Congreso decía:  
 "ciérrense o no las fábricas, éstas serán incautadas por --  
 los trabajadores, siempre y cuando no se labore en ellas en  
 la forma en que se tiene establecido".(24) Como puede verse  
 la CGT buscaba mantener la economía capitalista en acción,--  
 mientras los patrones trataban de cerrar sus fábricas por -  
 los efectos de las depresiones económicas, y el peligro in--  
 minente de un movimiento obrero que no mostraba un revoluu--

(24) Iglesias, Severo; "Sindicalismo y Socialismo en México"  
 Grijalbo; 1a. edición; Méx. 1970; pag. 63

cionarismo consecuente pero se vislumbraba de grandes proporciones.

En el IV Congreso en 1925, ya no se hace tanto incapie en la incautación, sus consignas fundamentales son: luchar contra la militarización de las escuelas, contra las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por una escuela racionalista y por la jornada de 6 horas diarias.

Para 1929, la CGT ha perdido tanto como la CRCM gran parte de sus contingentes. Ni el colaboracionismo de la -- CRCM ni el anarquismo de la CGT convencieron a los trabajadores, quienes sin hacerlo conscientemente, participaban en política, aunque atados al carro de la revolución mexicana, en el Partido Nacional Revolucionario. La CGT ante la intervención de los obreros en política se pronuncia por la aplicación de la acción directa por parte de todos los trabajadores que militando en sus filas participaran en política.

Frente al anarcosindicalismo de la CGT, la CRCM se pliega a las órdenes de Obregón. En su V Congreso en noviembre de 1923, da un paso mas hacia atrás haciendo profesión de fé nacionalista. Decia: "La convención resuelve que el movimiento obrero mexicano es de carácter nacionalista - entendiendo como tal el hecho de que se considera el mismo tiempo solidarizado con los movimientos obreros de todos los países del mundo, con el derecho y la obligación de tratar de resolver los problemas que afectan a México como un movimiento obrero y de estudiar y resolver todos aquellos problemas que afectan a México como Nación." (25)

(25) Iglesias, Severo; "Sindicalismo y Socialismo en México" Grijalbo; 1a. edición; Méx. 1970; pag. 66

Primero se aislaba del resto de los trabajadores del mundo, mientras, de palabra, se solidarizaba con ellos, en un momento en el que el movimiento internacional cobraba fuerza y conciencia en la internacional sindical. Dar la espalda y negar la ayuda efectiva a los trabajadores del mundo significaba dar la espalda al futuro del movimiento obrero mexicano, ya que al sectarizarse se quedaba debatiéndose en sus propios problemas, al margen de las soluciones dadas por el movimiento de otros países.

Hacia 1925, la CROM se convierte en un apoyo del imperialismo, la Federación del Distrito Federal decía que la --- CROM iniciará a su vez, una labor social, tendiente a hacer mayor conciencia entre todos los elementos que pertenecen a la Federación, así como para crear un espíritu de confianza hacia los industriales y capital extranjero para hacer que afluya al País el capital y crear nuevas industrias. Además se invitaba a combatir al comunismo, con lo que el movimiento obrero pasaba directamente a las filas de la reacción, sobre todo con motivo de las huelgas ferrocarrileras, dirigidas por elementos independientes, a los cuales la CROM nunca pudo controlar.

Durante la VII Convención en 1926, se pronuncia a favor de la política internacional y nacional de Calles. En la VIII Convención en 1927, Lombardo Toledano, uno de los líderes apoyó a Calles, a quien llamó "Obrerista" alabando las conquistas de la revolución mexicana, que ya se comenzaba a presentar como un cadáver que seguía con vida.

Hacia 1928, a mediados, la CROM comienza a perder militantes, una reunión obrerista en Saltillo en agosto, la desconoce, señalando que la solución de los problemas no es del momento sino del futuro y mostrándose de acuerdo con las

conquistas de la revolución mexicana, considerándolas como un esfuerzo en bien del proletariado. Para octubre, un nutrido número de organizaciones sindicales se separa, enviando a Portes Gil cartas de protesta, no contra la CRCM, sino contra sus dirigentes. El proceso de desintegración prosigue, culminando con la tormenta en las cámaras del Congreso el 6 de diciembre de 1928, que se vuelca contra la CRCM. Se acusó a todos los líderes por todas las tropelías y de que habían pretendido apoderarse de los obreros y campesinos para fines políticos.

Impulsados por las propias condiciones económicas de los años de crisis (1929-1932), por la desocupación, bajos salarios, alto costo de la vida, represión del Estado, etc., los obreros se van retirando de las centrales existentes; - de la CRCM, por su sindicalismo reformista, su colaboracionismo político, su apoyo al Callismo, y de la CGT por su --anarcosindicalismo, su acción apolítica, su rechazo a toda negociación.

En junio de 1933, se reúnen en México D.F., una serie de organizaciones obreras independientes de la CRCM y - de la CGT para firmar un pacto de unificación. Para octubre se convoca a un congreso obrero en el cual se constituye la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM). En el Congreso se atacó fuertemente al fascismo europeo y respecto a su influencia en México se dijo que: "se ha reducido hasta hoy a organizar verbalmente una industria nacional que no ha existido nunca, a predicar la conveniencia de la militarización del pueblo y a hablar de un --cambio de la política hacia un socialismo de Estado, sin --violencia y sin excesos. Pero la realidad es la conservación íntegra del régimen desordenado, sin plan fijo, individualista, de libre concurrencia..."

Sin embargo, la formación de la CGOCM dirigida por Vicente Lombardo Toledano, no representó un cambio en la conciencia del movimiento obrero. Se atacó al comunismo - se impidió la militancia de revolucionarios en el organismo y la mayoría se inclinó por una organización sindical, exclusivamente. Los objetivos de la lucha serían los que solucionarían las necesidades inmediatas de los trabajadores - (salario mínimo, libertad sindical, jornada de trabajo menor, etc.) y aunque se había señalado como causa de la dispersión del movimiento la falta de una conciencia de clase, ésta no se entendía como la conciencia revolucionaria de la clase obrera que sabe ser el motor de la sociedad y que está llamada a ser la dirigente de la población, sino solo como una conciencia economista. Frente a la falta de conciencia, la CGOCM proponía luchar por la formación de la mentalidad revolucionaria dentro de la clase explotada y como condición previa para la transformación social y, en fin, - responder con la huelga general revolucionaria entendida ésta como la imposición violenta sobre las masas trabajadoras. La nueva organización trabajó a través de las Federaciones Regionales Obrero-Campesinas (PROCS) por su parte, la CGT - en su X Congreso en 1933, se negó a disolverse para integrarse a la CGOCM. En realidad la CGOCM fue un organismo - de lucha contra el Callismo a favor de Cárdenas y no de los obreros revolucionarios. En 1936 se disolvió para integrarse a la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

La Confederación de Trabajadores de México fue fundada el 20 de febrero de 1936. Según sus dirigentes esta organización obrera lucharía por una sociedad sin clases so-

ciales, por la desaparición del capitalismo, etc., como táctica usaría la huelga, el boicot, la manifestación pública y la acción revolucionaria. Sería un organismo independiente del poder público; impediría la intrusión en sus nascentes filas de elementos que pretendan arrastrarla a fines políticos. Su lema sería "por una sociedad sin clases" se lucharía contra el imperialismo y la guerra, por las reivindicaciones inmediatas de los trabajadores (mejores salarios, reducción de la jornada, etc.) buscaría la posesión de los medios de producción por los obreros, pronunciándose contra el servicio militar y por la implantación del Seguro Social por patronos y el Estado.

El 12 de marzo de 1936 la CTX emitió un manifiesto donde planteaba su posición respecto a los problemas del momento. Entendía que la situación semifeudal y semicolonial del País hacía necesaria la concesión de lo prometido por la revolución mexicana. Se declaraba no comunista y no pretendía abolir la propiedad privada. Señalaba que no proponía apoderarse del poder público; que la clase obrera no tenía conciencia para establecer una sociedad sin clases y se proponía defender la autonomía económica, política y moral de la Nación y evitar que se entronice un Gobierno dictatorial o tiránico que prive al pueblo de sus libertades sociales o cívicas. (26)

En la declaración de principios señalaba que el proletariado lucharía por la abolición del capitalismo, si bien argumentaba que dada su dependencia respecto del imperialismo, era preciso luchar primero por la liberación nacional. Decía que el proletariado de México preconiza co---

(26) Iglesias, Severo; "Sindicalismo y Socialismo en México" Grijalbo; 1a. edición; Méx. 1970; pag. 74

mo táctica de lucha el empleo de las armas del sindicalismo revolucionario, que consiste en la acción directa de los -- trabajadores en sus disputas económicas con la clase capitalista, y en la oposición constante a toda colaboración, pa-- para evitar que lo sometan a los órganos del Estado o lo limi-- ten en sus posibilidades de elevación económica y de respe-- to social. La acción directa se entenderá como la supre--- sión de todo intermediario entre trabajadores y patrones.

En los estatutos actuales de la CTM, que entraron en vigor el 8 de noviembre de 1967, las palabras preliminares, en el Capítulo denominado "táctica de lucha" plantean la -- acción legal, la acción política y la acción sindical como-- instrumento de lucha. Pero además en el Capítulo XX denomi-- nado "militancia política" los Artículos 106 y 107 invocan-- la pertenencia de la Confederación al Partido Revolucionario Institucional y la de sus componentes en lo individual con-- "las obligaciones y derechos que les impone su propio Insti-- tuto". Incluye en el propio PRI la CTM integra con otros organismos paralelos el denominado sector obrero cuyo prota-- gonismo político en México nadie puede poner en duda.

A partir de la reforma política promovida por el Pre-- sidente López Portillo, el acceso de los partidos políticos de izquierda a la Cámara de Diputados, generalmente por la -- vía de la representación proporcional, ha permitido su in-- tervención firme en las decisiones mas importantes para nor-- mar la vida del País. Sin embargo, uno de los efectos cola-- terales de mayor significación ha sido precisamente el en-- lace entre esos partidos y los sindicatos, en una clara ac-- ción de renovación de la vida sindical cuyas consecuencias-- inmediatas han sido la acción enérgica de los sindicatos in-- dependientes en ámbitos antes reservados para las agrupacio-- nes tradicionales.

## 2).- LA CREACION DE LOS SINDICATOS BANCARIOS.

Las organizaciones profesionales de los trabajadores deben de nacer forzosamente de la voluntad expresa de los mismos para coaligarse en la defensa de sus intereses y obtener las reivindicaciones a las que aspiran y en un estado de derecho como en el que vivimos nosotros los mexicanos éta posibilidad debe de estar debidamente fundada y enmarcada en las disposiciones legales correspondientes y para los empleados bancarios históricamente su posibilidad de formar sus Sindicatos estaba completamente restringida, ésto es, - que por razones de índole político, diversas disposiciones de orden público impedían la sindicalización de los empleados bancarios, ya que se pensaba erróneamente que por la naturaliza propia de su trabajo y del manejo de dinero en todo momento, los trabajadores bancarios debían de considerar se de confianza y al no tener la posibilidad conforme a derecho de hacerlos de confianza, se dictaron diversas disposiciones que entre otras circunstancias impedían expresamente la sindicalización de los trabajadores bancarios.

Así pues el decreto de fecha 15 de noviembre de 1937 expedido por el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas estableció que los empleados bancarios quedarán incluidos en la disposición del Artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, haciendo nulo el derecho de éstos trabajadores para asociarse y formar sindicatos y mediante el ejercicio del derecho de huelga obtener la firma de Contratos Colectivos de Trabajo. Este decreto fué el que instauró el Reglamento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual contenía la citada --- prohibición.



El Reglamento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que regulaba las relaciones entre éstas y sus trabajadores sufrió 2 modificaciones profundas, - una de ellas de fecha 22 de Diciembre de 1953, siendo Presidente el Lic. Adolfo Ruiz Cortines, en el cual las Instituciones y Organizaciones Auxiliares podían seleccionar y con tratar libremente a su personal, estableciendo relaciones - individuales de trabajo y admitir contratos a prueba por 3- meses, a cambio se concedía a los trabajadores bancarios me jores beneficios económicos entre los que destacaba un salar io mínimo superior en un 50% al de cada localidad.

Al expedirse la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 10. de mayo de 1970, quedó abrogada la anterior, - por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio, - lo que trajo como consecuencia que quedaran igualmente sin-valor los Reglamentos expedidos respecto de la misma. La - abrogación indirecta del Reglamento de 1953 dejaba firmes - los mejores derechos que establecía en favor de los trabaja- dores bancarios, eliminando algunos de los obstáculos que - se habían levantado para impedir el acceso al sindicalismo.

La segunda modificación que sufrió el Reglamento an-teriormente mencionado fue en los años de Gobierno del Lic. Luis Echeverría Álvarez. Los trabajadores bancarios solici- taron se registraran los sindicatos que habían constituido- a raíz de la promulgación de la Nueva Ley Federal del Traba- jo, ya que en ella se había suprimido el precepto contenido en el artículo 237 de la Ley anterior que prohibía formar - Sindicatos a las "personas a quienes la Ley prohibía aso- ciarse por estar sujetos a Reglamentos especiales".

Fue haciéndose evidente la inquietud de los trabaja- dores bancarios para organizarse sindicalmente, como conse-

cuencia, se constituyeron sindicatos de empresa y se presentaron diferentes solicitudes de registro ante la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

El Gobierno se encontró ante una situación incómoda que presentaba 2 posibles soluciones: la primera que implicaría el acatamiento de la disposición Constitucional del Artículo 123 "A" fracción XVI "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." Había de conceder el registro, con el riesgo de que en un momento dado los trabajadores bancarios organizados hicieran uso del derecho de huelga.

Con la segunda solución, al negarse el registro, se evitaría el escollo de la huelga, al precio de una flagrante violación constitucional.

La decisión tomada en el sentido de negar el registro fue acompañada de un premio de consolación, al modificar el Reglamento por segunda ocasión se otorgó a los trabajadores bancarios prestaciones y derechos superiores a los que establecía la Ley Federal del Trabajo, incluyendo la semana de 40 horas, con lo que se pretendía detener la inquietud de formar organizaciones sindicales y hacer del trabajo bancario por su tipo de prestaciones otorgadas, un empleo codiciado por todos los trabajadores y así la persona trabajador bancario que quisiera formar un sindicato inmediatamente era despedido de su empleo y se encontraba fácilmente el sustituto.

Algunas de estas prestaciones y derechos diferentes de los trabajadores bancarios que obtuvieron con la expedición del Reglamento citado son las siguientes:

1.- Salario mínimo 50% mas que el salario mínimo general de la localidad.

2.- Préstamo hipotecario otorgado por la propia Institución de Crédito al cumplir el empleado 5 años de servicios que normalmente son entre el 8% anual.

3.- Préstamo para compra de automóvil consistente en 6 meses de salario.

4.- Préstamo a corto plazo sin intereses consistente en 3 meses de salario.

5.- Servicio médico particular.

6.- 20 dias de vacaciones anuales con la posibilidad de aumentar un dia por cada año cumplido después de 15 años de servicios.

7.- Aguinaldo de 30 dias de salario.

8.- Pago por parte de las Instituciones de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Infonavit.

9.- Pago por parte de las Instituciones del total del fondo de jubilación.

10.- Subsidio para renta de casa-habitación del 20%.

11.- Reinstauración de la semana de 40 horas.

12.- Las prestaciones que en forma individual otorgaba cada una de las Instituciones a sus trabajadores en forma diferente en exceso del Reglamento referido.

Cabe hacer mención de que la anterior integración de la Banca estaba dividida fundamentalmente en 3 grandes grupos: La Banca privada, la Banca nacional y la perteneciente al sector Social, surgiendo un cuarto grupo que era la Banca mixta a principios de los años 70.

Es evidente que no resultaba un trato igual el que daban los patrones particulares a sus trabajadores como el que daba el patrón Estado a los suyos y por lo tanto los trabajadores de la banca nacional que hoy corresponde a lo que es la banca de desarrollo hasta antes de la nacionalización de la banca y actualmente, tienen mejores prestaciones que los trabajadores de la banca privada hoy banca múltiple; como por ejemplo el aguinaldo lo disfrutaban los trabajadores de banca nacional de 3 o 4 meses de salario, así como mejor trato de jubilación con jubilaciones activas, ésto es, que la pensión que reciben los jubilados aumenta conforme aumentan los salarios de las personas que ocupan sus puestos en la actualidad y una mejor reglamentación en lo referente a créditos hipotecarios en los cuales los trabajadores que -- por cualquier motivo dejen de laborar en las instituciones -- no le suben las tasas de interés de su crédito hipotecario.

Así mismo, en las instituciones de la banca nacional se encontró mejor campo para que los trabajadores se pudieran coaligar, si bien es cierto que por la imposibilidad jurídica no lo pudieron hacer como sindicatos, si como asociaciones de trabajadores o coaliciones, como en el caso del Banco Agrícola y Banco Ejidal, los cuales formaron su unión de empleados con pleno reconocimiento de las instituciones -- para la defensa de los derechos de los trabajadores con las limitaciones de actuar única y exclusivamente en el terreno de los hechos, así pues es aquí donde encontramos el primer antecedente de las organizaciones sindicales bancarias.

Pero los trabajadores de la Banca privada en todo momento tuvieron la inquietud de la formación de los Sindicatos bancarios y cuando mas cerca estuvieron de lograr el pleno reconocimiento de sus organizaciones fue en el año de 1972 en donde trabajadores de los bancos Mexicano, Serfin, Comercio Exterior, Bancomer, Banamex, Banpesaca y algunos otros lograron hacer llegar su voz hasta el propio Presidente de la República, por desgracia no fue posible que se otorgara la sindicalización de los trabajadores bancarios por motivos eminentemente politicos y sobre todo por la oposición rotunda y definitiva de los dueños de la banca privada, acarreando consecuencias negativas y positivas, por un lado fueron despedidos todos los iniciadores de este movimiento, pero por el otro se consiguieron avances importantes que beneficiaron a todos los trabajadores, tales como el otorgamiento de la semana de 40 horas, lo que posteriormente benefició a una gran cantidad de trabajadores bancarios.

No fue sino hasta darse la nacionalización de la banca, decretada el primero de septiembre de 1982, que se pudo obtener la sindicalización de los trabajadores bancarios, los cuales en la mayoría de las instituciones ya estaban pendientes de la referida posibilidad de sindicalizarse.

### 3).- EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO SINDICAL EN MEXICO.

Los sindicatos son asociaciones de trabajadores o -- patrones constituidos para el estudio, mejoramiento y defen sa de sus respectivos intereses.

La vida sindical en México está regulada por lo dis- puesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de asociarse para formar sindicatos está-- consignada en la fracción XVI del Apartado A del Artículo - 123 Constitucional que señala: "tanto los obreros como los- empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de - sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociacio-- nes profesionales, etc. Y en la fracción X del Apartado B- del mismo Artículo indica: "los trabajadores tendrán dere-- cho a asociarse para la defensa de sus intereses comunes..."

La reglamentación del Apartado A a través de la Ley- Federal del Trabajo, señala en el artículo 364 que los sin- dicatos deben constituirse con 20 trabajadores en servicio- activo o con 3 patrones, por lo menos.

Por lo que respecta a la forma de su registro, debe-- rán ajustarse a lo marcado por el Artículo 365 de la misma- Ley, el cual indica que los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos - de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y A bitraje en los de competencia Local.

En relación al Apartado B del Artículo 123 Constitu- cional, éste se regirá por la Ley Federal de los Trabajado- res al Servicio del Estado, la cual indica en su Artículo -

71 que para constituir un sindicato se requiere que lo formen 20 trabajadores o mas y que no exista dentro de la Dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros.

Por lo que se refiere a su forma de registro, deberá seguir lo estipulado por el artículo 72 de la ley antes citada que señala que los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual al recibir la solicitud de registro, deberá comprobar que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad para poder llevar a cabo su registro.

En ambos casos es necesario que se presenten los siguientes documentos:

- 1.- El acta de la asamblea constitutiva o copia autorizada de la misma por la directiva de la agrupación.
- 2.- Los estatutos del Sindicato.
- 3.- El acta o copia autorizada de la sesión o asamblea en que se haya designado la directiva.
- 4.- Una lista de los miembros con nombres y domicilios de cada uno, señalando edad, estado civil, empleo que desempeñan, sueldo, etc.

El registro de un sindicato que corresponda al Apartado A del artículo 123 Constitucional puede cancelarse por disolución del mismo o por dejar de tener los requisitos legales, según lo señala el artículo 369 de la Ley Federal -

del Trabajo.

Por lo que respecta a la cancelación de un registro de sindicato correspondiente al Apartado B del Artículo 123 de la Constitución se llevará a cabo por disolución o cuando se registre otra agrupación sindical que fuere mayoritaria, dicha cancelación puede hacerse por persona interesada y el Tribunal.

Por lo antes mencionado cabe destacar que el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala que en cada Dependencia solo habrá un sindicato y en caso de que concurran varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 366 que el registro se podrá negar únicamente - si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el - Artículo 356 de que se haya constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de trabajadores o patrones. También se negará si el sindicato no se constituyó con el número de miembros fijados por el Artículo 364 (mínimo 20 trabajadores o 3 patrones) o si no se exhiben los documentos mencionados en párrafos anteriores.

Pero una vez satisfechos los requisitos establecidos para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Es muy importante hacer incapié en que si bien es -- cierto que el Artículo 123 Constitucional otorga a los trabajadores de los Apartados A y B el derecho de formar y registrar sus sindicatos, también lo es que el uso del dere--



cho de huelga no tiene la misma aplicación para ambos apartados.

La fracción XVIII del Apartado A señala: "las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital..."

Mientras que la fracción X del Apartado B indica que: "los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga -- previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática -- los derechos que el Artículo 123 Constitucional les consagra".

Por lo anterior se puede apreciar que los trabajadores que enmarca el Apartado A del multicitado Artículo 123 Constitucional que abarca a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y todo contrato de Trabajo, pueden utilizar el derecho de huelga como una medida de presión para lograr mejores condiciones de trabajo; mientras -- que los trabajadores correspondientes al Apartado B del mismo artículo, cuya relación de trabajo es con los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, solamente pueden hacer uso del derecho de huelga como una respuesta al incumplimiento de sus condiciones de trabajo.

4).- OTRO NIVEL DE ORGANIZACION SINDICAL: LA FEDERACION NACIONAL DE LOS SINDICATOS BANCARIOS.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo "los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables."

El crecimiento del movimiento sindical trajo como consecuencia que se crearan las federaciones y confederaciones de los sindicatos, que son entes formadas, las primeras por la unión de dos o mas sindicatos y las segundas por la unión de dos o mas federaciones y sindicatos.

A diferencia de los sindicatos, que son personas morales formadas por la unión de seres humanos, cuyo mínimo de integrantes es señalado por la Ley, las federaciones se forman con la unión de personas morales y no tienen señalado -- por la Ley un número mínimo de integrantes. Constituyen personas jurídicas colectivas autónomas, con patrimonio propio y cuyos órganos son la asamblea y la directiva. Su patrimonio se integra con las aportaciones de los sindicatos, no de los trabajadores que forman éstos.

Las federaciones al igual que los sindicatos deben tener estatutos y los mismos contendrán además de lo dispuesto por el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para los sindicatos, los siguientes señalamientos que se establecen en el Artículo 383:

1.- Denominación y domicilio y los de sus miembros -- constituyentes.

2.- Condiciones de adhesión de nuevos miembros, y

3.- Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Por otro lado, al igual que para los sindicatos, se establece en la Ley que las Federaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado estipula que los sindicatos de los trabajadores burocráticos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, aclarando el mismo precepto que ésta es la única central reconocida por el Estado. El artículo 84 de la misma Ley establece que la " Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado se regirá por sus estatutos y en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos - que señala este Ley".

Cabe aclarar, respecto de este punto, que el Artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 constitucional , establece que los sindicatos formados por trabajadores bancarios podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, especificando que ésta es la única central reconocida para los efectos de esta Ley. Ello coloca, al menos en este aspecto, a los sindicatos bancarios en un régimen de excepción, debiendo la misma de incluirse en el artículo 78 de la Ley anteriormente citada.

Los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

La Federación Nacional de Sindicatos Bancarios debe-

ajustar sus fines, constitución, funcionamiento, operación y en general, todo lo relacionado con la misma, a lo dispuesto primeramente por sus estatutos y lo señalado por la Ley-burocrática y supletoriamente, para lo no previsto, a la -- Ley Federal del Trabajo.

Dentro de los objetivos de la Federación Nacional de Sindicatos bancarios está la de pugnar por la vigilancia -- del cumplimiento y actualización de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Garantizar y defender los intereses de los sindicatos Federados bajo el principio del mas absoluto respeto a su autonomía.

Pugnar por las reformas necesarias a las disposiciones jurídicas que mejor garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores bancarios, así como luchar por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de los mismos. Además de buscar la expedición de Leyes de Seguridad y Previsión Social tendientes a mejorar las -- prestaciones de dichos trabajadores y el perfeccionamiento-constante del sistema bancario nacional, entre otros objetivos.

## CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO DE LAS CONDICIONES  
DE TRABAJO EN LA BANCA MEXICANA.

## 1).- MARCO JURIDICO DEL TRABAJADOR BANCARIO.

A partir de la decisión tomada por el Presidente José López Portillo, el primero de Septiembre de 1982, de nacionalizar la banca privada y con la promulgación del decreto de fecha 16 de noviembre del mismo año, con el cual se modificaron y adicionaron los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la relación laboral de los trabajadores bancarios se encuadró dentro del Apartado B del Artículo 123 Constitucional a través de la Pracción XIII bis que a la letra dice: "las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28 Constitucional regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado." (el párrafo quinto del Artículo 28 Constitucional indica que la prestación del servicio público de Banca y de Crédito será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones).

Es importante señalar que el Apartado B del Artículo 123 Constitucional hace referencia a que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, teniendo este Apartado los siguientes puntos:

I.- La jornada máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por --

ciento de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinaria podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas.

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el -- trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de 20 días al año.

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos-respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República.

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las Leyes.

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública.

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes, y antigüedad. En igualdad de

condiciones, tendrá prioridad quien represente la única --- fuente de ingreso en su familia.

IX.- Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley.

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este Artículo consagra.

XI.- La Seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por tiempo que determine la Ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un-

peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho de asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e) Se establecerán Centros de vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de ya vivien da a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquie ran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán en teradas al organismo encargado de la seguridad social, regu lándose en su Ley, y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el cita



do fondo y se otorgaran y adjudicarán los créditos respectivos.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los Cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, y

XIII Bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.- La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Ahora bien, las diferencias mas importantes que existen entre los Apartados A y B del Artículo 123 Constitucional son las siguientes:

El Apartado A rige las relaciones laborales entre -- los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, y señala en su fracción IX que los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades de las empresas. Asimismo, en su fracción XX indica que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno. Igualmente, en la fracción XXIII señala que los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

Por otra parte, la fracción XXXI del mismo Apartado establece que la aplicación de las Leyes de Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas industriales:

- 1.- Textil
- 2.- Eléctrica
- 3.- Cinematográfica
- 4.- Hulera
- 5.- Azucarera
- 6.- Minera
- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de

los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

8.- De hidrocarburos

9.- Petroquímica

10.- Cementera

11.- Calera

12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas.

13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.

14.- De celulosa y papel

15.- De aceites y grasas vegetales

16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello.

17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.

18.- Ferrocarrilera

19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.

20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio.

21.- Tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

b).- Empresas:

1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y

3.- Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas terri-

toriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o mas entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en mas de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de los estatales cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley reglamentaria correspondiente.

Por lo que respecta a la situación del trabajador bancario, con posterioridad a la nacionalización de la Banca privada y a la modificación del Artículo 123 Constitucional con la fracción XIII bis del Apartado B, se decretó la Ley Reglamentaria de la misma, la cual en su artículo 5o. - del Capítulo I referente a las Disposiciones Generales, señala que las relaciones laborales de los trabajadores bancarios se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos 3o, 4o, 7o, 8o, y 10o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en lo no previsto se aplicarán supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Además indica que los trabajadores de las instituciones quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto-

en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Infonavit.

Lo anterior significa que la relación laboral de los trabajadores bancarios en cuanto a Escalafón, Organización Colectiva de los Trabajadores y Condiciones Generales de -- Trabajo, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y procedimientos del mismo, medios de apremio, ejecución de laudos, correcciones disciplinarias y sanciones se regirán por lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Ser vicio del Estado y en lo demás se aplicará primeramente la Ley Federal del Trabajo.

2).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES QUE DIO ORIGEN AL MODELO TIPO DE LAS C.G.T.

En el año de 1970 se promulgó la nueva Ley Federal -- del Trabajo, quedando abrogada la anterior, por lo que igual mente quedaron sin valor los Reglamentos expedidos con respecto a la misma. Debido a lo anterior, había que adecuar -- el Reglamento al nuevo ordenamiento laboral, siendo reformado y adicionado el Reglamento de Trabajo de los Empleados -- Bancarios de 1953, después de haber transcurrido 19 años se expide el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares el 13 de -- Julio de 1972. (1)

Las reformas y adiciones que se hicieron al Reglamento de Trabajo conservaron las prestaciones anteriores que be neficiaban a los empleados de las instituciones y organiza-- ciones auxiliares y además crearon otros beneficios que a -- continuación se señalan:

El artículo 3o. indica que el personal de las institu-- ciones de crédito y organizaciones auxiliares se clasifica -- en:

- a).- Permanente;
- b).- Temporal o eventual

Se suprime la clasificación de personal a prueba.

El artículo 6o. marca que de acuerdo con las normas -- que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, --

(1) Diario Oficial de la Federación del 14 de Julio de 1972.

las instituciones y organizaciones auxiliares deberán mantener un servicio del empleo para cubrir sus necesidades y facilitar la ocupación de su personal, con las siguientes funciones:

a).- Centralizar datos sobre vacantes, puestos de nueva creación y solicitudes de empleo.

b).- Dirigir a los solicitantes mas adecuados, por su preparación y aptitudes hacia los empleos vacantes.

c).- Practicar estudios para determinar las causas de desempleo, y

d).- Formular informes que contengan las bases para una política de pleno empleo en la rama bancaria.

Las instituciones y organizaciones pueden agruparse para prestar este servicio.

En el Reglamento de 1953 solo se mencionaba la organización de una bolsa de trabajo.

El artículo 12 del Reglamento de 1972 indica que independientemente de la participación de utilidades que perciben los empleados, deberán recibir anualmente por concepto de aguinaldo el importe correspondiente a un mes de sueldo cuando hayan prestado un año completo de servicios o la parte proporcional cuando hayan alcanzado dicho lapso.

En el Reglamento de 1953 no se establecía que el empleado recibiera aguinaldo.

El artículo 14 señala que los trabajadores estarán - sujetos a trabajar como máximo 40 horas a la semana, distri buyéndose éstas en la forma en que cada una de las institu- ciones las fije, de acuerdo con sus necesidades y la aproba- ción de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Igual- mente establece que se pagará a los empleados una prima --- equivalente al 25% sobre el salario diario que corresponda- a los días ordinarios de trabajo cuando laboren los días sá bados que se consideran de descanso.

En el Reglamento de Trabajo de 1953 se establecía que los empleados estaban sujetos a laborar 42 horas a la semana además, no señalaba la prima sobre el salario diario que debían recibir los empleados si laboraban los días sábados.

El artículo 15 establece que no se podrá obligar a -- los empleados a trabajar tiempo extraordinario sino en los - casos en que las circunstancias lo ameriten y señala que to- do tiempo extraordinario se pagará quincenalmente y no podrá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces por semana, debien- do ser cubierto con un 100% mas el salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. Si el tiempo excede inde- bidamente de 3 horas diarias o de 9 horas a la semana, será- pagado por las instituciones u organizaciones con un 200% -- mas del salario que corresponda a las horas de la jornada or- dinaria. Igualmente señala, que queda prohibido emplear los servicios de las mujeres y menores de 16 años en tiempo ex- traordinario y que en caso de violación de esta prohibición- el tiempo extraordinario se pagará con un 200% mas del sala- rio que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

Si los empleados laboran en sus días de descanso, se- les pagará, independientemente del salario que les correspon- da por el descanso, un salario doble por el servicio presta-



do. También se refiere a que las instituciones y organizaciones deben establecer sistemas de control efectivo para determinar la jornada de trabajo y el tiempo que laboren -- sus empleados en exceso de la misma.

El Reglamento de Trabajo de 1953 solo señalaba que -- no se podía obligar a los empleados a trabajar tiempo extra ordinario y que el mismo se pagaría quincenalmente.

El artículo 18 indica que las instituciones y organi zaciones deberán formular sus Reglamentos interiores de tra bajo cumpliendo con las disposiciones del Reglamento y las demás que le sean aplicables.

Dichos Reglamentos así como sus modificaciones, debe rán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional -- Bancaria y de Seguros, sin cuyo requisito carecerán de vali dez.

Indicando que el incumplimiento de estas obligacio-- nes no afectará los derechos de los trabajadores y será mo-- tivo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- aplique a la Institución u organización respectiva, las san ciones a que se refiere el Artículo 42 (podrá sancionar con una multa hasta del 1% del importe del capital pagado de -- la institución u organización infractora).

Las instituciones y organizaciones deberán proporci-- onar a cada uno de sus empleados un ejemplar de su Reglamen-- to interior de trabajo, así como del presente reglamento.

El Reglamento de 1953 hacía referencia a que las ing tituciones y organizaciones debían formar sus Reglamentos -- interiores de trabajo, cumpliendo en ellos con las disposi--

ciones relativas de la Ley, aplicables a la naturaleza especial del trabajo, en esta clase de organismos. No se someterá a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ni existían sanciones económicas para las Instituciones y organizaciones.

El artículo 20 se refiere a las vacaciones de los empleados que deben disfrutar anualmente. Los periodos vacacionales no sufrieron cambios. Se agrega a este artículo - que no se considerarán laborables los días comprendidos en el Reglamento que anualmente expida la Comisión Nacional - Bancaria y de Seguros. Además de que los empleados harán - uso de sus vacaciones anuales dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del año de servicios, sin que sean acumulables y sin que puedan compensarse con una remuneración.

Cada institución u organización fijará las fechas en que sus empleados disfruten sus vacaciones, de manera que - las labores no sufran perjuicio a cuyo efecto deberá formular un programa anual.

Se contempla igual que en el Reglamento de 1953 el - que los empleados reciban por concepto de prima vacacional - el 50% del sueldo correspondiente al número de días laborables que comprenda dicho periodo vacacional.

El artículo 22 se refiere a que las instituciones y - organizaciones estarán obligadas a proporcionar a sus empleados los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficacia, ampliándose lo - establecido en el Reglamento de 1953, de la siguiente manera:

En relación con las Becas se especifica que la Institución u organización que otorgue una beca, seleccionará en

tre las solicitudes hechas por los empleados permanentes; y que en caso de que se cancele alguna beca, la institución u organización estará obligada a otorgarla, en su oportunidad a otro empleado.

En el Reglamento de 1953 no se menciona la selección por parte de la institución u organización, ni de que podía otorgarse la beca a otro empleado en caso de cancelación.

Además en la reforma hecha a este Artículo, se indica que en aquellas plazas donde laboren 1,000 o mas empleados, las instituciones y organizaciones crearan centros de capacitación y en los lugares donde laboren menos de 1,000 empleados se establecieran cursos de capacitación orales o por correspondencia. Asimismo, las instituciones y organizaciones promoveran eventos para el desarrollo de la cultura general y facultades artísticas de sus empleados.

Daran facilidades a los empleados para el desarrollo de su cultura física a través de la creación de clubes deportivos por parte de las instituciones y organizaciones, - en aquellas plazas donde laboren 1,000 o mas empleados o -- quedarán obligadas a cubrir por lo menos el 50% de las cuotas de inscripción y de las periódicas que corresponda pagar a los clubes donde inscriban a sus empleados; y otorgarán a éstos facilidades y ayuda económica para la práctica de los deportes.

El Artículo 23 se refiere a que las instituciones y organizaciones de conformidad con el convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, están obligadas, - mientras dure dicho convenio, a proporcionar a sus empleados en servicio y pensionados, así como a los familiares de unos y otros, en sustitución de dicho Instituto, las siguient

tes prestaciones:

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, además de las prestaciones ya establecidas en el Reglamento de Trabajo de 1953, se especifica en la reforma a este artículo, que el empleado que se encuentre inhabilitado por accidente o enfermedad profesional recibirá su sueldo íntegro durante un plazo máximo de 104 semanas, salvo -- que en esos periodo se declare la incapacidad permanente -- del empleado o fallezca (anteriormente se hablaba de 12 meses como plazo máximo para recibir el sueldo íntegro en caso de inhabilitación).

En caso de enfermedad no profesional o de accidente que no sea de trabajo indica que la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos ortopédicos que sean necesarios, la recibirá el empleado -- desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo de 52 semanas para la misma enfermedad. En el Reglamento de 1953 se mencionan 9 meses como plazo máximo para recibir estos -- beneficios.

Además se otorga a los empleados la asistencia dental que comprenderá el tratamiento médico-quirúrgico de padecimiento de las encías, labios, paladar, maxilares y dientes -- con obturaciones de cemento, procelana y amalgama de plata, -- quedando excluido otro tipo de trabajo de prótesis.

Por otra parte, en la reforma a este Artículo se indica que si la enfermedad no profesional o el accidente que no sea de trabajo incapacita al empleado para laborar, éste recibirá durante la incapacidad, su sueldo íntegro durante un plazo máximo de 52 semanas, salvo que en ese período se declare la incapacidad permanente, ya sea total o parcial o --

acontezca su fallecimiento. Si concluido este periodo el - empleado continua enfermo, las instituciones prolongarán su tratamiento y el pago del sueldo integro hasta por 26 semanas, siempre que el diagnóstico médico que se rinda determine que el empleado puede recuperar la salud y la capacidad para el trabajo o que el abandono del tratamiento puede agravar la enfermedad u ocasionar un estado de invalidez.

En caso de que el empleado necesite internación en - casas de reposo a causa de la enfermedad, tendrá derecho a ello, cuando a juicio del médico, designado por la institución, sea necesario para restablecer la capacidad en el trabajo.

En el Reglamento de 1953 se menciona solamente que - si el empleado queda incapacitado para trabajar a causa de la enfermedad no profesional, las instituciones y organizaciones pagarán al mismo, mientras dure la inhabilitación, - su sueldo íntegro durante los 4 primeros meses y medio sueldo durante los 5 siguientes.

Es importante señalar que en el Reglamento de Trabajo de 1953 se menciona en este mismo artículo que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares cubrirán a los empleados los beneficios antes mencionados en sustitución - del Instituto Mexicano del Seguro Social y en la reforma al mismo se habla de un convenio celebrado entre las instituciones y organizaciones y el Instituto antes señalado para proporcionar a sus empleados en servicio y pensionados los - beneficios de las prestaciones que abarca este Artículo, -- mientras el convenio subsista.

El Artículo 24 señala que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares pagarán por su cuenta al Ing

tituto Mexicano del Seguro Social las cuotas que fije la -- ley relativa, con excepción de las que son a cargo del Go-- bierno Federal, que cubrira éste; pero para los efectos de lo establecido en el artículo 23, retendrán una cantidad -- igual a la que de acuerdo con los cálculos actuariales que se formulen corresponderia al Instituto Mexicano del Seguro Social si éste tomara a su cargo los riesgos y prestaciones mencionados en el mismo precepto. Señalando que para los - efectos del pago de cuotas al IMSS, solo se considerará el salario fijo diario que perciben los empleados y un mes de aguinaldo anual que como mínimo señala el artículo 12 de este Reglamento.

El Reglamento de 1953 no se refiere solamente al pago de cuotas sino que también señalaba para los efectos del pago de la pensión de vejez a cargo directamente de las instituciones y organizaciones que se considerará el salario - fijo diario que perciben los empleados y en lugar de refe-- rirse a un mes de aguinaldo anual indica un mes de gratificación anual (referente a la participación de utilidades -- que recibe el empleado).

El artículo 25 indica que los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares o sus fami-- liares a que se refiere la Ley del Seguro Social gozarán de los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, incluyendo el relativo a la dote matrimonial, así como de los correspondien-- tes al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que no cubran directamente las instituciones u organizaciones. en los términos del Artículo 23, los cuales - les serán otorgados por el IMSS. Señalando que en los casos de incapacidad por enfermedad profesional o accidente de -- trabajo e invalidez, si el siniestro se realiza estando el-

empleado al servicio de la institución u organización respectiva, gozará de un 50% mas de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro Social, en las condiciones y términos fijados por ésta. Anteriormente el empleado gozaba de un 20% mas de los beneficios establecidos en dinero.

El artículo 26 se refiere al derecho que tiene todo empleado de obtener una pensión vitalicia de retiro, si al llegar a los 55 años ha tenido 35 años de servicios, o 60 años de edad.

El monto de esta pensión anual se determinará considerando un 2.5% por cada año de servicio que el empleado ha ya prestado a la institución, aplicando el porcentaje así obtenido sobre el promedio del último quinquenio de los sueldos fijos percibidos por el empleado de la institución u organización, mas el aguinaldo anual completo.

En el Reglamento de 1953 se señalaba que el monto de la pensión anual se determinaría considerando un 2% por cada año que el empleado hubiere prestado de servicio a la institución, omitiendo lo relativo al aguinaldo.

El artículo 27 se refiere a que en caso de que la suma de las pensiones anuales a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las instituciones y organizaciones, exceda del sueldo fijo diario percibido por el empleado durante el último año mas el aguinaldo completo, éstas deberán ajustar la pensión que es a su cargo, en la cantidad necesaria, para que no exceda de dichas percepciones. Indicando que el monto de la pensión mensual no será en ningún caso inferior al salario mínimo bancario que rija en la zona respectiva, para lo cual cada vez que éstos se modifiquen se harán los ajustes necesarios.

En el Reglamento de 1953 solo se señala que la suma de las pensiones anuales a cargo del IMSS no excederán del sueldo fijo diario percibido por el empleado durante el último año. Si excediere se reducirá en la cantidad necesaria, la que es a cargo directamente de la Institución u organización respectiva. En este artículo no se contempla lo relativo al aguinaldo, ni lo referente a la pensión mensual que no será inferior al salario mínimo bancario.

El artículo 28 se refiere a que en caso de fallecimiento de un empleado en servicio o de un pensionado, la persona o personas que haya designado entre sus parientes que dependan económicamente de él, tendrán derecho, además, a las siguientes prestaciones que cubrirá la institución de crédito y organización auxiliar respectiva:

a).- A recibir 6 meses de sueldo o de la pensión que disfrutaba el empleado o pensionado al ocurrir el fallecimiento, por concepto de pago de defunción.

b).- A recibir durante los 18 meses siguientes a la defunción del empleado o pensionado, la mitad del sueldo o pensión que disfrutaba al morir, pagadero por mensualidades vencidas.

c).- A recibir el importe de los gastos funerales, - hasta por un límite de 2 meses de dicho sueldo o pensión.

Estos beneficios sumados no excederán de \$100,000.00

En el Reglamento de 1953 no se menciona al pensionado, ni se contemplaba lo relativo a pagar los gastos funerales y por lo que se refiere a que los beneficiarios reciban la mitad del sueldo o pensión que disfrutaba el empleado o



pensionado al morir, éstos se limitaba a un año y los beneficios sumados no debían exceder de \$20,000.00

El artículo 31 señala que los empleados de las instituciones y organizaciones que tengan más de un año de servicio tienen derecho a obtener en caso de necesidad extraordinaria (se omite el requisito de necesidad grave) a juicio - de éstas, préstamos a corto plazo ya sea directamente o a través de organismos destinados a ese fin, de acuerdo con - las siguientes bases:

a).- No podrán ser superiores al importe de 3 meses - de sueldo del empleado.

b).- El plazo para el pago no deberá exceder de 12 - meses.

c).- No causarán interés cuando se concedan directamente, ni la tasa podrá ser superior al 6% anual en los demás casos.

El Reglamento de 1953 señala las mismas bases, solo - el inciso b) marcaba que el plazo para el pago deberá fijar - se dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se - otorgue. Además señalaba un cuarto inciso que indicaba que no se concedería nuevo préstamo mientras permaneciera insoluto el anterior, el cual fue suprimido en la reforma a este artículo.

El artículo 32 indica que con independencia de los derechos que corresponden a los empleados de conformidad con - la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los empleados de las instituciones y organizaciones que tengan más de 5 años de servicios, tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria

ria en primer lugar, para resolver su problema de casa-habitación, ya sea en forma directa o de la institución en que presten sus servicios o a través de organismos destinados a ese fin, conforme a las siguientes bases:

a).- El Préstamo deberá destinarse:

1.- Para la construcción de su casa-habitación, incluyendo en su caso, la compra del terreno;

2.- Para la compra de su casa-habitación;

3.- Para la ampliación o mejora de la casa-habitación propiedad del empleado.

4.- Para pagar un crédito hipotecario anterior que grave la casa-habitación del empleado, a fin de mejorar las condiciones financieras del crédito.

b).- El Plazo para el pago del crédito podrá ser de 20 años en el caso del numeral 1 del inciso c) de este artículo y hasta de 15 años en los demás casos.

c).- El crédito causará intereses de acuerdo con las siguientes bases:

1.- El 6% anual calculado sobre saldos íntegros, cuando el monto del préstamo no exceda del importe de 50 veces el salario mínimo bancario mensual establecido para la zona económica en que el empleado preste sus servicios.

2.- El 8% anual cuando el monto no exceda de la suma de 150 veces del salario mínimo bancario mensual.

3.- El 10% cuando el importe del préstamo sea superior a 150 veces al salario mínimo bancario mensual, con li

mite de 300 veces dicho salario mensual, que para estos efectos se considerará como límite de los préstamos.

d).- El pago del crédito se hará mediante cuotas mensuales uniformes que comprendan capital e intereses que no serán mayores del 25% del sueldo mensual del empleado.

e).- El préstamo podrá alcanzar el 100% del valor de la garantía en el caso del numeral 1) del inciso c) de este artículo; hasta el 90% en el caso del numeral 2 y hasta el 80% en el caso del numeral 3 del propio inciso.

f).- El empleado deberá tener un seguro de vida igual por lo menos al importe del saldo insoluto del crédito y nombrará beneficiario al acreedor, a fin de que en caso de muerte, se aplique el importe del seguro al pago del saldo insoluto y se entregue el remanente en su caso, al beneficiario que designe en segundo lugar y a falta de éste, a los herederos del mismo asegurado.

g).- Los préstamos anteriores podrán ser otorgados -- por las instituciones sin exceder su capacidad con cargo a la reserva de pensiones de personal y al capital y reservas de acuerdo con las normas que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. En todo caso el monto global de los préstamos a que se refiere el numeral 3 del inciso c) que antecede, no excederá del 20% del total de los recursos invertidos o destinados a los créditos previstos en el presente artículo

h).- Las tasas de interés a que se refiere el inciso c) de este artículo, serán aplicables sobre saldos insolutos mientras el empleado preste sus servicios en la institución u organización respectiva y ocupe la casa. Al cesar estas circunstancias la tasa de interés podrá ajustarse a la auto-

rizada por el Banco de México S.A., para las operaciones hipotecarias normales.

El mismo artículo en el Reglamento de 1953 no mencionaba la Ley del INPONAVIT y señalaba que los préstamos podían ser obtenidos por los empleados con garantía hipotecaria (omitía lo de fiduciaria) y se refería a fincas urbanas en lugar de casa-habitación.

Por lo que se refiere a las bases para obtenerlo, solo indicaba que el préstamo debía destinarse a la adquisición o construcción de casa-habitación; el importe del préstamo no excedería de \$30,000.00; el plazo máximo sería de 10 años, causando un interés no mayor del 8% anual, calculado sobre saldos insolutos, mientras el empleado prestara sus servicios en la institución u organización respectiva; las amortizaciones de capital y el pago de intereses serían mensuales y no mayores del 30% del excedente del sueldo del empleado sobre el salario mínimo que rijera en la localidad para los trabajadores en general; además el préstamo no sería superior al 75% del valor comercial de la finca y por lo que se refiere al seguro de vida señalaba lo mismo que en la reforma a este artículo.

El artículo 35 indica que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares cubrirán un subsidio mensual por concepto de renta para su habitación familiar a sus empleados que sean jefes de familia.

Este subsidio se fijará a razón del 20% sobre la cantidad que por este concepto pague el empleado, pero no excederá del 20% sobre la cuarta parte del sueldo mensual que perciba, que es la que se considera destinada para el pago-

de la habitación.

El Reglamento de 1953 marcaba que no tendrían derecho a este beneficio los empleados cuyo sueldo fuera superior a \$1,000.00 mensuales y no hacía mención del Infonavit.

El artículo 35 señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá tutelar los derechos laborales de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y, en consecuencia será responsable de vigilar que éstos se respeten. Para tal efecto tendrá en todo tiempo facultades necesarias para investigar a las instituciones en que aquellos se encuentren prestando sus servicios proveyendo lo necesario para la debida y cabal aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones protectoras de los empleados, con ese objeto podrá tomar las medidas necesarias a fin de evitar o corregir las violaciones que se cometan a dichos cuerpos legales, a través de investigaciones directas que realice con ese propósito.

En todos los casos, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros procederá, supliendo la deficiencia en la queja, en caso necesario, en beneficio de los empleados.

En el Reglamento de 1953 se señalaba que la Comisión Nacional Bancaria tenía facultades necesarias para investigar las condiciones en que se encontraran prestando sus servicios los empleados de las instituciones u organizaciones - (se refería solo a investigar las condiciones de trabajo, en la reforma se habla de tutelar los derechos laborales y vigilar que se respeten). Además señalaba que la Comisión podía tomar administrativamente las medidas necesarias a fin de corregir las violaciones que se cometieran a la Ley Federal del Trabajo y al Reglamento. En la reforma se mencionan in-

investigaciones directas para evitar o corregir las violaciones a disposiciones protectoras de los empleados.

El artículo 39 se refiere a que a efecto de que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros pueda cumplir adecuadamente con la obligación que le impone el artículo anterior, contará con un grupo permanente de inspectores dedicados exclusivamente a velar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las instituciones y organizaciones.

La propia Comisión establecerá oficinas regionales en las plazas que considere necesario para ejercer una estrecha vigilancia sobre esta materia en todas las entidades de la República.

En el Reglamento de 1953 se indicaba solamente que, en los informes de las visitas realizadas por la Comisión Nacional Bancaria a las Instituciones y organizaciones, habría indefectiblemente un capítulo especial dedicado a la supervisión de las condiciones de trabajo que priven en dichas empresas.

El artículo 42 señala que sin perjuicio de las resoluciones adoptadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo con los artículos anteriores, ésta procederá a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las violaciones que se cometan en las relaciones laborales entre instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y sus empleados, a fin de que dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, proceda a aplicar multas, de acuerdo con la gravedad del caso, que puedan ser hasta por el 1% del importe del capital pagado -

de la institución u organización auxiliar infractora.

En caso de violaciones reiteradas y graves a los derechos de los trabajadores, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá proceder a intervenir a la institución u organización infractora en los términos del artículo 171 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares o si la gravedad del caso lo amerita, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar la concesión correspondiente en los términos del artículo 100 fracción VI del mismo ordenamiento.

El mismo artículo en el Reglamento de 1953 solo indicaba que sin perjuicio de lo que establezcan los artículos anteriores, la Secretaría de Hacienda a propuesta de la Comisión podría sancionar económicamente las infracciones a la Ley Federal del Trabajo o al Reglamento con una multa -- hasta del 1% del importe del capital pagado de la institución u organización infractora. Omite lo referente a la intervención o revocación de la concesión a las instituciones u organizaciones.

El artículo Segundo del Decreto de 1972 señalaba los artículos que se adicionaron, siendo los siguientes:

El artículo 9 Bis señala que en los Reglamentos interiores de Trabajo se establecerán criterios objetivos que permitan calificar la capacidad y dedicación de los empleados, a fin de hacer efectivos los derechos escalafonarios, sin perjuicio de la antigüedad en los términos del artículo anterior.

Independientemente de los derechos escalafonarios, las instituciones y organizaciones auxiliares establecerán

en sus Reglamentos interiores de trabajo, un sistema de retribución adicional a los sueldos que fijen los tabuladores para compensar la antigüedad de los trabajadores, el cual - deberá aprobar la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El artículo 19 bis se refiere a que en caso de que - las instituciones y organizaciones suspendan las labores en fechas distintas a las autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los términos del artículo 93 de - la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, la propia Comisión podrá ordenar la remoción de los funcionarios responsables, de conformidad con lo dis- - puesto en el artículo 91 bis de la citada ley, o si la gra- - vedad del caso lo amerita, la Secretaría de Hacienda y Cré- - dito Público independientemente de las sanciones administra- - tivas que procedan, podrá revocar la concesión correspondien- - te en los términos del artículo 100 fracción VI del mismo - ordenamiento.

El artículo 31 bis señala que los empleados de las - instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que ten- - gan mas de 2 años de servicios y estén al corriente en el pa- - go de sus obligaciones derivadas de otros créditos que les - hayan sido otorgados de acuerdo con este Reglamento, tendrán derecho a obtener préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles de precio económico de acuerdo con las siguientes bases:

- a).- El monto máximo del préstamo será igual al impor- - te de 6 meses del sueldo fijo.
- b).- el plazo para el pago no deberá exceder de 36 me- - ses.



c).- Causarán intereses del 6% anual sobre saldos in solutos, sin gastos adicionales.

El artículo 35 bis se refiere a que los pagos mensuales que deba hacer el empleado para cubrir los préstamos -- que le haya concedido la institución u organización, no podrán ser superiores en conjunto al 30% del salario, ni al 40% cuando incluyan los préstamos hipotecarios a que se refiere el artículo 33 o incluya pagos a terceros por créditos derivados de las prestaciones a que se refiere este Reglamento.

No se computarán para los efectos de esta disposición los créditos a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.

El artículo 39 Bis señala que las instituciones y organizaciones deberán establecer oficinas de quejas para dar atención a todas las reclamaciones que los empleados presenten, por infracciones a los derechos que en su favor establece el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Estas oficinas deberán informar mensualmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de sus actividades, remitiéndole copia de las reclamaciones presentadas por escrito o un relato también por escrito de las que verbalmente -- les hayan expuesto los empleados, señalando en ambos casos -- la forma en que quedaron atendidas. La actuación de estas -- oficinas no constituyen limitación alguna al derecho de los empleados para presentar sus reclamaciones directamente ante la citada Comisión, en los términos que señala el presente -- ordenamiento.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá ordenar a las instituciones y organizaciones la remoción de los empleados encargados de estas oficinas.

El Reglamento interior de trabajo de cada institución u organización deberá contener normas que rijan la integración y funcionamiento de dichas oficinas.

Además se agrega un Capítulo IX al Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1972 referente a Disposiciones Generales, donde se señala lo siguiente:

El artículo 43 indica que con relación a todas las -- prestaciones establecidas en este Reglamento en las que se requiera computar la antigüedad de los empleados, deberán reconocerse los servicios ininterrumpidos prestados en distintas instituciones de crédito que pertenezcan a un mismo grupo financiero, integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El artículo 44 señala que los empleados de las instituciones y organizaciones gozarán de las primas de antigüedad a que se refieren los artículos 162 y 5o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 45 indica que en ningún caso serán renunciables los derechos que establecen este Reglamento y los demás que sean aplicables y que favorezcan a los empleados.

El artículo 46 se refiere a que el incumplimiento de las normas de trabajo, por los empleados de las instituciones y organizaciones, solo dará lugar a su responsabilidad --

civil, sin que en caso alguno pueda hacerse coacción sobre su persona.

Queda prohibido a las instituciones y organizaciones imponer multas a sus empleados, cualquiera que sea su causa.

El artículo 47 señala que aquellos funcionarios que forma reiterada incumplan con los derechos de los empleados se consideraran como no idóneos técnicamente en la función que desempeñan y se procederá a su suspensión o remoción en los términos del artículo 91 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, previas -- las formalidades del procedimiento relativo.

El artículo 48 indica que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros cuidará de que se revisen en el sector bancario los tabuladores de sueldos y demás prestaciones que se otorguen a los empleados cada vez que se presente un desequilibrio entre los factores de la producción a fin de armonizar los derechos entre el trabajo y el capital, tomando en cuenta la capacidad económica de las instituciones y organizaciones.

Los artículos transitorios del Decreto de 1972 son los siguientes:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Continuaran vigentes los derechos-

y prestaciones de que disfrutaban los empleados de las instituciones y organizaciones que sean superiores a los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá, previos los estudios técnicos que efectue la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros conjuntamente con las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares a expedir las normas que establezcan un sistema, en virtud del cual, estas últimas otorguen sin costo alguno para los empleados una pensión complementaria a la que concede el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de los artículos 78 a 83 inclusive de la Ley del Seguro Social, en sustitución de la prestación establecida en el artículo 28 inciso c) del presente Reglamento que se relaciona con el límite fijado en el párrafo final del mismo artículo.

Artículo Quinto.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros procederá a realizar conjuntamente con las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, los estudios técnicos necesarios que permitan determinar la posibilidad de establecer mecanismos, a fin de conservar y acumular los derechos de antigüedad de los empleados, en relación con las pensiones complementarias de retiro a que tienen derecho -- conforme al Reglamento, extendiendo dicha acumulación en todo el sistema bancario, aun cuando pasen de una institución u organización a otra.

El resultado de dichos estudios se someterá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que en definitiva determinará la viabilidad y oportunidad de establecer este mecanismo.

Artículo Sexto.- Las instituciones y organizaciones deberán ajustar sus reglamentos interiores de trabajo a las reformas y adiciones que contiene el presente Decreto y presentarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para su aprobación.

Artículo Séptimo.- Las instituciones y organizaciones deberán ajustar las reservas para pensión del personal constituidas al 31 de diciembre de 1971, en un plazo de 10 anualidades consecutivas comenzando en el balance correspondiente al presente ejercicio, a fin de ajustarlas a las reformas introducidas al artículo 26 de este Reglamento, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá aprobar los sistemas - que se adopten para realizar estos ajustes.

Artículo Octavo.- Las reformas introducidas al Artículo 14 del Reglamento para reducir a 40 horas a la semana el máximo de trabajo de los empleados bancarios y declarar como días de descanso los sábados, entrarán en vigor el día 10. - de agosto de 1972.

3).- LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Esta Ley reglamentaria fue decretada el 29 de diciembre de 1983, con carácter federal, siendo publicada el 30 de diciembre del mismo año. Cuenta con 6 Capítulos y 24 artículos que a continuación se señalan:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones siguientes: - instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

ART. 2o.- Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

El Sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.

ART. 3o.- Los trabajadores serán de confianza o de base. Son trabajadores de confianza los directores generales y los subdirectores generales; los directores y subdirectores adjuntos; los directores y subdirectores de división o de área; los subgerentes, gerentes y jefes de divi-

sión o de área; los subgerentes generales; los gerentes, las secretarías de los gerentes y de sus superiores; los contadores generales; los contralores generales; los cajeros y subcajeros generales; los representantes legales y apoderados - generales, así como aquellos que conforme al catálogo general de puestos de las instituciones, administren, controlen, registren o custodien información confidencial básica de carácter general de las operaciones, o bien desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, investigación científica, asesoría o consultoría, cuando éstas tengan carácter general. En el Banco de México, además de las anteriores, son trabajadores de confianza los que señale su ley orgánica.

En la formulación, aplicación y actualización del catálogo general de puestos de la institución, participarán -- conjuntamente ésta y el sindicato. En los puestos de confianza, el sindicato participará para los efectos previstos en el párrafo anterior.

ART. 40.- Son trabajadores de base aquellos que de -- acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior no sean de confianza.

Los trabajadores de base tendrán permanencia en el -- trabajo, después de cumplir 12 meses de servicios, y en el -- caso de que sean separados de su empleo sin causa justificada, podrán optar por la reinstalación en su trabajo o que se les indemnice con el importe de 3 meses de salario y de 20 -- días por cada año de servicios prestados. Los trabajadores de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en su empleo. Los directores generales podrán ser nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

ART. 5o.- A las relaciones laborales materia de esta Ley les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ella, - las disposiciones contenidas en los Títulos tercero, cuarto séptimo, octavo y décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En lo no previsto se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, - el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes de - orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores de las instituciones quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de - la vivienda para los trabajadores.

ART. 6o.- Las instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han - venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento las que quedarán consignadas en las Condiciones Generales de Trabajo.

## CAPITULO II

### DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y SALARIO.

ART. 7o.- Son días de descanso obligatorio los que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo. Se considerarán con igual carácter aquellos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ART. 8o.- Los trabajadores disfrutarán de 2 días de - descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y do--



mingo, con goce de salario integro. Aquellos que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotativa deban hacer guardia para prestar los servicios indispensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo, una prima equivalente al 25% sobre el salario diario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria. Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyan se disfrutaran también en forma continua.

ART. 9o.- Los trabajadores tendrán derecho a un período anual de vacaciones de acuerdo con lo siguiente: durante los primeros 10 años de servicios, veinte días laborables, - durante los siguientes 5 años de servicios, veinticinco días laborables y en los años posteriores de servicios, treinta días laborables, con apego a las siguientes reglas:

I.- Los trabajadores harán uso de su período anual de vacaciones dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento de cada año de servicio, sin que sea acumulable y sin que las vacaciones puedan compensarse con una remuneración.

II.- El derecho de los trabajadores a las vacaciones prescribe en un año, computando a partir de la terminación de los 6 meses siguientes al vencimiento del año de servicio.

III.- Los trabajadores desfrutarán de sus vacaciones en un solo periodo; excepcionalmente podrán disfrutarlas en 2 periodos.

IV.- Las instituciones fijarán las fechas en que sus trabajadores disfrutarán las vacaciones de manera que las labores no se vean perjudicadas. Para tal efecto elaboraran un programa anual, y

V.- La fecha de inicio del periodo de vacaciones para cada trabajador solo podrá ser modificada de común acuerdo por la institución y el trabajador.

Los trabajadores que salgan de vacaciones recibirán antes del inicio de las mismas, el salario correspondiente al tiempo que duren éstas mas una prima del 50% del salario correspondiente al número de días laborables que comprenda el periodo de vacaciones. Si la relación laboral termina antes de que el trabajador cumpla con el año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al periodo trabajado, por concepto de vacaciones no disfrutadas.

ART. 10.- El salario mínimo en las instituciones será fijado en los tabuladores de acuerdo con el salario mínimo general que rija en la localidad, aumentado en un 50% -- mismo que se considerará salario mínimo bancario.

ART. 11.- Los salarios del personal bancario se fijan y regularan por medio de tabuladores que seran formulados por las instituciones de acuerdo con sus necesidades -- particulares. Dichos tabuladores serán sometidos a la aprobación de las dependencias competentes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las que para tales efectos tomaran en cuenta las condiciones generales de la -

localidad en que se preste el servicio, y los demás elementos que puedan allegarse, a efecto de que a cada puesto se le clasifique dentro del tabulador que le corresponda de acuerdo con la calidad, cantidad y responsabilidad del trabajo dentro de la institución.

ART 12.- Las instituciones tendran un sistema de retribución adicional a los salarios que se fijen en los tabuladores respectivos por la antigüedad de sus trabajadores. Tendrán derecho al pago de la compensación de antigüedad los trabajadores que hayan cumplido 5 años al servicio de la institución a la que pertenezcan y de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Para los efectos del cómputo de la antigüedad de los trabajadores se tomaran como base meses completos, independientemente del día en que hayan ingresado.

II.- Por cada 5 años cumplidos tendrán derecho a un 25% anual sobre el salario mínimo bancario mensual que rijan en la localidad, el cual se irá incrementando en tal porcentaje cada 5 años, hasta los cuarenta, y

III.- El pago se cubrirá proporcionalmente, de forma quincenal, mediante el sistema de nómina utilizado, y formará parte del salario del trabajador, debiendo considerarse para el cómputo de las diversas prestaciones que le correspondan.

ART. 13.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I.- Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.

II.- Pago de deudas contraídas con las instituciones por anticipos de salarios, pagos hechos por error o con exceso al trabajador, o por pérdidas o averías causadas por su negligencia. La cantidad exigible por estos conceptos - en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes de salario del trabajador y el descuento será el que convengan - el trabajador y la institución, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo general que rija en la zona respectiva.

III.- Pago de deudas contraídas por el trabajador que deriven de las prestaciones a que tengan derecho conforme a la Ley. Los descuentos a los salarios mensuales por prestaciones económicas no podrán ser superiores en conjunto al 30 o al 40% de los mismos cuando se incluyan los créditos hipotecarios o pagos a terceros por créditos derivados conforme el Capítulo tercero de esta Ley.

IV.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de las entidades u organismos públicos o de las sociedades nacionales de crédito, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a los trabajadores a quienes se haya otorgado un crédito para la adquisición de vivienda ubicada en conjuntos habitacionales financiados por el Infonavit, por entidades u organismos públicos o por las sociedades nacionales de crédito, se les descontará el monto que se determine en las disposiciones legales aplicables, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mante

nimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberan haber sido aceptados libremente por el trabajador.

V.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo general que rija en la zona respectiva.

VI.- Pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.

Las deudas a que se refiere la fracción II de este artículo en ningún caso devengaran intereses.

ART. 14.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios, el equivalente a 40 días del último salario percibido en el año, por lo menos. El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 10 de diciembre de cada año. En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere este artículo, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

### CAPITULO III

#### SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONOMICAS

ART. 15.- Las instituciones estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos, -- dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física, así como de sus facultades artísticas.

nimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberan haber sido aceptados libremente por el trabajador.

V.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo general que rija en la zona respectiva.

VI.- Pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.

Las deudas a que se refiere la fracción II de este artículo en ningún caso devengarán intereses.

ART. 14.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios, el equivalente a 40 días del último salario percibido en el año, por lo menos. El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 10 de diciembre de cada año. En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere este artículo, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

### CAPITULO III

#### SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONOMICAS

ART. 15.- Las instituciones estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos, -- dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física, así como de sus facultades artísticas.

Todos los trabajadores tienen derecho a recibir capacitación y adiestramiento que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el trabajo, de conformidad con los programas que elaboren las instituciones de acuerdo con sus posibilidades presupuestales y que serán arropados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ART. 16.- Los trabajadores que cuenten con la antigüedad que se determine en las condiciones generales de trabajo tendrán derecho a obtener de las instituciones, en los términos que señalen las propias condiciones generales de trabajo préstamos a corto plazo para la atención de necesidades extraordinarias; préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria para ayudar a resolver su problema de casa habitación, con independencia de lo establecido por la Ley del Infonavit.

ART. 17.- Los trabajadores y los pensionados de las instituciones, así como sus familiares derechohabientes, gozarán de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para hijos de aseguradas. Asimismo, dichos trabajadores gozarán de la ayuda para gastos de matrimonio que señala la propia Ley. Estos beneficios serán satisfechos por el IMSS en los términos del convenio de subrogación de servicios y en lo no previsto por éste por las propias instituciones.

Los trabajadores, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán derecho a recibir de las instituciones una pensión vitalicia de retiro que será complementaria a la de la vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso, les

conceda el IMSS; así como el pago de un 50% más de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro Social, - en el caso de que sufran incapacidad por un riesgo de trabajo o por invalidez, si el siniestro se realiza estando el trabajador al servicio de la institución.

En caso de fallecimiento de un trabajador o de un pensionado, las instituciones cubrirán a las personas designadas conforme a lo previsto en las condiciones generales de -- trabajo, las prestaciones relativas a los pagos por defun--- ción y a gastos funerarios. Estos beneficios no se considerarán como derechos hereditarios y, en consecuencia, para su percepción no será necesario tramitar juicio sucesorio.

En las prestaciones que otorguen las instituciones, - en sustitución del IMSS, gozarán de los mismos derechos que al Instituto concede la Ley de la materia.

ART. 18.- Las condiciones generales de trabajo establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico social y cultural de que disfruten los trabajadores al servicio de las instituciones, señalando los requisitos y características de los mismos. Las instituciones tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la - consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las condiciones generales de trabajo, las que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.



## CAPITULO IV

SUSPENSION, CESE Y TERMINACION DE LOS  
EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS.

ART. 19. - Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para los trabajadores y las instituciones, las contenidas en este Artículo. En los casos de las fracciones I y II la suspensión temporal solamente operará para la obligación de prestar el servicio:

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador.

II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de los intereses de la institución, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.

IV.- El arresto del trabajador.

V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 50. de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 13 fracción III de la misma Constitución, y

VI.- La falta de los requisitos o documentos que exigen las Leyes y Reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

ART. 20.- Cesan los efectos de los nombramientos, por las siguientes causas:

I.- incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, - injurias en contra de los representantes de la institución, o del personal directivo o administrativo de la misma, salvo - que medie la provocación o que obre en defensa propia.

II.- Cometer el trabajador, fuera de servicio, contra los representantes de la institución o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción I, si son de manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción I - si como consecuencia de ello altera la disciplina del lugar - en que se desempeñe el trabajo.

IV.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de sus labores, o con motivo de ellos, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el - trabajo.

V.- Ocasionar el trabajador perjuicios de los que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, - pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del -- perjuicio.

VI.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

VIII.- Revelar el trabajador secretos de operación o los asuntos de carácter reservado de la institución.

IX.- Tener el trabajador mas de 3 faltas de asistencia en un período de 30 días sin permiso de la institución- o sin causa justificada.

X.- Desobedecer el trabajador a los representantes- de la institución sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo.

XI.- Negarse el trabajador a adoptar medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar - accidentes o enfermedades.

XII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso exista una - prescripción médica. Antes de iniciar sus servicios el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes de la institución y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIII.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que impida cumplir con su trabajo.

XIV.- Incurrir en ofensas o injurias en contra de -- los usuarios del servicio de la Institución o conducirse -- reiteradamente en forma desatenta o descomedida frente a -- ellos, y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere.

ART. 21.- Son causas de separación del empleo sin responsabilidad para el trabajador:

I.- Engañarlo la institución al ofrecerle condiciones de trabajo que no correspondan a las reales. Esta causa de separación dejará de tener efectos después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador.

II.- Incurrir el personal directivo o administrativo de la institución o los familiares de éstos, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos en contra del trabajador, conyuge, padres, hijos o hermanos.

III.- Incurrir el personal directivo o administrativo de la institución, o los familiares de éstos, fuera de servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

IV.- Incurrir la institución con relación al salario, en los siguientes hechos:

a).- Pagar al trabajador un salario menor al que le corresponda.

b).- Reducir el salario del trabajador.

c).- No entregar el salario en la fecha y lugar convenido o acostumbrados, y

e).- Hacer descuentos al salario por conceptos no permitidos en esta Ley.

V.- Ocasionar el personal directivo o administrativo intencionalmente daños a las herramientas, o útiles de trabajo y responsabilizar de ello al trabajador.

VI.- Ocasionar o permitir la existencia de un peligro grave para la seguridad o la salud del trabajador, ya sea -- por carecer de condiciones higiénicas el establecimientos o porque no se cumplen las medidas preventivas de seguridad -- que las leyes establezcan.

VII.- Comprometer la institución con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él.

VIII.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren.

ART. 22.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La renuncia del trabajador presentada por escrito

II.- La terminación del tiempo o de la obra, en los casos en que el trabajador haya sido nombrado por tiempo u obra determinada.

III.- Que el trabajador adquiriera la calidad de pensionado por jubilación, por invalidez o por incapacidad permanente total.

IV.- La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, y

V.- La muerte del trabajador.

#### CAPITULO V

#### DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS

ART. 23.- Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.

#### CAPITULO VI

#### DE LA SUPERVISION DE LAS INSTITUCIONES

ART. 24.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá en todo tiempo supervisar, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que las instituciones cumplan con las obligaciones que les impongan la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como para proveer lo necesario para su debida y cabal aplicación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1984.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expidan las condiciones generales de trabajo de las instituciones, seguirán aplicandose -- los Reglamentos interiores de trabajo respectivo. Dichas -- condiciones deberán expedirse dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones continuarán surtiendo efectos y deberán formalizarse con la expedición de los nombramientos correspondientes, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de su entrada en vigor. La falta de expedición de los nombramientos no impedirá la continuación de la relación de trabajo establecida con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

4).- LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA BANCA MEXICANA.

Los artículos 6o. y 18 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional señalan que quedarán consignadas en las Condiciones-Generales de Trabajo los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando las instituciones a sus trabajadores, así como las obligaciones de éstos con aquellas.

Es importante señalar que las Condiciones Generales de Trabajo coinciden en su contenido con los Contratos Colectivos de Trabajo, pero en lo externo y formal difiere de ellos, como en los siguientes puntos:

1.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijan -- por el Titular de la Dependencia o Unidad, tomando en cuenta la opinión del Sindicato. El Contrato Colectivo de Trabajo se debe celebrar entre Patrón y Sindicato, cuando los trabajadores miembros de éste lo soliciten. Si el Patrón -- se niega a firmar el Contrato, podrán ejercitar los trabajadores el derecho de huelga (art. 387 de la Ley Federal del Trabajo).

2.- Las Condiciones Generales de Trabajo no contienen tabuladores salariales. El Contrato Colectivo de Trabajo para que produzca efectos como tal, requiere contar con tabuladores salariales (art. 393 de la Ley Federal del Trabajo).

3.- Las Condiciones Generales de Trabajo se revisarán cada 3 años a petición del Sindicato. El Contrato Colectivo de Trabajo se revisará cada año por lo que respecta a salarios (art. 399 bis de la Ley Federal del Trabajo) y -



cada 2 años en forma total en cuanto a su clausulado (art.-299 de la Ley Federal del Trabajo).

4.- Las Condiciones Generales de Trabajo surten efecto a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El Contrato Colectivo de Trabajo puede regir desde la fecha en que las partes que lo suscriben lo determinen, independientemente de la fecha de su celebración o depósito.

5.- Las Condiciones Generales de Trabajo cuando contienen prestaciones económicas requieren para su exigibilidad de aprobación previa de la Secretaría de Programación y Presupuesto y en el caso de las instituciones que prestan el servicio público de Banca y Crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional se requiere además la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El -- Contrato Colectivo de Trabajo es exigible a las partes por el solo hecho de su celebración.

Por otra parte, las Condiciones Generales de Trabajo vienen a sustituir al Reglamento Interior de Trabajo que anteriormente a la nacionalización de la banca privada regulaba las relaciones laborales entre trabajadores bancarios e instituciones de crédito. Dichas Condiciones recogen las disposiciones que contenía el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1972, expedido por el Gobierno del Lic. Luis -- Echeverría Alvarez, ampliándose las mismas, ya que se otorgan mayores prestaciones y se señala en forma mas detallada los requisitos que deben reunir los trabajadores, ya sea para su ingreso en una institución o para obtener prestaciones tanto de carácter social, cultural como económico.

Dentro de este apartado se mencionaran las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la vida laboral de los trabajadores bancarios, señalándose en su oportunidad las diferencias que se encontraron con lo establecido por el anterior Reglamento Interior de Trabajo.

Primeramente en las Condiciones Generales de Trabajo se menciona que los trabajadores podrán ser de base o de --confianza, teniendo permanencia en el trabajo los trabajadores de base después de cumplir 12 meses de servicio; señalándose que los trabajadores de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en el empleo en caso de despido; y además establece que el personal por tiempo u obra determinada se registrará en cuanto a sus derechos y obligaciones por lo establecido en los nombramientos respectivos, las Condiciones y la Ley.

En el Reglamento Interior de Trabajo se clasificaba a los trabajadores como permanente y temporal o eventual.

Las Condiciones Generales de Trabajo señala los requisitos para el ingreso a las instituciones y para los nombramientos, siendo los siguientes:

Para ingresar a la Institución, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos comunes:

I.- Tener como mínimo 16 años de edad, salvo en los puestos en los que se manejen fondos y valores de la propia institución, en cuyo caso deberán tener como mínimo 18 años.

II.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos en las leyes aplicables en la materia.

III.- Tener la escolaridad requerida para el puesto - que se solicita.

IV.- Gozar de buena salud y no tener algún impedimen- to físico o mental para el desarrollo del trabajo.

V.- Presentar y obtener calificación aprobatoria en - los exámenes establecidos por la institución.

VI.- Presentar solicitud en la forma que autorice la- institución.

VII.- No haber sido inhabilitado en los términos de - la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públi- cos o condenado por delitos patrimoniales, en los términos - de la legislación penal.

VIII.- Estar inscrito en el Registro Federal de Cau- santes o cumplir con los trámites administrativos correspon- dientes.

IX.- Presentar, en su caso, la Cartilla liberada del- Servicio Militar Nacional, o acreditar que se está cumplien- do con el mismo.

X.- Otorgar la fianza que en su caso se requiera por- cuenta de la institución.

Durante el proceso de selección, la institución forma- rá los expedientes e informará a los aspirantes a puestos de base sobre el derecho de formar parte del sindicato, una vez que haya sido admitido como trabajador.

Por lo referente al nombramiento, éste es el único --

instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo - entre la institución y el trabajador, siendo expedido por - el Director General o por el funcionario que por acuerdo de éste se encargue de su tramitación, debiendo recabarse la - firma del interesado y extenderse copia al mismo, señalándo se en este punto los requisitos que debe contener el nombramiento.

Dentro del Reglamento Interior de Trabajo no se mencionaban los requisitos para el ingreso del trabajador a la institución y sobre todo no existía la posibilidad de ingresar a ningún sindicato ya que éstos se formaron después de nacionalizarse la banca privada y por otra parte, en el Reglamento no se hablaba de nombramientos sino de Contrato individual de trabajo. Lo único que se menciona en el artículo 5o. del Reglamento es que todo empleado para ser admitido al servicio de una institución debía someterse a exámenmédico, que sería hecho por el profesionista que a costa de la misma designe la institución.

Las Condiciones Generales de Trabajo señalan los derechos, obligaciones y prohibiciones, tanto de las instituciones como de los trabajadores, en una forma detallada. Esto no se contemplaba en el Reglamento Interior de Trabajo.

Por lo que se refiere al salario, las Condiciones Generales de Trabajo marcan lo mismo que lo estipulado en el Reglamento de Trabajo: "el salario mínimo bancario en la institución será fijado en los tabuladores de acuerdo con el - salario mínimo general que rijan en la localidad, aumentado - en un 50%", señalando además que el pago de los salarios se efectuará los días 15 y último de cada mes en las oficinas - de las instituciones y se hará en moneda de curso legal en cheques, debiéndose entregar personalmente al trabajador o -

en casos excepcionales a la persona que éste designe mediante carta poder.

En relación al aguinaldo se establece en las Condiciones Generales de Trabajo que el trabajador reciba por éste concepto el equivalente a 40 días cuando haya prestado un año completo de servicios. En el Reglamento de Trabajo se señalaba que el trabajador recibiera 30 días de sueldo por éste concepto.

Asimismo, en las Condiciones Generales de Trabajo se contempla que la institución otorgará a sus trabajadores -- una retribución adicional a los salarios que se fijen en -- los tabuladores respectivos para compensar su antigüedad. -- Teniendo derecho a esta compensación los trabajadores que -- hayan cumplido 5 años al servicio de la institución y de -- acuerdo a lo siguiente:

I.- Para efecto del cómputo de la antigüedad de los trabajadores se tomarán como base meses completos, independientemente del día en que hayan ingresado.

II.- Por cada 5 años cumplidos tendrán derecho a un 25% anual sobre el salario mínimo bancario mensual que rija en la localidad, el cual se irá incrementando en tal porcentaje cada 5 años hasta los 40, y

III.- El pago se cubrirá proporcionalmente en forma quincenal mediante el sistema de nómina utilizado, y formará parte del salario del trabajador, debiéndose considerar para el cómputo de las diversas prestaciones que le corresponden.

El Reglamento de Trabajo señala solamente que las ins

tituciones y organizaciones establecerán un sistema de retribución adicional a los sueldos que fijen los tabuladores para compensar la antigüedad de los trabajadores, el cual deberá aprobar la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Asimismo, las Condiciones Generales de Trabajo establecen que quedan prohibido los descuentos en los salarios de los trabajadores, señalando los casos y requisitos en -- donde solo pueden hacerse, siendo éstos los mismos que indica el Artículo 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción -- XIII bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Por lo que se refiere a los préstamos a corto y largo plazo a que tienen derecho de obtener los trabajadores -- de las instituciones, se señala lo mismo tanto en las Condi ciones Generales de Trabajo como en el Reglamento de Trabajo.

Para el caso de resolver el problema de casa habita ción, los trabajadores que cuenten con una antigüedad de 5- o mas años de servicios ininterrumpidos en la institución, -- tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipoteca-- ría o fiduciaria en primer lugar, con independencia de lo -- establecido por la Ley del Infonavit.

Estos préstamos deberan destinarse a los siguientes fines:

- I.- Construcción de la casa-habitación del trabajador incluyendo en su caso, la compra de terreno.
- II.- Adquisición de casa-habitación o departamento en condominio.
- III.- Ampliación, reparación o mejoras de la casa o --

departamento en condominio propiedad del trabajador y habitada por él.

IV.- Liberación del gravámen que soporten tales inmuebles o bien el mejoramiento de las condiciones financieras del crédito.

Los préstamos se sujetarán a las condiciones siguientes:

Importe hasta	% del préstamo sobre importe avalúo, hasta	plazo hasta	interes anual sobre saldos insolutos men.
50 veces el salario mínimo bancario mensual en la zona	100%	20 años	6%
150 veces el salario mínimo bancario	90%	15 años	8%
300 veces el salario mínimo bancario	80%	15 años	10%

Si los préstamos se otorgaran para la adquisición de automóviles el límite máximo de crédito será igual al importe de 8 meses de salario en las Condiciones Generales de Trabajo. En el Reglamento de Trabajo eran 6 meses de salario fijo.

El pago será de 36 meses causando un interés del 6% - anual sobre saldos insolutos mensuales. El Reglamento de -- trabajo marca lo mismo.

Por lo que respecta a los descuentos que se efectúan a los artículos de primera necesidad que adquieran los trabajadores en la plaza respectiva se marca el 10% tanto en las Condiciones Generales como en el Reglamento de Trabajo, dan-

do facilidad la institución hasta por una cantidad no mayor del 50% de su salario quincenal sin exceder de un mes de plazo para su pago. Además la institución dará facilidades a sus trabajadores para adquirir a crédito con el descuento que se logre obtener de las casas comerciales, artículos de vestir y calzado. Estas adquisiciones se limitarán a la capacidad económica del trabajador y en ningún caso el saldo a su cargo excederá del 15% de su salario durante un semestre.

Dentro de las Condiciones Generales de Trabajo se señala que la institución celebrará convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de que sus trabajadores sindicalizados tengan acceso a los sistemas de tiendas y centros comerciales que establezca la Ley del propio Instituto.

Referente al subsidio mensual que por concepto de renta para habitación familiar cubrirá la institución a sus trabajadores que demuestren ser jefes de familia, las Condiciones Generales de Trabajo señalan que el trabajador debe percibir el salario mínimo bancario o que el sueldo no exceda en un 5% del monto de dicho salario mínimo, en estos casos tendrán derecho por la parte que complementa el citado porcentaje.

El Reglamento de Trabajo contempla que las instituciones cubrirán por ese mismo concepto un subsidio a razón del 20% sobre la cantidad que por renta pague el trabajador, pero no excederá del 20% sobre la cuarta parte del sueldo mensual que perciba. No teniendo derecho a este beneficio los trabajadores cuyo sueldo sea superior al salario mínimo bancario.

Por lo que se refiere a los pagos mensuales que deba



hacer el trabajador para cubrir los préstamos que le haya -- concedido la institución, no podrán ser superiores en conjunto al 30% del salario, ni al 40% cuando incluya pagos a terceros por créditos derivados de las prestaciones de carácter económico. Tanto en las Condiciones Generales de Trabajo como en el Reglamento de trabajo se señala lo mismo.

En lo relativo a la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que en caso de accidente o enfermedad profesional necesitara el trabajador, se contemplan las mismas prestaciones -- que en el Reglamento de Trabajo, omitiéndose en las Condiciones Generales el plazo máximo de 104 semanas para que el trabajador incapacitado reciba su sueldo integro mientras se declara la incapacidad permanente del mismo o fallezca.

En caso de enfermedad profesional o accidente que no sea de trabajo, la Institución otorgará asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como aparatos ortopédicos que sean necesarios desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo de 52 semanas por la misma enfermedad. El mismo plazo se contempla en el Reglamento de Trabajo.

En caso de que la enfermedad no profesional o el accidente que no sea de trabajo incapaciten al trabajador para laborar, éste recibirá durante su incapacidad su salario integro durante un plazo de 52 semanas, salvo que en ese periodo se declare la incapacidad permanente ya sea total o parcial o acontezca el fallecimiento.

Si concluido este periodo de 52 semanas y el trabajador continua enfermo, la institución prolongará el tratamiento y el pago del salario integro hasta por otras 52 semanas siempre que el diagnóstico médico que se rinda determine que

el trabajador puede recuperar la salud y la capacidad para el trabajo, o que el abandono del tratamiento pueda agravar la enfermedad u ocasionar un estado de invalidez.

En el Reglamento de Trabajo se manifiesta que las -- instituciones prolongaran el tratamiento del trabajador y -- el pago del sueldo integro solo por 26 semanas.

Por lo referente a las trabajadoras que vayan a dar a luz, en las Condiciones Generales de Trabajo se contempla lo mismo que en el Reglamento, con las siguientes variaciones:

En cuanto a los dias de descanso previos y posteriores al alumbramiento, las Condiciones Generales marcan 30 -- dias de descanso antes de la fecha esperada y 60 dias inmediatamente después. El Reglamento de Trabajo marcaba 45 -- dias antes y 45 dias después del alumbramiento.

Las Condiciones Generales de Trabajo señalan que si se da ayuda en efectivo para lactancia su importe total no excederá del 25% del salario minimo bancario mensual del Distrito Federal. El Reglamento de Trabajo señalaba que el im porte total no excedería del 20% del salario de la trabajadora.

Las Condiciones Generales especifican que los derechos a favor de la concubina de un trabajador estan sujetos a que el concubinato tenga 5 años o a que haya hijos. El -- Reglamento no hace esta especificación, solo menciona que -- la concubina recibirá las prestaciones consignadas.

En las Condiciones Generales de Trabajo se detalla -- que la asistencia médico-quirúrgica, incluyendo la dental, --

farmacéutica y hospitalaria se dará por un plazo máximo obligatorio de 52 semanas para la misma enfermedad a los beneficiarios del trabajador, que son los mismos que marca el Reglamento de Trabajo, solo que por lo que se refiere a los hijos del trabajador señala que deben ser menores de 21 años, solteros y que no trabajen, omitiendo lo demás que se especifica en el inciso b) y en cuanto al padre y la madre del trabajador señala que deben de vivir con él.

Además las Condiciones Generales de Trabajo otorganlo siguiente:

En caso de emergencia comprobada en la que haya sido indispensable utilizar servicios médicos al margen del sistema establecido, la institución pagará los gastos que por este concepto hubiere cubierto el trabajador.

En los casos de complicaciones médico-quirúrgicas originadas en las atenciones recibidas por los servicios médicos, la institución diseñará los mecanismos necesarios para evitar que el trabajador sufra por esta causa cualquier perjuicio económico.

También señala que una vez terminada la relación laboral, siempre y cuando ésta haya sido de un mínimo de 8 semanas, el trabajador y sus derechohabientes podrán disfrutar del servicio médico hasta por un período máximo de 8 semanas posteriores, salvo que durante este lapso se coloque dentro de una nueva relación de trabajo.

Por lo que se refiere a la pensión vitalicia de retiro, que será complementaria a la de vejez o cesantía en edad avanzada, se contempla lo mismo en las Condiciones Generales de Trabajo que en el Reglamento de Trabajo.

Por lo referente al fallecimiento de un trabajador en servicio o pensionado por jubilación, por incapacidad permanente o por invalidez, la persona o personas que haya designado -- entre sus parientes que dependan económicamente de él tienen derecho a recibir por parte de la Institución:

I.- 6 meses de salario o la pensión que disfrutaba -- el trabajador o pensionado, al ocurrir el fallecimiento por concepto de pago de defunción.

II.- El importe de los gastos funerales hasta por un límite de 2 meses de dicho salario o pensión, y

III.- La mitad del salario o pensión que disfrutaba -- al morir el trabajador o pensionado, pagadera por mensualidades vencidas durante 18 meses siguientes a la defunción.

Se contempla igual que en el Reglamento de Trabajo.

Por lo que se refiere a las becas que las instituciones están obligadas a proporcionar a sus trabajadores para la superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficiencia. Las Condiciones Generales de Trabajo contemplan lo mismo que el Reglamento de Trabajo, solo se diferencian en que las primeras manifiestan que tendrán derecho a esta prestación los trabajadores de base que al efecto se leccione la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y el Reglamento de Trabajo señala que tendrán derecho a esta prestación los trabajadores permanentes que al efecto se leccione la institución u organización. Asimismo, las Condiciones Generales de Trabajo manifiestan que la institución, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, dará a -- sus trabajadores, sin perjuicio de las labores, facilidades para el desarrollo de su cultura física, a través de clubes

deportivos que creará conjuntamente con las demás instituciones, en el Reglamento de Trabajo no se menciona al sindicato.

Por otra parte, las Condiciones Generales establece - que la institución formulará los planes y programas para proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, - tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta y señala - que dichos programas podrán abarcar periodos de 2 hasta 4 años, de acuerdo con lo siguiente:

I.- La capacitación y el adiestramiento tendrán por objeto:

- a).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de sus trabajadores;
- b).- Informarlos sobre la aplicación de las nuevas tecnologías, referidas a la actividad financiera;
- c).- Prepararlos para ocupar vacantes o puestos de nueva creación;
- d).- Prevenir contra los riesgos de trabajo a los trabajadores y contra aquellos que puedan dañar la estabilidad y la actividad de los trabajadores y de la institución;
- e).- Incrementar la productividad de los trabajadores;
- f).- Buscar la superación y el desarrollo personal de los trabajadores y su orientación y formación para el trabajo;
- g).- Crear en los trabajadores junto con el mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y su cultura en general, conciencia de la importancia de la prestación del servicio público de banca y crédito;
- h).- Prepararlos para que, a través del conocimiento de la naturaleza y objeto social de la institución y del medio en que se desenvuelve, se mejore dinámicamente la organi-

zación y el funcionamiento de ésta, se realice de manera -- eficaz y eficiente su objeto social y se ejecuten satisfactoriamente sus planes y programas de trabajo;

i).- Preparar a los trabajadores para mejorar las relaciones internas en la institución y en las externas en -- aquellos puestos que así lo requieran, y consecuentemente, -- la imagen de la misma y de sus componentes; y

j).- Prepararlos para que esten en condiciones de influir con sentido positivo, y en una actitud que se signifique por activa, en el desarrollo del servicio público de -- banca y crédito.

II.- El trabajador debe asistir puntualmente a los -- cursos, atender a los instructores y presentar los exámenes de evaluación.

III.- La institución puede convenir con sus trabaja--dores que la capacitación se proporcione dentro o fuera de--sus oficinas .

IV.- El trabajador de nuevo ingreso que requiera y -- reciba capacitación o adiestramiento al prestar sus servi--cios, estará sujeto a las Condiciones Generales de Trabajo.

En lo referente a la Jornada de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo señalan que los trabajadores estan--sujetos a laborar como máximo 40 horas a la semana, distribyéndose éstas conforme a su horario. En caso de modificaciones al horario se requerirá del consentimiento del trabaja--dor quien podrá pedir la participación del Sindicato.

En el Reglamento de Trabajo se contemplan las mismas--40 horas a la semana, pero se omite señalar que se requiere--

el consentimiento del trabajador y la participación del sin dicato en caso de modificación de horario.

Las Condiciones Generales señalan que la jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua en atención a las necesidades o modalidades de cada uno de los puestos que se desempeñen. Si el trabajador labora en horario continuo -- dispondrá de media hora de descanso durante su jornada. Esto no lo contempla el Reglamento de Trabajo.

Ahora bien, dentro del Reglamento de Trabajo se indica que las instituciones y organizaciones podían remover a su personal de acuerdo con sus necesidades y grados de confianza que tengan en cada empleado, en todo caso toda remoción debe hacerse a otro puesto en que se disfrute cuando -- menos de igual salario y categoría. Igualmente señalaba -- que las labores nunca podrían suspenderse en las instituciones sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorizara. Indicando que cualquiera otra suspensión de labores, causaría la terminación de los Contratos de trabajo -- de quienes lo realizarán. Lo anterior se omite en las Condiciones Generales de Trabajo.

Los periodos vacacionales se enmarcan igual tanto en las Condiciones Generales como en el Reglamento de Trabajo; los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones de 20 días laborables durante los primeros 10 años -- de servicios; durante los siguientes 5 años tendrán derecho a 25 días laborables y en los años posteriores tendrán 30 -- días laborables.

Las Condiciones Generales de Trabajo señalan que se cubrirá a los trabajadores por concepto de prima vacacional un 55% del salario correspondiente al número de días labora

bles comprendidos en dichos períodos. El Reglamento de Trabajo contemplaba por concepto de prima vacacional un 50%.

Las Condiciones Generales de Trabajo especifican además que los trabajadores de las instituciones contarán con permisos para faltar a sus labores con goce de salarios los días y por los motivos siguientes, en todo caso deben dar -- aviso oportuno a sus jefes inmediatos:

- a).- los hombres, un día por el nacimiento de sus hijos, y
- b).- Cualquier trabajador, 2 días en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge, concubina, concubinario o hijos.

Los trabajadores con más de 3 años de servicios tendrán derecho a disfrutar de un permiso sin goce de sueldo, -- hasta por 15 días para la preparación de su examen profesional.

La institución concederá permisos para el desempeño -- de comisiones sindicales, previa comprobación de éstas, cuando a juicio de la institución no perjudique la prestación de los servicios.

Lo anterior no se encuentra señalado en el Reglamento de Trabajo.

En las Condiciones Generales de Trabajo se contemplan las Comisiones Mixtas que no existen en el Reglamento de Trabajo, siendo éstas:

- I.- De Escalafón;
- II.- De Seguridad e Higiene;



III.- De Capacitación y Adiestramiento;

IV.- Para el Reparto de Utilidades, y

V.- Las demás a que se refieran las disposiciones legales aplicables.

Las Comisiones Mixtas se integrarán con igual número de representantes de la institución y del sindicato, no excediendo de 3 los componentes de cada parte, salvo en el caso de la Comisión de Reparto de Utilidades, la cual se integrará de acuerdo con lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

La institución sujetará el ejercicio de los derechos escalafonarios de sus trabajadores base. El escalafón es el sistema organizado en la institución para efectuar las promociones y permutas de los trabajadores con base al Reglamento de la materia.

En la institución regirá un escalafón nacional que -- comprende los escalafones de puestos de base de los centros de trabajo de México, D.F. y área metropolitana y los escalafones de los centros regionales en el interior del País, en donde quedarán relacionadas las plazas existentes por puesto en cada rama y grupo de actividad, así como los nombres de los trabajadores de base en orden descendiente de antigüedad en cada categoría. En el Reglamento que formule la Comisión Mixta de Escalafón se determinarán los trámites que de acuerdo con las Condiciones, se deben satisfacer para el ejercicio de derechos escalafonarios.

Los movimientos escalafonarios solo pueden realizarse entre trabajadores de base, los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y regresen a su puesto de base no podrán concursar para promociones escalafonarias hasta -- que no hayan computado un mínimo de 3 meses en la reanuda---

ción de labores como trabajadores de base. Asimismo no se computará para efectos de antigüedad como factor escalafonario el tiempo que no se haya trabajado por:

I.- Faltas de asistencia injustificadas

II.- Suspensión legal de la relación laboral

Dentro de las Condiciones Generales de Trabajo existe un Capítulo correspondiente a las Sanciones donde se manifiesta que el incumplimiento de las Condiciones por parte de los trabajadores, será sancionado por la Institución de acuerdo a la gravedad de la falta y sin perjuicio de lo que establece la Ley, de la siguiente forma:

- a).- Amonestación por escrito;
- b).- Suspensión temporal en sus labores de uno a tres días sin goce de sueldo;
- c).- Suspensión temporal de 4 a 6 días sin goce de -- sueldo; y
- d).- Suspensión temporal de 7 a 8 días sin goce de -- sueldo.

En caso de que el trabajador no se presente puntualmente a sus labores, llegue con retraso, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación por escrito al trabajador que en el término de 30 días tenga 4 retardos;
- b).- Suspensión de un día sin goce de sueldo al que en el término de 30 días compute mas de 4 y hasta 8 retardos;
- c).- En caso de que se acumulen 3 amonestaciones por escrito en el término de 3 meses, el trabajador se hará acreedor a suspensión de 1 a 3 días sin goce de sueldo.

Así mismo se consigna dentro de las sanciones que se amonestará por escrito al trabajador que falte a las obligaciones que en apartado anterior se mencionaron y en cuanto a las prohibiciones que tienen los trabajadores se sancionaran con amonestación por escrito o suspensión de días según sea la prohibición en que incurra y en caso de reincidencia o -- por gravedad de la falta, el trabajador podrá hacerse acreedor al cese.

Ahora bien, la institución para imponer a sus trabajadores las suspensiones antes referidas deberá escuchar previamente al trabajador involucrado por sí o a través de su sindicato, admitiéndole las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción. En el caso de que el trabajador se haga acreedor al cese deberá contarse con la presencia del representante sindical.

En el Reglamento de Trabajo solo se mencionaba en su artículo 46 que el incumplimiento de las normas de trabajo -- por los empleados de las instituciones y organizaciones, solo dará lugar a su responsabilidad civil, sin que en caso alguno pueda hacerse coacción sobre su persona. Queda prohibido a las Instituciones imponer multas a sus empleados cualquiera que sea su causa.

Por lo que respecta a la suspensión, cese y terminación de los efectos de los nombramientos, las Condiciones Generales de Trabajo especifican lo siguiente:

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar servicios y pagar el salario sin responsabilidad -- para los trabajadores y la institución, las mismas que marca la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B-

del Artículo 123 Constitucional y las cuales se detallaron anteriormente.

Por lo que se refiere al cese de los nombramientos - éste se lleva a cabo si el trabajador incurre en las causas que se encuentran estipuladas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Señalándose que en caso de que el cese sea injustificado, el trabajador de base podrá demandar a su elección que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de 3 meses de su salario y 20 días por cada año de servicios. Si en el juicio correspondiente no comprueban los representantes de la institución la causa del cese, el trabajador tendrá derecho además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios caídos desde la fecha del cese hasta que se cumplimente el laudo ejecutoriado. En el caso de que el trabajador sea de confianza y el cese injustificado, tendrá derecho a demandar la indemnización que correspondiera.

La institución quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se señalan en el punto anteriormente tratado, en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de 12 meses;

II.- Si se comprueba ante las autoridades que el trabajador por razón del trabajo que desempeñó o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con los representantes de la institución y la propia autoridad estima, tomando en cuenta las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la rela

ción de trabajo; y

III.- Cuando se trata de trabajadores por tiempo fijo u obra determinada.

Las causas de separación del empleo sin responsabilidad para el trabajador son iguales a las marcadas por el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo el trabajador separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas señaladas - por dicho Artículo y tendrá derecho a que la institución lo indemnice en los términos anteriormente mencionados.

La institución deberá reinstalar al trabajador de base cuyo nombramiento sea definitivo, salvo que el trabajador tuviera una antigüedad menor a 12 meses, sin embargo, el propio trabajador podrá en cualquier momento optar por la indemnización sin perjuicio de exigirle a la institución la satisfacción de otros derechos a su favor.

Las causas para la terminación de la relación de trabajo entre las instituciones y sus trabajadores, son las siguientes:

a).- La renuncia del trabajador presentada por escrito.

b).- La terminación del tiempo o de la obra en los casos en que el trabajador haya sido nombrado para tiempo fijo u obra determinada.

c).- Que el trabajador adquiera la calidad de pensionado por jubilación, por invalidez o por incapacidad permanente total.

d).- La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación -

del trabajo, y

e).- la muerte del trabajador.

Dentro del Reglamento de Trabajo solo se señalaba en el artículo 21 que en caso de despido, las instituciones u organizaciones estarían obligadas a pagar al empleado separado 3 meses de sueldo y 20 días por cada año de servicios y también mencionaba que esta indemnización no sería cubierta si el despido obedecía a violación por parte del empleado, de alguna ley penal, de las leyes sobre trabajo, o a faltas graves evidentes y en caso de inconformidad por parte del interesado, recurriría a la Comisión Nacional Bancaria para que determinara si había tal violación o falta grave y la procedencia o improcedencia del despido.

Las Condiciones Generales de Trabajo estipulan una prima de antigüedad que gozarán los trabajadores de acuerdo con lo siguiente:

I.- La prima de antigüedad consistirá en 12 días de salario del trabajador por cada año de servicio y un día -- por cada mes durante el período que no integra una anualidad. En caso de que el salario del trabajador rebase el doble del salario mínimo bancario, será esta cantidad la que represente la base máxima computable, y

II.- Tienen derecho a la prima de antigüedad los trabajadores cuyo nombramiento sea definitivo, en los siguientes casos:

a).- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios por lo menos.

b).- A los que se separen por causa justificada y a los que sean cesados, independientemente de que haya habido o no causa justificada para ello;

c).- A los que pasen de la categoría de activos a ju bilados y que hayan cumplido 15 años de servicios;

d).- En caso de incapacidad o invalidez, y

e).- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, en cuyo caso la prima de antigüedad se pa gará a las personas que tengan derecho a recibirla.

En el Reglamento de Trabajo se mencionaba que las ing tituciones y organizaciones establecerían en sus Reglamentos interiores de trabajo, un sistema de retribución adicional a los sueldos que fijaran los tabuladores para compensar la an tigüedad de los trabajadores, el cual debía ser aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Dentro del Reglamento de Trabajo existe un apartado - que comprendía el Procedimiento Administrativo de Concilia- ción el cual señalaba que cualquier problema que surgiera en tre una institución y alguno de los miembros de su personal, por cualquier motivo que se relacionara con el trabajo, se- ría resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, - debiendo ésta tutelar los derechos laborales de los emplea- dos, siendo responsable de vigilar que éstos se respetaran.

Ahora bien, las Condiciones Generales de Trabajo ya- no contemplan de esa manera el apartado anterior, sino que - señalan en su Capítulo de Sanciones que el incumplimiento de las condiciones por parte de los trabajadores será sanciona- do por la institución de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de lo que establece la ley, señalando diver-

sas sanciones, indicando además que para que la institución pueda imponer a sus trabajadores las sanciones en cuanto a suspensiones, deberá escuchar previamente al trabajador por sí o a través del sindicato, admitiéndole las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual la institución determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

Además es importante señalar que en caso de que existan problemas entre algún trabajador y la institución, éste deberá solucionarse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por último, se hace notar que aun cuando todas las instituciones de crédito pasaron a formar parte del Gobierno debido a la nacionalización de la banca, las prestaciones con las que cuentan sus trabajadores no son las mismas, ya que como se señala en Capítulo anterior, antes de la nacionalización de la banca, ésta se dividía en 3 grupos: la Banca privada, la Banca nacional y la del Sector Social, teniendo la segunda de ellas mejores prestaciones para sus trabajadores, la cual en la actualidad se le conoce como perteneciente a banca de desarrollo, contando igualmente con prestaciones mejores que la que corresponde a banca múltiple (antes banca privada) como son: un aguinaldo superior, jubilaciones activas, mejores créditos hipotecarios, etc.



## CONCLUSIONES

- 1.- Con la nacionalización de la Banca, los trabajadores bancarios quedaron bajo la tutela del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, beneficiándose en cuanto a su aspiración de organizarse en Sindicatos y concertar sus condiciones generales de trabajo mediante la contratación - colectiva.
- 2.- Al incluirse en el Apartado B del artículo 123 Constitucional, los trabajadores bancarios tienen la limitación del derecho a la huelga, ya que éste solo puede aplicarse cuando existe incumplimiento de las condiciones de -- trabajo, lo cual es casi imposible que suceda, por lo -- que considero que dichos trabajadores deben de tener el derecho de huelga como medida de presión para mejorar -- sus condiciones de trabajo, como está establecido para - los trabajadores enmarcados en el Apartado A del mismo - artículo.
- 3.- Se adecua el marco legal de los trabajadores bancarios - con la nacionalización de la Banca, mediante la creación de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del artículo 123 Constitucional, la cual no es suficiente para regular las relaciones laborales entre los trabajadores y las Instituciones de Banca y Crédito, ya que desde el momento en que se plantea como una Fracción bis, éste nos da la idea de haber sido creada solo como un formulismo, por lo que considero que deben de normarse las relaciones laborales de los trabajadores bancarios bajo un Capítulo especial que reglamente en forma completa y detallada dichas relaciones.

- 4.- La relación de trabajo entre el trabajador y la institución bancaria se formaliza mediante el nombramiento expedido por el Director General de la institución o funcionario encargado de éste trámite, sin intervención del Sindicato, por lo que cada Institución puede hacer el Contrato de trabajo diferente a las demás instituciones. Por lo anterior, considero que debe aspirarse a que -- las relaciones de trabajo entre los trabajadores bancarios y las Instituciones de Banca y Crédito se regulen a través de un Contrato Colectivo tipo, que permita una uniformidad entre las Instituciones y una mayor intervención sindical en la adecuación de las condiciones generales de trabajo.
  
- 5.- Anteriormente a la nacionalización de la Banca existían 3 tipos de Bancos: los privados, los del sector social y los pertenecientes al Gobierno, éstos últimos contaban con mejores prestaciones para sus trabajadores. Actualmente dichos Bancos siguen teniendo mayores beneficios para sus trabajadores. Uno de los objetivos de -- la asociación sindical de los trabajadores bancarios se rá la de igualar las condiciones de trabajo en toda la Banca nacionalizada.
  
- 6.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se contempla como un órgano supervisor de las Instituciones de Banca y Crédito y su intervención en cuanto a los problemas -- que surgen en las relaciones de trabajo entre éstas y -- sus trabajadores es la de un cuerpo conciliador, el cual norma con sus propios criterios. Esta condición que faulta a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros debe de evitarse y remitirse a la legislación reglamentaria del artículo 123 Constitucional en todos sus términos;--

No es concebible que exista una jurisdicción extraordinaria en materia de trabajo para los trabajadores - bancarios, dado que regresaríamos a etapas ya superadas por nuestro sistema jurídico: al dictado de los - regímenes por estatuto personal.

## B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL y DE LA GARZA, LAURA ESTHER; "Derecho Laboral Bancario"; Porrúa; Primera edición; México 1988
- DE BUEN LOZANO, NESTOR; "Derecho del Trabajo"; Tomos I y II Porrúa; Primera edición; México 1981
- DE BUEN LOZANO, NESTOR; "Los trabajadores de Banca y Crédito"; Porrúa; Primera edición; México 1984
- DE BUEN LOZANO, NESTOR; "Organización y Funcionamiento de -- Los Sindicatos"; Porrúa; Primera edición; México -- 1986.
- DE LA CUEVA, MARIO; "Derecho del Trabajo"; Tomos I y II; -- Porrúa; Primera edición; México 1981
- GOLDSCHMIED, LEO; "Historia de la Banca"; Uthea; Primera -- edición; México 1961
- IGLESIAS, SEVERO; "Sindicalismo y Socialismo en México"; -- Grijalbo; Primera edición; México 1970
- LANDERRECHE OBREGON, JUAN; "Expropiación Bancaria y Control de Cambios"; Jus; Primera edición; México 1984
- QUIJANO, JOSE MANUEL; "La Banca: Pasado y Presente"; Ensayos del Cide; Segunda edición; México 1983
- TELLO, CARLOS; "La Nacionalización de la Banca en México"; Siglo XXI; Segunda edición; México 1984

## L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
1987

LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
1987

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO  
1987

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO  
B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITU-  
CIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES  
BANCARIAS.

## O T R A S F U E N T E S

"Reforma Administrativa 1971-1976" Comisión Nacional -  
Bancaria y de Seguros; editada por la Secretaría de -  
Hacienda y Crédito Público.

"Historia de la Banca Mexicana"; editada por la Comi-  
sión Nacional Bancaria y de Seguros.

Estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos Ban-  
carios.

Periódicos El Sol de México y el Universal.